

**Anexo 7**

**Formato de comentarios a los documentos del Proceso Proceso de comercialización Gas Importado Caribe 2026 - 2036.**

| No | REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X) | NUMERAL COMENTADO        | COMENTARIO  | PROPUESTA DE AJUSTE  | RESPUESTA ECOPETROL   |
|----|--|--------------------------|---|--|---|
| 1  | Bases del proceso                                  | Numeral 8 - Cronograma   | Teniendo en cuenta la fecha establecida para el conocimiento de la versión final de las minutas (lunes 16 de febrero) y el envío de las ofertas mercantiles (lunes 23 de febrero), podría ser adecuado que se otorgue un plazo adicional para la entrega de las ofertas mercantiles, al menos 8 días hábiles siguientes al conocimiento de las minutas definitivas, esto es la entrega de ofertas el viernes 27 de febrero.   | Ajustar las bases de acuerdo con el comentario realizado.  | Considerando los compromisos contractuales adquiridos por Ecopetrol S.A., y las instancias de aprobación internas que deben surtir estos procesos, no es posible acceder a esta solicitud.  |
| 2  | Bases del proceso                                  | Numeral 2 - Antecedentes | Teniendo en cuenta la nota al pie de página, en la que se menciona que Ecopetrol está continuamente evaluando alternativas, por lo que se podrán a futuro ofrecer a los clientes modificaciones en el Punto de Entrega a Ballena (i.e. gas de Venezuela), y/o Coveñas, y en el entendimiento que no se ha incluido en el contrato teniendo en cuenta que es un tema al que se le debe dar desarrollo regulatorio y que estas alternativas se materialicen, al respecto, este aspecto puede darle mayor atractividad al proyecto, por lo que se sugiere que de darse: i) haya una revisión de las condiciones de precio, i.e. se migre de indexación de HH a un precio fijo, ii) dependa no solo de la decisión del Vendedor, sino también de la aceptación del Comprador en el entendimiento que éste debe tener las capacidades de transporte que sean necesarias para el nuevo Punto de Entrega, además de no tener capacidades sobrantes teniendo en cuenta el Punto de Entrega inicial. | No se plantea propuesta de ajuste, solo conocer la visión y opinión de Ecopetrol con respecto al comentario. | Se confirma que cualquier eventual modificación futura de punto de entrega será objeto del desarrollo regulatorio correspondiente que se pueda dar con posterioridad al cierre del presente proceso. Ecopetrol tomará en cuenta la necesidad de certeza para los compradores y evaluará mecanismos contractuales adecuados cuando dichas alternativas se materialicen, informando con anterioridad a los clientes resultantes del presente proceso. |

|   |   |                                |  |  |   |
|---|---|--------------------------------|--|--|---|
| 3 | Condiciones Particulares del Producto #1 (Anexo 2.1)  | I. Fuente y/o Punto de Entrada | <p>En la Sesión de Aclaración, para el Producto #1, se mencionó "la posibilidad de swap operativo, sujeto a disponibilidad de Ecopetrol". Este atributo le daría enorme atractividad al proceso comercial de este proyecto lanzado por parte de Ecopetrol, sobre todo para los mercados no esenciales que son los que han quedado expuestos al gas importado, ante la priorización del gas nacional en la demanda esencial.</p> <p>De esta forma, identificamos absolutamente relevante que Ecopetrol pueda dar una señal de certidumbre de este atributo, y de una manera vinculante, así como de su procedimiento de asignación, entendiéndose por supuesto que el intercambio se da si las condiciones operativas diarias son factibles (i.e. ambas fuentes del intercambio están en funcionamiento, entre otras), y el intercambio cumple las normas de regulación del momento. Esta señal vinculante resulta además imprescindible para que el COMPRADOR pueda gestionar su estrategia de contratación de capacidades de transporte, por eso se solicita los tres (3) meses de antelación.</p> <p>Se sugiere adicionar un Parágrafo Tercero, ver Propuesta.</p> | <p>I. Fuente y/o Punto de Entrega: ... <a href="#">Parágrafo Tercero: el VENDEDOR confirmará al COMPRADOR tres (3) meses antes de la Fecha de Inicio de Entregas, las cantidades que, en cada año de ejecución del contrato, pueden ser sujetas de intercambio operativo, especificando las fuentes de gas para realizar dicho intercambio.</a></p> <p>Asimismo, se deberá en consecuencia adicionar al numeral VIII.:</p> <p>VIII. Punto de Entrega: Es el Punto identificado en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, ubicado en la Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas. <a href="#">Este punto podrá ser modificado, de común acuerdo por la Partes, según lo establecido en el Parágrafo Tercero del numeral I. Fuente y/o Punto de Entrega, para el total o parte de las cantidades contratadas.</a></p> | <p>Ecopetrol reconoce la relevancia de los swaps operativos, no obstante lo anterior, la disponibilidad para realizarlos dependerá de las declaraciones de producción, las restricciones operativas del sistema y la regulación vigente. Posterior a la firma del contrato firme sujeto a condiciones se evaluará la posibilidad de suscribir documento aparte de acuerdo de intercambio operativo, sujeto a la disponibilidad de cantidades y a la regulación vigente.</p> |
| 4 | Condiciones Particulares de todos los Productos y todas las modalidades. Anexos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 | V. Precio. Paragrafo Primero.  | <p>Se solicita confirmar con Ecopetrol que el valor de la constante "K" que se colocará, y por tanto, suscribirá en las Condiciones Particulares de los 2 Productos, y de sus diferentes modalidades contractuales, es el valor de la constante "K" que se informará a los clientes interesados el día jueves 12 de febrero, según calendario del proceso.</p>   | <p>Se solicita el favor Ecopetrol confirme que este entendimiento es el correcto.</p>  | <p>Ecopetrol confirma que el valor de la constante K que se incluirá en los contratos a suscribirse será el precio inicial y corresponderá al valor comunicado a los participantes el día 12 de febrero, conforme al cronograma establecido.</p>  |

|   |  |                               |   |   |   |
|---|--|-------------------------------|---|---|---|
| 5 | Condiciones Particulares de todos los Productos y todas las modalidades. Anexos 2.1. (Producto #1) | V. Precio. Paragrafo Primero. | En la Sesión de Aclaración, para el Producto #1, se explicó que por el tiempo determinado para el Inicio de Operaciones (diciembre de 2026) no se alcanza a cerrar una contratación de LNG de largo plazo y por esta razón se estará en spot algunos meses. El Parágrafo Primero establece la señal de nueve (9) meses, en los que se estará en precio spot, para luego migrar a una constante "K" correspondiente a un valor de un contrato de largo plazo de LNG y que como máximo será la que se suscriba en el contrato, esto es, la que se informará el jueves 12 de febrero según el cronograma del proceso. Es importante se den algunas precisiones al Parágrafo, y por otra parte, para que los clientes interesados tengan la señal de un precio máximo que permita valorar la competitividad del producto, se solicita se pueda establecer un rango de variación máximo. | PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que en el evento en que, previo a la materialización de las condiciones precedentes definidas en el numeral XIV. CONDICIONES PRECEDENTES de las condiciones particulares, el costo efectivo de la constante de adquisición del Gas Natural Licuado (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional, supere la estimación de la constante de la fórmula de precio estipulada en este contrato, EL VENDEDOR ajustará el componente K de la fórmula e informará sobre el ajuste a EL COMPRADOR. Esta condición será aplicable únicamente durante los primeros nueve (9) meses de ejecución del Contrato, después de la <a href="#">Fecha de Inicio de Entregas, y posteriormente, a partir del mes diez (10) y hasta la terminación de la vigencia del contrato, tomará un valor que como máximo será el valor de la componente K estipulada en este contrato. Asimismo esta variación no superará el 10% con respecto a este valor estipulado en este contrato.</a> | Ecopetrol confirmó el 12 de febrero a los participantes el valor inicial del componente K, el cual será incorporado en los contratos y se actualizará anualmente conforme al índice previsto en la fórmula de precio. Durante los primeros nueve (9) meses de ejecución del contrato podrá efectuarse un ajuste del componente K exclusivamente en el evento en que el costo efectivo de adquisición del GNL en el mercado internacional difiera de la estimación utilizada para el cálculo del precio inicial. Este mecanismo aplica únicamente al periodo en el que la adquisición de GNL se realiza en mercado spot y constituye una medida de gestión de riesgo prevista en las Bases del Proceso y en las minutas contractuales. |
| 6 | Condiciones Particulares de todos los Productos y todas las modalidades. Anexos 2.2, 2.3 y 2.4     | V. Precio. Paragrafo Primero. | En la Sesión de Aclaración, para el Producto #2, en todas sus modalidades, se explicó que teniendo en cuenta que este producto tiene como Fecha de Inicio de Entregas prevista el 1 de diciembre de 2028, la contratación de LNG de largo plazo se alcanza a cerrar, y por esta razón el valor de la contante "K" no será superior con respecto a la que se informe el jueves 12 de febrero. Se solicita se escriba de esta forma en las minutas del Producto #2 en todas sus modalidades.  | PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que en el evento en que, previo a la materialización de las condiciones precedentes definidas en el numeral XIV. CONDICIONES PRECEDENTES de las condiciones particulares, el costo efectivo de la constante de adquisición del Gas Natural Licuado (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional, <a href="#">no superará la estimación de la constante de la fórmula de precio estipulada en este contrato.</a>  | El comentario no aplica para el Producto 2, dado que su Fecha de Inicio permite la contratación de largo plazo sin recurrir a periodos de ajuste inicial sobre la constante K, se realizaran los ajustes requeridos en las Condiciones Particulares.  |

|    |   |                                       |  |  |  |
|----|---|---------------------------------------|--|--|--|
| 7  | Condiciones Particulares de todos los Productos y todas las modalidades. Anexos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 | V. Precio. Paragrafo Segundo.         | Se establece que la componente "K" tendrá una indexación anual, en el 100% de su valor, y por el CPI USA (serie CUUR0000SAO). Se entiende que la componente "K" es compuesta por el costo de la regasificación y por el valor constante del contrato de LNG (de largo plazo). En las negociaciones que se han realizado se identifica que la práctica internacional de esos contratos es indexar solamente un porcentaje del valor de la componente, y no el 100% de la componente, por lo que se solicita realizar esta modificación en la propuesta de los contratos. Se sugiere como máximo un 50% de indexación del valor "K", y que corresponde con indexar el 100% del valor de la componente "K" en lo que se refiere a la tarifa de regasificación y a un 40% del valor de la componente "K" en lo que se refiere al contrato de LNG de largo plazo.                           | "... PARÁGRAFO SEGUNDO: Anualmente, el factor K, de la fórmula de precio de este numeral se ajustará de acuerdo con la variación del Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América publicado por la oficina de estadísticas laborales de dicho país (Bureau of Labor Statistics), <b>en un 50% del total del valor de dicha componente</b> , y con la siguiente serie: All Urban Consumers, U.S., All Items, 1982–1984, Not Seasonally Adjusted, Series I.D. CUUR0000SAO. ..." | El factor K y su actualización están definidas de acuerdo con los parámetros establecidos para el proceso comercial. No es posible realizar ningún ajuste relacionado con su actualización.  |
| 8  | Bases del proceso   | Numeral 1 - Definiciones              | ToP 95%, se entiende es la modalidad de CF95 en los términos de la Resolución 102 015 de 2025, correcto?   | La modalidad ToP 95%, favor poner en términos de la modalidad contractual que la regulación define, esto es, CF95, para evitar otras interpretaciones, i.e. obligación de pago diaria y no mensual. Esto en todos los documentos en cuestión (bases, contratos condiciones particulares, contratos condiciones generales).   | Ecopetrol confirma que el ToP95% corresponde al modelo CF95% definido en la Resolución CREG 102 015 de 2025. Se ajustarán los documentos para evitar interpretaciones distintas.   |
| 9  | Bases del proceso   | Numeral 4.2 - Solicitud de cantidades | Se menciona que la CBS estará limitada a un límite máximo de solicitud por Cliente, para cada Producto, para cada año. Se requiere aclarar que la cifra del Gestor del Mercado es un límite máximo para "la solicitud que se haga en cada Producto por aparte", para cada año, y no el límite máximo para "la sumatoria de las solicitudes de los Productos que se decidan solicitar". Por ejemplo, si en el Gestor el Cliente para el Año 3 (2029) tiene una cifra de 85.000, y el Cliente quiere solicitar el Producto #1 y el Producto #2 en ToP 95% y OCG, sus solicitudes pueden ser: para el Producto #1 para el Año 3 (2029) una solicitud de 85.000, para el Producto #2 para el Año 3 (2029) en ToP 95% una solicitud de 85.000, y para el Producto #2 para el Año 3 (2029) en OCG una solicitud de 85.000, es decir, en total, solicitudes para el Año 3 (2029) por 255.000. | Se solicita el favor Ecopetrol confirme que este entendimiento es el correcto.   | La asignación de CBS se encuentra limitada por los volúmenes reportados ante el Gestor del Mercado. Las CBS asignadas de Producto 1 serán descontadas de las solicitudes del Producto 2, garantizando consistencia con la capacidad declarada. |
| 10 | Bases del proceso   | Numeral 5 - Asignación de cantidades  | En la sesión de aclaración se mencionó que se hará un análisis de las solicitudes de cada Producto, entre todos los clientes, donde con alguna metodología, se favorecerá la solicitud para ese Producto, de aquel cliente que maximice la sumatoria de solicitudes y cantidades en todos los años del producto, incluidas las prórrogas.  | Se solicita el favor Ecopetrol describe de manera más detallada esta metodología de maximizar asignación a aquel cliente, y en orden descendente, el resto de clientes, que presenten una mayor cantidad de solicitud en todos los años del Producto, incluidas las prórrogas.   | Ecopetrol incluirá una descripción de la metodología de asignación, basada en la maximización de cantidades en función de las solicitudes de los clientes por el periodo de cada producto.   |

|    |  |  |   |  |   |
|----|--|--|---|--|---|
| 11 | Bases del proceso  | Numeral 5 - Asignación de cantidades   | En el numeral iii. b) se menciona, que de darse este Caso 4, en el Producto #1 (ToP 95%), las cantidades que sean asignadas en ese Producto #1 serán deducidas de las solicitudes CBS del Producto #2, en cada año. Se solicita aclarar, en qué tipo de modalidad de contrato del Producto #2, es decir, si el Cliente realiza solicitudes del Producto #2 en las 3 modalidades por ejemplo, CFC, ToP 95% y en OCG, la cantidad en el Producto #1 (ToP 95%) asignada, se descuenta en "TODAS" las 3 solicitudes hechas del Producto #2?   | Se solicita el favor Ecopetrol confirme que este entendimiento es el correcto.   | Ver respuesta a pregunta 9.   |
| 12 | Bases del proceso  | Numeral 7 - Suscripción de Contratos   | Se menciona que el cliente deberá notificar la distribución por tipo de mercado y sector de consumo, a través del formato Anexo 8.<br>Por otra parte, en el contrato, Condiciones Particulares, en el Considerando 7. se menciona que el Comprador es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, como efectivamente lo dispone la regulación.<br>Y, por último, en el contrato, Condiciones Particulares, en el numeral VI. se registrarán las cantidades que sean informadas a través del Anexo 8.<br>Se solicita confirmar el entendimiento que la definición que haga el Cliente, por mercado y sector de consumo, de las cantidades asignadas, podrá tener modificaciones, estos es, cambios de mercado y/o sector de consumo, en el transcurso de la ejecución (vigencia) del contrato. | Se solicita el favor Ecopetrol confirme que este entendimiento es el correcto.   | Ecopetrol confirma que el Comprador podrá realizar ajustes en la asignación por mercado y sector de consumo durante la vigencia del Contrato, conforme a la regulación vigente y siempre que dichos cambios se informen mediante los mecanismos estipulados contractualmente. |
| 13 | Condiciones Particulares de todos los Productos y todas las modalidades. Anexos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4  | I. Fuente y/o Punto de Entrada         | En el Parágrafo Primero se menciona que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales, el Vendedor a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de otra fuente. Se solicita se cite también lo establecido en el Parágrafo 3, del numeral 7.1 de las Condiciones Generales, toda vez que dicho cambio de fuente el Vendedor " <u>solo la podrá hacer</u> " siempre y cuando no le implique al Comprador asumir mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio.  | I. Fuente y/o Punto de Entrega: ...<br>Parágrafo Primero: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el <u>Paragrafo Tercero del numeral 7.1</u> y el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, El VENDEDOR <u>a su entera discreción</u> podrá entregar gas proveniente de la fuente XXX u otra fuente. | El parágrafo tercero del numeral 7.1 aplica sin ser necesario referirlo en las Condiciones Particulares. No se acepta la sugerencia.  |
| 14 | Condiciones Generales de todos los Productos y todas las modalidades. Anexos 1.1, 1.2, y 1.3   | Clausula Primera. Definiciones.        | Revisar la definición de "Declaración de Inicio de Operaciones", al parecer tiene la descripción del proyecto LNG Coveñas que fue cancelado.  | Ajustar el contrato según el comentario realizado.   | Se acoge el comentario y se realizará el ajuste en la definición.   |
| 15 | El Producto #2 se asignará por su parte en el siguiente orden: en primer lugar, se asignará el producto bajo la modalidad CFC, en segundo lugar, se asignará el producto bajo la modalidad ToP95% y finalmente el producto bajo la modalidad OCG (La asignación de las cantidades de OCG estarán limitadas por las cantidades efectivamente asignadas en modalidad CFC). | 5. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES | Se sugiere evaluar la viabilidad de priorizar la asignación inicial de las cantidades bajo la modalidad Firme ToP 95%.  | El Producto #2 se asignará por su parte en el siguiente orden: en primer lugar, se asignará el producto bajo la modalidad ToP95%, en segundo lugar, se asignará el producto bajo la modalidad CFC y finalmente el producto bajo la modalidad OCG (La asignación de las cantidades de OCG estarán limitadas por las cantidades efectivamente asignadas en modalidad CFC).                         | Ecopetrol evaluó internamente la sugerencia. No obstante, la priorización actual responde al diseño integral del proceso y a criterios de consistencia entre despacho de las modalidades contractuales, por lo cual no es posible aceptar la sugerencia                       |

|    |  |  |  |  |   |
|----|--|--|--|--|---|
| 16 | Demanda Esencial<br>Demanda No Esencial  | II. DESTINACIÓN DEL GAS                | Se solicita agregar la opción de realizar el cambio de tipo de demanda una vez iniciado el contrato, dado que este parámetro puede variar después de su inicio.  |  | Ecopetrol confirma que el Comprador podrá realizar ajustes en la asignación por mercado y sector de consumo durante la vigencia del Contrato, conforme a la regulación vigente y siempre que dichos cambios se informen mediante los mecanismos estipulados contractualmente.   |
| 17 | iii. Si la sumatoria de las CBS para un Producto es mayor a la cantidad total ofrecida por EL VENDEDOR para dicho Producto (ver Caso 4 del numeral 6 – SIMULACIÓN DE SITUACIONES DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES), no se asignarán cantidades de CLS, y se aplicará el siguiente procedimiento a prorrata:<br>a) Con base en la sumatoria de las solicitudes de los CLIENTES para el Producto #1, EL VENDEDOR realizarán una asignación a prorrata de las CBS solicitadas o ajustada de este Producto, según corresponda.<br>b) Las cantidades asignadas del Producto #1 para cada CLIENTE (en cada año), conforme el literal a) del ítem iv) de este numeral, serán deducidas de las solicitudes de las CBS del Producto #2 (en cada año).<br>c) Con base en la sumatoria de las solicitudes de los CLIENTES para el Producto #2, ya descontando lo establecido en el literal b) del ítem iv) de este numeral, según aplique, EL VENDEDOR realizará una asignación a prorrata de las CBS solicitadas de este Producto | 5. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES | El procedimiento descrito en las bases del proceso no coincide con lo expuesto durante la sesión de aclaraciones. Resulta fundamental que el documento refleje de manera precisa y consistente el procedimiento que se aplicará para la asignación de cantidades, a fin de asegurar claridad, alineación y correcta ejecución del proceso. Se sugiere que la asignación sea de acuerdo a lo ya planteado en el documento base. |  | La asignacion de las CBS por año esta limitada por el volumen reportado ante el Gestor de Mercado, por lo tanto en la asignacion de las CBS del producto 2 se debe descontar al promedio de los Trimestres las cantidades asignadas en el producto 1. Ecopetrol verificará la coherencia entre lo expuesto en la sesión de aclaración y lo consignado en las Bases, realizando los ajustes que correspondan para preservar la trazabilidad del proceso, |

|    |   |   |  |  |  |
|----|---|---|--|--|--|
| 18 | <p>La fecha de inicio de entregas estará sujeta al acaecimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el numeral XIV "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares y previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el aviso al Gestor de Mercado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato y el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya.</p> | <p>III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS</p> | <p>Es indispensable que el inicio de las entregas se alinee con el arranque de un trimestre estándar de ejecución, considerando los tiempos requeridos para la adquisición del transporte por parte de las empresas que resulten adjudicatarias del suministro.</p>  |  | <p>El inicio de entregas en todo caso estará sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes de acuerdo a lo estipulado en el numeral XIV Condiciones Precedentes de las Condiciones Particulares de los contratos.</p>  |
| 19 | <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que en el evento en que, previo a la materialización de las condiciones precedentes definidas en el numeral XIV. CONDICIONES PRECEDENTES de las condiciones particulares, el costo efectivo de la constante de adquisición del Gas Natural Licuado (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional, supere la estimación de la constante de la fórmula de precio estipulada en este contrato, <b>EL VENDEDOR ajustará el componente K de la fórmula e informará sobre el ajuste a EL COMPRADOR. Esta condición será aplicable únicamente durante los primeros nueve (9) meses de ejecución del Contrato, después de la fecha efectiva de inicio de las entregas</b></p>  | <p>V. PRECIO</p>                        | <p>Considerando el precio base establecido en el proceso, así como los cálculos financieros que deben realizar las empresas interesadas y las correspondientes aprobaciones por parte de sus juntas directivas, cualquier ajuste potencial en el valor de la componente k debería contar con un límite porcentual claramente definido.</p> |  | <p>La posibilidad de ajuste únicamente se daría en los primeros meses en el caso que al Ecopetrol someterse al mercado Spot encuentre moléculas más costosas de lo proyectada, en todo caso Ecopetrol está realizando las mejores gestiones para que estos casos no se materialicen, se hace necesario mantener la alternativa de ajuste para evidenciar la mitigación de todos los riesgos.</p> |

|    |  |                              |  |  |   |
|----|--|------------------------------|--|--|---|
| 20 | <p>Aualmente, el factor K, de la fórmula de precio de este numeral se ajustará de acuerdo con la variación del Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América publicado por la oficina de estadísticas laborales de dicho país (Bureau of Labor Statistics) con la siguiente serie: All Urban Consumers, U.S., All Items, 1982–1984, Not Seasonally Adjusted, Series I.D. CUUR0000SA0. La variación del CPI se calculará con base en el índice vigente en cada aniversario de ejecución de la Fecha de Puesta en Operación. <b>En caso de que la variación del CPI de los Estados Unidos de América para el año inmediatamente anterior aplicable sea negativa, entonces no se reajustará la tarifa aplicable a la baja y esta se mantendrá igual que el año inmediatamente anterior aplicable.</b></p> | V. PRECIO                    | <p>La variación del CPI no debería aplicarse únicamente cuando el valor sea positivo; en caso de presentarse una variación negativa, la indexación debería realizarse igualmente conforme a lo establecido.</p>    | <p>Aualmente, el factor K, de la fórmula de precio de este numeral se ajustará de acuerdo con la variación del Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América publicado por la oficina de estadísticas laborales de dicho país (Bureau of Labor Statistics) con la siguiente serie: All Urban Consumers, U.S., All Items, 1982–1984, Not Seasonally Adjusted, Series I.D. CUUR0000SA0. La variación del CPI se calculará con base en el índice vigente en cada aniversario de ejecución de la Fecha de Puesta en Operación.</p>       | <p>El comentario fue analizado en el proceso de revisión del modelo de indexación, asegurando su consistencia con prácticas de mercado y regulación aplicable por lo cual no es posible realizar ningún ajuste referente a este punto.</p>  |
| 21 | <p>Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural, así como el cierre de la negociación del suministro de LNG en el mercado internacional, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR <b>treinta (30) Días calendario</b> de antelación a la fecha de inicio efectivo entregas de las primeras cantidades de Gas</p>   | XIV. CONDICIONES PRECEDENTES | <p>La declaración debería realizarse con al menos 90 días de antelación al inicio de las entregas, con el fin de facilitar a los comercializadores la gestión y adquisición oportuna del transporte necesario.</p> | <p>Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural, así como el cierre de la negociación del suministro de LNG en el mercado internacional, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR <b>noventa (90) Días calendario</b> de antelación a la fecha de inicio efectivo entregas de las primeras cantidades de Gas</p>   | <p>Ecopetrol realizará la evaluación correspondiente respecto de los plazos de notificación, articulándolos con los hitos del proyecto y los requisitos regulatorios y en caso de poder realizarlos con más anticipación se realizara para poder informada a la demanda, sin embargo no es posible realizar el ajuste en el contrato.</p> |
| 22 | <p>Si a Primero <b>(1) de marzo de 2027</b> no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes.</p>  | XIV. CONDICIONES PRECEDENTES | <p>Dicha notificación deberá realizarse con anterioridad al inicio previsto de las entregas, a fin de asegurar la adecuada preparación y coordinación de las partes involucradas.</p>                              | <p>Si a Primero <b>(1) de septiembre de 2026</b> no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes.</p> | <p>Este es un periodo máximo en caso de eventuales retrasos de los proyectos pudiera estimarse; puede informarse avance; no es posible el cambio solicitado.</p>  |

|    |  |   |   |   |  |
|----|--|---|---|---|--|
| 23 | Es el Punto identificado en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, ubicado en la Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas | VIII. PUNTO DE ENTREGA  | Con el fin de precisar la ubicación del punto mencionado, resulta importante especificar el tramo correspondiente.  | Es el Punto identificado en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, ubicado en la Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas en el tramo Cartagena - Barranquilla | Confirmamos que el punto de entrega esta ubicado en la Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte en la Estación Mamonal de Promigas; el tramo correspondiente se confirmará en el momento de elaboración de los contratos.                  |
| 24 | ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG  | CLÁUSULA SEXTA:<br>ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS - NOMINACIONES.<br>6.4. PARÁGRAFO | 6.4. PARÁGRAFO, la numeracion no lleva un orden logico de acuerdo con los anteriores paragrafos mencionados (ejemplo paragrafo primero, segundo, tercero9 | Nombrar dicho paragrafo como Paragrafo cuarto o corregir la numeracion  | Se procederá a ajustar la numeración del documento para reflejar adecuadamente la estructura contractual.  |
| 25 | ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG  | CLÁUSULA SEXTA:<br>ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS - NOMINACIONES.                   | No existe el numeral 6.5, del numeral 6.4 salta al numeral 6.6  | Corregir numeracion de la Clasula Sexta   | Se procederá a ajustar la numeración del documento para reflejar adecuadamente la estructura contractual.  |
| 26 | ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG  | CLÁUSULA SÉPTIMA:<br>OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.-<br>PARÁGRAFO SEGUNDO:  | Especificar que es "por cualquier causa en la que no medie responsabilidad del Vendedor".   | Especificar que es "por cualquier causa en la que no medie responsabilidad del Vendedor".   | Ecopetrol revisó la redacción del párrafo a fin de identificar claridad del alcance de la expresión solicitada, garantizando claridad y consistencia con lo previsto en las Condiciones Generales y la regulación aplicable. No se considera ajuste. |

|    |  |   |  |  |   |
|----|--|---|--|--|---|
| 27 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br/> ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br/> ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>9.1.2 Pagos El día en que EL COMPRADOR realice el pago deberá enviar a EL VENDEDOR, copia del (los) comprobante (s) de pago a la Coordinación de Cartera y Recaudo de EL VENDEDOR, correo electrónico: recaudocartera@ecopetrol.com.co identificando el número de factura y el contrato al cual corresponde, el pago se entenderá como no realizado hasta tanto se confirme el recibido.</p> | <p>es necesaria esta carga administrativa ?</p>  | <p>No asumir esta carga administrativa</p>   | <p>Ecopetrol informa que esta disposición corresponde a lineamientos corporativos vigentes para asegurar adecuada trazabilidad en los procesos de recaudo y, por tanto, no es posible modificarla.</p>  |
| 28 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br/> ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br/> ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>9.1.2 Pagos PARÁGRAFO TERCERO</p>  | <p>se solicita ampliar este plazo por lo menos a 5 días</p>  | <p>se solicita ampliar este plazo por lo menos a 5 días</p>  | <p>El plazo establecido responde a políticas internas basadas en disposiciones regulatorias y a las prácticas contractuales aplicables de manera transversal, por lo que no es posible ampliarlo.</p>   |
| 29 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br/> ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br/> ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.- PARÁGRAFO</p>   | <p>La TRM "proyectada" debe reemplazarse por TRM real del mes anterior, no discrecional.</p>   | <p>La TRM "proyectada" debe reemplazarse por TRM real del mes anterior, no discrecional.</p>   | <p>La garantía debe emitirse de acuerdo con las proyecciones de TRM teniendo en cuenta que la misma respalda obligaciones futuras. En caso que en el transcurso del tiempo la TRM disminuya, se podrá reducir el monto de la misma</p>          |
| 30 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br/> ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br/> ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>10.1.1.1. PARÁGRAFO</p>  | <p>La no aceptación debe ser motivadamente explicada.<br/><br/> La suspensión no debe proceder cuando el COMPRADOR presentó la garantía, pero está en trámite de ajuste.</p> | <p>La no aceptación debe ser motivadamente explicada.<br/><br/> La suspensión no debe proceder cuando el COMPRADOR presentó la garantía, pero está en trámite de ajuste.</p> | <p>Cuando no se acepta una garantía, se solicitan los ajustes que motivaron dicho rechazo.<br/><br/> En las Condiciones Generales se establece el tiempo que tiene el Comprador para realizar el ajuste a la garantía en caso de requerirse</p> |

|    |  |  |   |  |   |
|----|--|--|---|--|---|
| 31 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95</p> <p>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC</p> <p>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO.- 12.3.</p> | <p>¿Esto quiere decir al mismo precio?</p>  |  | <p>El precio de indiferencia corresponde al mismo precio, siempre que no genere costos adicionales para el comprador.</p>   |
| 32 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95</p> <p>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC</p> <p>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.-</p>   | <p>Que numeral del Anexo I de las Condiciones Particulares se contara con esto?</p> <p>Así mismo, se contará con los equipos necesarios para determinar la calidad del gas establecidos en el RUT. El aseguramiento metrológico de los mismos se realizará de acuerdo con los lineamientos de normas técnicas correspondientes o en su defecto, según las recomendaciones del fabricante si no existe una norma que lo indique.</p> |  | <p>El Anexo I se encuentra al final de la minuta de Condiciones Particulares el cual define que las condiciones de calidad corresponderán a lo previsto en el RUT - Resolución CREG 071 de 1999. En relación a las características de los equipos de medición, estas se definirán en la Declaración de Inicio de Operaciones conforme lo dispuesto en el numeral VII. Equipos de Medición de las Condiciones Particulares de la minuta.</p> |
| 33 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95</p> <p>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC</p> <p>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- 16.1. literal a. y literal d.</p>                                 | <p>Se solicita periodo de subsanación de la obligación.</p>   | <p>Se solicita periodo de subsanación de la obligación.</p>  | <p>Las obligaciones de las causales a) y d) del numeral 16.1 tienen plazos suficientes para su cumplimiento; cuando se configura la causal no es posible mayores plazos de subsanación que agraven el incumplimiento. No es posible aceptar el comentario.</p>  |
| 34 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95</p> <p>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC</p> <p>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- 16.1. literal e,</p>  | <p>Se solicita que esta causal de terminación pueda ser alegada por ambas partes.</p>   | <p>Se solicita que esta causal de terminación pueda ser alegada por ambas partes.</p>                              | <p>El análisis de riesgos del presente producto no permite aceptar lo solicitado.</p>   |
| 35 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95</p> <p>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC</p> <p>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- PARAGRAFO</p>   | <p>Se solicita periodo de subsanación de incumplimiento del obligaciones.</p>   | <p>Se solicita periodo de subsanación de incumplimiento del obligaciones.</p>                                      | <p>Los plazos de las obligaciones planteadas en las causales de la cláusula Décima Sexta no permiten contemplar términos adicionales que pudieran agravar el incumplimiento. No es posible aceptar lo solicitado.</p>   |
| 36 | <p>ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95</p> <p>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC</p> <p>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG</p> | <p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- PARAGRAFO</p>   | <p>Debido a que el contrato sería por lo menos de 10 años, se propone que este término sea mínimo de 180 días.</p>  | <p>Debido a que el contrato sería por lo menos de 10 años, se propone que este término sea mínimo de 180 días.</p> | <p>Las obligaciones de las causales del numeral 16.1 tienen plazos suficientes para su cumplimiento; cuando se configura la causal no es posible mayores plazos de subsanación que agraven el incumplimiento. No es posible aceptar el comentario.</p>  |

|    |   |   |  |  |   |
|----|---|---|--|--|---|
| 37 | ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG | 16.3 Cláusula Penal.  | Se deben adicionar lo literal B y E.   | Se deben adicionar lo literal B y E.   | No es claro a qué numeral se refiere. Si se trata del numeral 16.2. Para el literal b) el párrafo del numeral 16. 3 de la cláusula penal lo contempla. No se acepta comentario.   |
| 38 | ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG | 16.3 Cláusula Penal.<br>Número (#) de días:   | No es claro cómo se calcula el número de días  |  | La referencia de calculo es clara y se ajusta a los procesos de comercialización de la CIDVF y al análisis de riesgos por una terminación del contrato.   |
| 39 | ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG | CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.- | Si el vendedor suministra desde otra fuente, que sea sin costo extra, pero además con calidad y firmeza equivalente garantizada.   | Si el vendedor suministra desde otra fuente, que sea sin costo extra, pero además con calidad y firmeza equivalente garantizada.   | En estos contratos, el cambio de fuente esta definido para respaldo de la fuente en caso de alguna eventualidad y se confirma que cualquier modificación de fuente deberá efectuarse sin generar costos adicionales al comprador, conforme a los lineamientos regulatorios vigentes, de lo contrario no se realizará el respaldo. |
| 40 | ANEXO 1.1. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - ToP95<br>ANEXO 1.2. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - CFC<br>ANEXO 1.3. CGC - Firme Sujeto a Condiciones - OCG | CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.-                                   | La responsabilidad no debe estar limitada únicamente a culpa grave o dolo. Se sugiere que se elimine cualquier alusión a la graduación de la culpa debido a que el Vendedor debe responder por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato sin importar el grado de culpa. | La responsabilidad no debe estar limitada únicamente a culpa grave o dolo. Se sugiere que se elimine cualquier alusión a la graduación de la culpa debido a que el Vendedor debe responder por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato sin importar el grado de culpa. | Las cláusulas de responsabilidad por incumplimiento reflejan lo previsto en la Resolución CREG 102 015 de 2025. Respecto al grado de culpa en casos no reglados en la Resolución CREG 102 015 se incorpora producto que puede ofrecerse según análisis de riesgos. No es posible aceptar el comentario para este producto.        |

|    |  |  |  |  |  |
|----|--|--|--|--|--|
| 41 | Bases del Proceso de Comercialización – Gas Importado Caribe 2026–2036 | <p>Numeral 8 – Cronograma del Proceso de Comercialización, en concordancia con el Numeral 9 – Requisitos para la participación en el mecanismo, y con lo dispuesto en el inciso final del numeral 8 relativo a la no subsanabilidad de la documentación.</p> | <p>El numeral 8 establece un cronograma detallado con fechas específicas para cada hito del proceso, incluyendo la entrega de comentarios, confirmación de interés, presentación de documentos, otorgamiento de la garantía de seriedad, presentación de ofertas y suscripción de contratos.</p> <p>Por su parte, el numeral 9 define los requisitos mínimos para la participación en el mecanismo, varios de los cuales tienen carácter obligatorio y no subsanable, remitiendo para su cumplimiento a los plazos previstos en el cronograma.</p> <p>Adicionalmente, las Bases señalan expresamente que el cronograma no contempla plazos para la subsanación o corrección de la información aportada, salvo lo que se disponga mediante adendas.</p> <p>Se advierte que los plazos aplicables al cumplimiento de los requisitos de participación y a la entrega de la Garantía de Seriedad se encuentran regulados de manera dispersa entre el cronograma del proceso y los numerales específicos de las Bases, sin que exista una regla expresa de coordinación o prevalencia entre dichas disposiciones.</p> <p>Esta estructura normativa genera incertidumbre operativa respecto de los plazos efectivamente aplicables, particularmente considerando el carácter no subsanable de varios requisitos y la naturaleza perentoria de los hitos del proceso.</p> | <p>Resultaría conveniente precisar expresamente la relación entre el cronograma del proceso y los numerales que regulan los requisitos de participación, de manera que los participantes cuenten con una referencia clara, única y coherente para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones documentales.</p>   | <p>Ecopetrol tomará en consideración la observación presentada. El cronograma y los requisitos del proceso han sido estructurados para garantizar trazabilidad y transparencia, así como para cumplir con los hitos regulatorios y operativos del proyecto. No obstante, se evaluará la pertinencia de incorporar una aclaración adicional que precise la relación entre el cronograma y los requisitos de participación, sin modificar la naturaleza no subsanable de los documentos establecidos en las Bases.</p> |
| 42 | Bases del Proceso de Comercialización – Gas Importado Caribe 2026–2037 | <p>Numeral 8 – Cronograma del Proceso de Comercialización, en particular los hitos 8.8 a 8.10, y el inciso final del numeral 8 relativo a la no subsanabilidad de la documentación.</p>  | <p>El numeral 8 del cronograma establece que, en un periodo concentrado entre el 23 de febrero de 2026, los participantes deben: (i) remitir la certificación de cumplimiento de normas de competencia y certificados societarios (8.8), (ii) entregar el pagaré de participación como garantía de seriedad (8.9), y (iii) presentar la(s) Oferta(s) Mercantil(es) junto con la solicitud de cantidades (8.10).</p> <p>Adicionalmente, las Bases señalan expresamente que el cronograma no contempla plazos para la subsanación o corrección de la información aportada, salvo lo que se defina mediante adendas publicadas por Ecopetrol.</p> <p>El cronograma concentra, en un mismo hito temporal, la entrega de documentación societaria, la constitución de la garantía de seriedad y la presentación de las ofertas, todas ellas con carácter definitivo y no subsanable.</p> <p>Esta concentración incrementa de manera significativa el riesgo operativo de exclusión por aspectos estrictamente formales, considerando que varios de dichos requisitos dependen de actuaciones de terceros y de aprobaciones internas que requieren plazos ciertos.</p>   | <p>Se considera pertinente evaluar la posibilidad de introducir aclaraciones procedimentales que permitan la corrección de aspectos estrictamente formales o documentales no sustantivos, o alternativamente, escalonar los plazos asociados a la entrega de documentos y a la presentación de ofertas.</p> <p>Lo anterior permitiría mitigar riesgos operativos innecesarios, sin alterar la integridad del proceso ni los principios de transparencia, objetividad y neutralidad que lo rigen.</p> | <p>La presentación de la información y formatos que deben realizarse junto con la oferta no representan mayor complejidad, por lo cual no está previsto incorporar tiempos adicionales para subsanación.</p>   |

|    |  |  |  |  |   |
|----|--|--|--|--|---|
| 43 | Bases del Proceso de Comercialización – Gas Importado Caribe 2026–2038 | <p>Párrafo final previo al Numeral 9 – Requisitos para la participación en el mecanismo (página 13 de las Bases).</p>  | <p>Las Bases establecen expresamente que todos los interesados en el mecanismo entienden, declaran y aceptan que Ecopetrol podrá, a su exclusiva discreción, cancelar en cualquier momento y sin justificación el Proceso de Comercialización, sin que dicha cancelación genere el reconocimiento de emolumento alguno a favor de los oferentes o interesados.</p> <p>Si bien se reconoce la facultad de Ecopetrol para cancelar el proceso, la disposición no desarrolla los efectos procedimentales que dicha cancelación tendría sobre las actuaciones ya surtidas por los participantes, tales como la presentación de ofertas, la entrega de garantías o la información confidencial suministrada durante el proceso.</p> <p>En la práctica, la ausencia de precisión sobre estos efectos puede generar incertidumbre para los participantes respecto del tratamiento de sus obligaciones y documentos presentados, especialmente considerando que el proceso exige la constitución de garantías y el cumplimiento de requisitos no subsanables dentro de plazos perentorios.</p>   | <p>Resultaría conveniente precisar el tratamiento aplicable a las ofertas y garantías presentadas en caso de cancelación del proceso, con el fin de brindar mayor certeza y trazabilidad a los participantes, sin limitar la facultad discrecional del Vendedor.</p>                 | <p>Ecopetrol confirma que la facultad prevista en las Bases corresponde a disposiciones estándar de los procesos de comercialización y no implica la generación de derechos económicos a favor de los participantes. Las ofertas tienen vigencia y al no ser aceptadas éstas pierden vigencia y garantías que corresponden a Pagares y cartas de instrucciones pueden ser solicitados al terminar el proceso.</p> |
| 44 | Bases del Proceso de Comercialización – Gas Importado Caribe 2026–2039 | <p>Numeral 3 – Descripción de los Productos Ofrecidos, incluyendo la nota al pie relativa a la evaluación de alternativas de Punto de Entrega, y el numeral 3.1 – Puntos de Entrega.</p> | <p>Las Bases señalan que el Punto de Entrega para el gas natural importado regasificado por el Caribe corresponde a la brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas.</p> <p>Adicionalmente, se indica que Ecopetrol se encuentra evaluando alternativas que puedan aportar al suministro y a la seguridad energética del país, y que, conforme estas se materialicen y la regulación lo permita, podrán ofrecerse modificaciones en el Punto de Entrega hacia Ballena y/o Coveñas.</p> <p>La eventual modificación del Punto de Entrega constituye un elemento con impacto directo en la estructuración operativa y económica de los contratos derivados del proceso, en la medida en que puede afectar, entre otros aspectos, los costos de transporte, el balance de gas y las obligaciones asociadas al uso del sistema.</p> <p>Sin embargo, las Bases no desarrollan los criterios, condiciones ni efectos aplicables en caso de que se materialice un cambio en el Punto de Entrega, lo que limita la capacidad de los participantes para evaluar adecuadamente los riesgos y costos asociados al suministro ofrecido.</p> | <p>Se considera pertinente precisar los efectos operativos y contractuales de un eventual cambio en el Punto de Entrega, así como los criterios operativos generales bajo los cuales podría implementarse, procurando preservar la neutralidad económica para los participantes.</p> | <p>se confirma que cualquier eventual modificación del Punto de Entrega estará sujeta al desarrollo regulatorio aplicable y a la materialización técnica y operativa de las alternativas evaluadas. En el momento de tener alguna definición se informara oportunamente a los clientes para validar el proceso comercial a seguir.</p>  |

|    |  |  |  |  |  |
|----|--|--|--|--|--|
| 45 | Bases del Proceso de Comercialización – Gas Importado Caribe 2026–2040 | <p>Numeral 2 – Antecedentes y, de manera complementaria, el Numeral 3 – Descripción de los Productos Ofrecidos.</p>  | <p>En el numeral 2 – Antecedentes, las Bases señalan que Ecopetrol y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. han suscrito un acuerdo para el desarrollo de una infraestructura de importación de gas natural en el sector de Mamonal, la cual se ejecutará en dos etapas.</p> <p>Se indica que la primera etapa contempla la puesta en operación de una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU), con una fecha estimada de inicio de operación en diciembre de 2026, y que la segunda etapa se encuentra sujeta al éxito comercial de la primera. En este contexto, Ecopetrol ofrece el suministro de gas bajo el esquema de Contrato Firme Sujeto a Condiciones.</p> <p>De lo dispuesto en las Bases se desprende que el suministro objeto del proceso depende de manera estructural del desarrollo, puesta en operación y disponibilidad de infraestructura que involucra a terceros, así como del cumplimiento de hitos técnicos, regulatorios y operativos propios del proyecto.</p> <p>No obstante, las Bases no desarrollan el alcance de dicha dependencia ni los mecanismos de información a los participantes respecto del avance del proyecto, lo que puede dificultar la adecuada evaluación y gestión de los riesgos asociados al suministro durante la etapa previa al inicio de operación.</p> | <p>Resultaría conveniente incorporar una referencia expresa a la dependencia del suministro respecto de la infraestructura y de terceros, así como a los mecanismos generales de información sobre el avance de los hitos relevantes del proyecto, con el fin de facilitar una adecuada gestión de riesgos por parte de los participantes.</p> | <p>El numeral 6.8. de la <i>Cláusula Sexta. Alcance de las Obligaciones y Derechos en relación con las cantidades de gas natural y las nominaciones</i> de las Condiciones Generales, contempla lo indicado.</p>               |
| 46 | Bases del Proceso de Comercialización – Gas Importado Caribe 2026–2041 | <p>Numeral 8 – Cronograma del Proceso de Comercialización, en particular el inciso final relativo a la posibilidad de ajustes mediante Adendas, y su interacción con los numerales 9 – Requisitos para la participación en el mecanismo y 13 – Garantía de Seriedad.</p> | <p>Las Bases establecen un cronograma detallado con fechas perentorias para la entrega de documentos, presentación de ofertas y constitución de garantías. Adicionalmente, se indica que el cronograma no contempla plazos para la subsanación o corrección de la información aportada, salvo lo que se defina en las Adendas que eventualmente se publiquen durante el proceso.</p> <p>Sin embargo, el documento no desarrolla el alcance ni los efectos que podrían tener dichas adendas sobre los plazos, requisitos, ofertas presentadas o garantías ya constituidas.</p> <p>La ausencia de criterios claros sobre el tratamiento de modificaciones relevantes al proceso mediante adendas puede generar incertidumbre para los participantes, particularmente en escenarios en los que dichas modificaciones afecten aspectos sustanciales del cronograma, los requisitos de participación o las condiciones bajo las cuales se estructuraron las ofertas.</p> <p>En la práctica, esta situación puede dificultar la adecuada gestión de riesgos por parte de los participantes, considerando que varias obligaciones del proceso tienen carácter no subsanable y están sujetas a plazos estrictos.</p>   | <p>Resultaría conveniente precisar el alcance y los efectos generales de las adendas que introduzcan modificaciones sustanciales al proceso, con el fin de reforzar la previsibilidad y seguridad jurídica del mecanismo.</p>  | <p>No están previstos plazos adicionales para la subsanación de documentos, teniendo en cuenta que la garantía es un Pagare con carta de instrucciones y el resto de documentos a presentar no presentan mayor dificultad.</p> |

|    |  |  |   |  |   |
|----|--|--|---|--|---|
| 47 | <p>Condiciones Generales del Contrato Firme Sujeto a Condiciones (Aplicable transversalmente a las modalidades ToP 95%, CFC y OCG)</p> | <p>Cláusula Condición Precedente / Inicio del Período de Ejecución (denominación equivalente en las tres versiones de Condiciones Generales)</p>   | <p>Las Condiciones Generales establecen que el Contrato Firme Sujeto a Condiciones queda supeditado al cumplimiento de una o varias Condiciones Precedentes, asociadas a la puesta en operación de la infraestructura necesaria para la importación y regasificación del gas natural.</p> <p>Así mismo, se dispone que, mientras dichas condiciones no se materialicen, el contrato no entra en su período de ejecución y, en consecuencia, no se generan obligaciones de entrega de gas ni de pago bajo el contrato.</p> <p>Si bien el esquema contractual es consistente con la naturaleza del proyecto, la redacción actual no desarrolla de manera expresa el alcance temporal de las Condiciones Precedentes ni los efectos contractuales de un eventual retraso prolongado o de su no materialización dentro de un horizonte razonable.</p> <p>En particular, la minuta no precisa si existe un plazo máximo para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes ni el tratamiento aplicable en escenarios en los que estas no lleguen a cumplirse, lo que introduce un grado de incertidumbre para el Comprador respecto de la vigencia efectiva del contrato y de la gestión del riesgo durante la etapa previa al inicio del suministro.</p> | <p>Resultaría conveniente incorporar una referencia general al alcance temporal de las Condiciones Precedentes y a su tratamiento en escenarios de no materialización, sin alterar la estructura del contrato ni la asignación de riesgos prevista. Para el efecto, nuestra sugerencia es incluir la siguiente redacción: En caso de que las Condiciones Precedentes no se materialicen dentro de un plazo razonable conforme a la naturaleza del proyecto, las Partes podrán acordar de buena fe los efectos contractuales aplicables, incluyendo la eventual terminación del contrato sin responsabilidad.</p> | <p>Se confirma que el contrato ya establece un plazo máximo para la verificación de las Condiciones Precedentes.</p>  |
| 48 | <p>Condiciones Generales del Contrato Firme Sujeto a Condiciones (Aplicable transversalmente a las modalidades ToP 95%, CFC y OCG)</p> | <p>Cláusula Condición Precedente, en concordancia con las disposiciones generales sobre ejecución del contrato (denominación equivalente en las tres versiones de Condiciones Generales)</p> | <p>Las Condiciones Generales establecen que el inicio del período de ejecución del contrato se encuentra supeditado al cumplimiento de las Condiciones Precedentes. No obstante, la minuta no desarrolla de manera expresa obligaciones de información periódica ni mecanismos de seguimiento respecto del avance en el cumplimiento de dichas condiciones durante la etapa previa al inicio del suministro.</p> <p>Dado que las Condiciones Precedentes están asociadas al desarrollo y puesta en operación de infraestructura de importación y regasificación que involucra a terceros, la ausencia de obligaciones claras de información durante esta etapa limita la visibilidad del Comprador sobre el estado y avance del proyecto.</p> <p>En la práctica, esta situación puede dificultar la adecuada planeación operativa y comercial del Comprador, así como la gestión interna de riesgos, especialmente en contratos de largo plazo cuyo inicio efectivo depende de hitos técnicos y regulatorios aún en desarrollo.</p>   | <p>Resultaría conveniente incorporar una obligación general de información periódica sobre el avance de las Condiciones Precedentes y de los hitos relevantes del proyecto, conforme a prácticas usuales en contratos de suministro asociados a infraestructura en desarrollo. Razón por la cual sugerimos la siguiente redacción: Durante la vigencia de las Condiciones Precedentes, el Vendedor informará al Comprador, con una periodicidad razonable, sobre el estado de avance en su cumplimiento y sobre cualquier evento relevante que pueda afectar el inicio del suministro.</p>                       | <p>Ecopetrol informará al Gestor del Mercado y a los agentes sobre el avance en cumplimiento de las Condiciones Precedentes conforme a la regulación vigente y a lo establecido en la minuta.</p> |

|    |  |  |   |  |   |
|----|--|--|---|--|---|
| 49 | <p>Condiciones Generales del Contrato Firme Sujeto a Condiciones (Aplicable transversalmente a las modalidades ToP 95%, CFC y OCG)</p> | <p>Cláusula Condición Precedente / Terminación Anticipada (denominación equivalente en las tres versiones de Condiciones Generales)</p>                      | <p>Las Condiciones Generales prevén que, en caso de no cumplirse la totalidad de las Condiciones Precedentes dentro del plazo previsto, el Vendedor podrá notificar al Comprador la terminación anticipada del contrato, sin que se genere responsabilidad para ninguna de las partes, procediéndose a la formalización de un acta de terminación de mutuo acuerdo. Si bien la previsión de terminación sin responsabilidad es consistente con la naturaleza del contrato y con el carácter condicionando del suministro, la redacción actual no desarrolla con suficiente detalle los efectos contractuales específicos derivados de dicha terminación. En particular, no se precisan de manera expresa aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el tratamiento de las garantías constituidas,</li> <li>(ii) los efectos sobre derechos y obligaciones accesorias que se hayan generado durante la etapa previa, y</li> <li>(iii) el alcance de la renuncia a reclamaciones entre las partes.</li> </ul> <p>Esta falta de precisión puede generar interpretaciones divergentes en escenarios de terminación, especialmente considerando la duración del período previo al inicio del suministro y las actuaciones que pueden desplegarse durante dicha etapa.</p> | <p>Resultaría conveniente precisar dichos efectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica del contrato. Por esto, proponemos acoger la siguiente redacción: La terminación del contrato derivada del no cumplimiento de las Condiciones Precedentes se formalizará mediante un acta de terminación, en la cual se dejará constancia de la liberación de garantías y del alcance de las obligaciones pendientes</p>                          | <p>No es claro qué tipo de obligaciones pudieran generarse para el Comprador en la etapa en que no se han cumplido las condiciones precedentes. La garantía a constituir es para garantizar obligaciones de pago de las entregas con la antelación indicada en la cláusula Décima, momento en el cual se tendrá información respecto a las condiciones precedentes. En caso que no se cumplan condiciones precedentes se firmaría acta de terminación de mutuo acuerdo sin obligaciones o cargo pendientes entre las Partes. No es posible aceptar ajuste solicitado.</p> |
| 50 | <p>Condiciones Generales del Contrato Firme Sujeto a Condiciones (Aplicable transversalmente a las modalidades ToP 95%, CFC y OCG)</p> | <p>Cláusula Condición Precedente / Fuerza Mayor / Eximentes de Responsabilidad (denominación equivalente en las tres versiones de Condiciones Generales)</p> | <p>Las Condiciones Generales establecen que el inicio del suministro se encuentra condicionado al cumplimiento de las Condiciones Precedentes, las cuales están asociadas al desarrollo y puesta en operación de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural. Así mismo, la minuta regula de manera general los eventos eximentes de responsabilidad, incluyendo aquellos derivados de circunstancias ajenas al control de las partes. De la estructura del contrato se desprende que el cumplimiento de las Condiciones Precedentes y el inicio efectivo del suministro dependen, en gran medida, de la actuación de terceros involucrados en el desarrollo, construcción y operación de la infraestructura necesaria para el proyecto. No obstante, la minuta no desarrolla de manera expresa la imputabilidad de retrasos o incumplimientos derivados de la actuación de dichos terceros durante la etapa previa al inicio del suministro, lo que puede generar incertidumbre respecto del tratamiento contractual de eventos que no son directamente atribuibles a ninguna de las partes, pero que inciden de forma relevante en la materialización del contrato.</p>   | <p>Se considera pertinente incorporar una aclaración general sobre este tratamiento, sin alterar la asignación de riesgos prevista en el contrato. Por esto, presentamos la siguiente propuesta de redacción: Los eventos derivados de la actuación de terceros durante la etapa previa al inicio del suministro se entenderán integrados al régimen de Condiciones Precedentes y de eximentes de responsabilidad previsto en el contrato.</p> | <p>Se confirma que los eventos derivados de la actuación de terceros se enmarcan dentro del régimen de Condiciones Precedentes y de eximentes de responsabilidad establecido en el contrato.</p>  |

|    |   |  |  |  |  |
|----|---|--|--|--|--|
| 51 | Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones Modalidad: Take or Pay 95% (ToP 95%) | Cláusula Cantidad Mínima de Pago (CMP) / Take or Pay 95% (en concordancia con la cláusula de Condición Precedente de las Condiciones Generales)                                | <p>Las Condiciones Particulares del ToP 95% establecen que, una vez iniciado el Período de Ejecución del contrato, el Comprador se obliga a pagar como mínimo el noventa y cinco por ciento (95 %) de la cantidad contratada, con independencia del volumen efectivamente retirado.</p> <p>La minuta parte de la premisa de que dicha obligación resulta exigible a partir del inicio del suministro, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes.</p> <p>Si bien la estructura del compromiso Take or Pay es consistente con esta modalidad contractual, la redacción actual no desarrolla de manera expresa la interacción entre la exigibilidad del CMP y eventuales afectaciones operativas posteriores al inicio del suministro que no sean imputables al Comprador.</p> <p>En particular, la ausencia de una referencia clara sobre el tratamiento del CMP en escenarios de indisponibilidad del suministro, restricciones operativas o eventos asociados a la infraestructura de importación puede generar incertidumbre respecto del alcance económico real del compromiso asumido por el Comprador bajo esta modalidad.</p>  | Resultaría conveniente precisar que la exigibilidad del compromiso Take or Pay se encuentra asociada a la efectiva disponibilidad del suministro en condiciones operativas normales, conforme a la estructura del contrato. Para ello, presentamos la siguiente propuesta de redacción: El compromiso Take or Pay no será exigible en aquellos periodos en los que el suministro no se encuentre disponible por causas no imputables al Comprador.   | Como lo señala el Decreto 1467 de 2024, cumplidas las condiciones precedentes el contrato adquiere firmeza conforme a la Resolución CREG 102 015 con lo cual no aplica lo indicado; se aclara en condiciones particulares que la modalidad es Contrato de suministro firme con pago mínimo del 95%, (CF95). No es posible el ajuste planteado. |
| 52 | Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones Modalidad: Take or Pay 95% (ToP 95%) | Cláusula Precio Aplicable / Precio de Escasez / Penalidades (en concordancia con las disposiciones regulatorias aplicables y con la cláusula de Cantidad Mínima de Pago (CMP)) | <p>Las Condiciones Particulares establecen que el suministro de gas bajo la modalidad ToP 95% se encuentra sujeto a la aplicación del precio pactado y, cuando corresponda conforme a la regulación vigente, al precio de escasez o a penalidades asociadas a restricciones en la oferta o a condiciones operativas del sistema.</p> <p>La minuta no desarrolla de manera expresa la interacción entre la aplicación de dichos precios o penalidades y el compromiso económico derivado del Take or Pay, particularmente en escenarios en los que el Comprador no pueda retirar la totalidad del gas por causas ajenas a su control.</p> <p>La coexistencia del compromiso Take or Pay con la eventual aplicación de precios de escasez o penalidades puede generar un riesgo económico acumulativo para el Comprador, en la medida en que podría verse obligado a asumir simultáneamente obligaciones de pago mínimo y sobrecostos derivados de eventos operativos o de mercado no imputables a su actuación.</p> <p>La ausencia de una aclaración expresa sobre esta interacción dificulta la evaluación del impacto económico real del contrato bajo escenarios de estrés operativo, especialmente en un proyecto de infraestructura nueva y con dependencias relevantes de terceros.</p> | Resulta pertinente precisar la articulación entre la aplicación del precio de escasez o penalidades y el compromiso Take or Pay, con el fin de evitar superposiciones económicas en escenarios no imputables al Comprador. Razón por la cual, sugerimos acoger la siguiente redacción: En escenarios en los que el Comprador no pueda retirar el gas por causas no imputables a este, la aplicación del precio de escasez o penalidades será evaluada de conformidad con las disposiciones del contrato. | Como lo señala el Decreto 1467 de 2024, cumplidas las condiciones precedentes el contrato adquiere firmeza conforme a la Resolución CREG 102 015 con lo cual no aplica lo indicado; se aclara en condiciones particulares que la modalidad es Contrato de suministro firme con pago mínimo del 95%, (CF95). No es posible el ajuste planteado. |

|    |   |   |  |   |  |
|----|---|---|--|---|--|
| 53 | Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones Modalidad: Contrato de Firmeza Condicionada (CFC)    | Cláusula Modalidad de Suministro – Firmeza Condicionada, en concordancia con las disposiciones sobre Condición Precedente y obligaciones de entrega previstas en las Condiciones Generales. | <p>Las Condiciones Particulares bajo la modalidad CFC establecen que el suministro de gas se realizará bajo un esquema de firmeza condicionada, de tal manera que la obligación de entrega se encuentra sujeta al cumplimiento de las Condiciones Precedentes y a las condiciones operativas previstas en el contrato.</p> <p>La minuta define la CFC como una modalidad que, una vez materializadas las condiciones, otorga firmeza al suministro, sin desarrollar de manera expresa los escenarios en los que dicha firmeza puede verse afectada por eventos operativos o de infraestructura posteriores al inicio de la ejecución.</p> <p>Si bien la modalidad de Firmeza Condicionada introduce una mayor flexibilidad frente a esquemas de firmeza plena, la redacción actual no delimita con claridad el alcance práctico de dicha firmeza durante la ejecución del contrato, en particular frente a eventos que puedan afectar la disponibilidad del suministro por causas no imputables al Comprador.</p> <p>Esta falta de precisión puede generar interpretaciones divergentes respecto de los derechos y obligaciones de las partes bajo escenarios de restricción, lo que dificulta la planeación operativa y la adecuada gestión de riesgos por parte del Comprador.</p> | Resultaría conveniente aclarar el alcance operativo de la firmeza condicionada durante la ejecución del contrato, particularmente frente a eventos operativos o de infraestructura. Con lo cual, presentamos la siguiente propuesta de redacción: La modalidad de firmeza condicionada no implica una obligación de entrega incondicional, sino conforme a las condiciones operativas previstas en el contrato. | Como lo señala el Decreto 1467 de 2024, cumplidas las condiciones precedentes el contrato adquiere firmeza conforme a la Resolución CREG 102 015 con lo cual no aplica lo indicado; se aclara en condiciones particulares que la modalidad es Contrato de suministro con firmeza condicionada, (CFC). No es posible el ajuste planteado.   |
| 54 | Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones Modalidad: Contrato de Opción de Compra de Gas (OCG) | Cláusula Objeto del Contrato / Opción de Compra, en concordancia con las disposiciones de Condición Precedente y ejercicio de la opción previstas en las Condiciones Generales.             | <p>Las Condiciones Particulares bajo la modalidad OCG establecen que el Comprador adquiere una opción de compra sobre una cantidad determinada de gas natural, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes y a las condiciones previstas en el contrato.</p> <p>Así mismo, la minuta prevé que el ejercicio de la opción es discrecional del Comprador, sin que su no ejercicio genere, en principio, obligaciones de compra o pago bajo el contrato.</p> <p>Si bien la estructura de la modalidad OCG es clara en cuanto al carácter opcional del suministro, la minuta no desarrolla de manera expresa los efectos contractuales derivados del no ejercicio de la opción una vez cumplidas las Condiciones Precedentes.</p> <p>En particular, no se precisa de forma explícita el alcance de las obligaciones residuales de las partes —si las hubiere— ni la forma en que se entiende agotado el objeto contractual en escenarios de no ejercicio, lo que puede dar lugar a interpretaciones divergentes.</p>   | Resultaría conveniente precisar que el no ejercicio de la opción no genera obligaciones de compra, pago ni penalidad alguna para el Comprador, salvo aquellas expresamente pactadas. Nuestra sugerencia de redacción es la siguiente: El no ejercicio de la opción no generará obligaciones de compra, pago ni penalidad alguna para el Comprador, salvo aquellas expresamente pactadas en el contrato          | Como lo señala el Decreto 1467 de 2024, cumplidas las condiciones precedentes el contrato adquiere firmeza conforme a la Resolución CREG 102 015 con lo cual no aplica lo indicado; se aclara en condiciones particulares que la modalidad es Contrato de suministro de Opción de Compra de Gas, (OCG). No es posible el ajuste planteado. |
| 55 | PROCESO DE COMERCIALIZACION - BASES   |   | Cual es la linea de tiempo definida para la contratacion dela molecula en el mercado internacional , es decir en que momento Ecoperol tendra contratada la compra del gas para los primeros 9 meses y para largo plazo   | Proponemos que una vez contratado Ecopetrol informe a los clientes asignados con cantiddes de gas el Supplier de LNG. Tanto para los 9 meses iniciales de spot como para largo plazo  | Ecopetrol gestionará la compra de LNG haciendo un proceso competitivo en el mercado internacional. No se acepta la propuesta de ajuste considerando la confidencialidad de las condiciones comerciales en la negociación de esta compra.   |
| 56 | PROCESO DE COMERCIALIZACION - BASES   |   | La contratacion de la FSRU esta bajo la responsabilidad de Ecopetrol o del Proyecto Bahia - Frontera?  | Proponemos que una vez contratado Ecopetrol informe a los clientes asignados con cantiddes de gas la empresa designada para suministrar la FSRU. En caso de estar ya contratada informar cual es  | Como es de conocimiento del sector, el contrato de servicios de regasificación con Puerto Bahia se firmó el 30 de enero de 2026; la actividad asociada al suministro de la FSRU es de carácter confidencial.   |

|    |                                     |  |  |  |  |
|----|-------------------------------------|--|--|--|--|
| 57 | PROCESO DE COMERCIALIZACION - BASES |  | El precio solo presentara variacion durante los 9 meses iniciales ?  |  | El valor comunicado el 12 de febrero corresponde al componente K inicial previsto en la fórmula de precio. De acuerdo con las Bases del Proceso, cualquier ajuste durante los primeros nueve (9) meses dependerá del costo efectivo del GNL adquirido en mercado spot. Finalizado dicho periodo, el componente K tomará el valor contractual establecido y se actualizará exclusivamente mediante el índice definido en la minuta. |
| 58 | PROCESO DE COMERCIALIZACION - BASES |  | El precio a informar el 12 de Febrero de 2026 no estara sujeto a modificaciones posteriores una vez superado el periodo de la compra en SPOT en el mercado internacional ?   |  | Ver respuesta a pregunta 57  |
| 59 | BASES DEL PROCESO                   | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS | En la formulación de los productos se establece punto de entre SRT Mamonal (punto a ser desarrollado) posteriormente se indica Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas. Confirma Punto de entrega y efectuar la claridad en las bases.   | Definicion del punto de entrega- confirmar el nombre técnico del punto, coordenadas o referencia de estación, y el elemento exacto considerado "punto de conexión" (p. ej. brida de entrada al SNT en Estación Mamonal – Promigas) y qué activos quedan "aguas arriba/aguas abajo" de dicho punto                          | Ver respuesta a pregunta 23  |
| 60 | BASES DEL PROCESO                   | MECANISMO DE ASIGNACION                | En cuanto al mecanismo de asignación es claro que primero se asigna el producto 1 y luego el producto 2<br><br>En relación con el producto 2 como se efectúa a la asignación considerando que hay 3 modalidades contractuales CFC-CF95% Y OCG<br><br>Confirmar si se tiene cantidades definidas para asignar en cada modalidad   | Indicacion de la forma en qque se asignan las modalidades contractuales que se define para el producto 2- definir si cada modalidad tendra un techo de asignación porcentual (33%) o si por el contrario asignada la totalidad de la cantidad disponible para la modalidad 1 (CFC) ya no se asignan las demas modalidades. | La asignación de cantidades para el Producto 2 se realizará conforme al orden de priorización definido en las Bases del Proceso. No se establecen porcentajes por modalidad; la disponibilidad en cada una dependerá del remanente de oferta luego de aplicar el orden de asignación previsto (CFC - CF95 - OCG). Cabe resaltar que la asignaciones de OCG estan supeditadas a la asignación de CFC.                               |
| 61 | BASES DEL PROCESO                   | ANTECEDENTES                           | Considerando que en los antecedentes de las bases se señala que el proyecto se desarrollará en dos (2) etapas:<br><br>Una primera, al cabo de la cual se proyecta contar con una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación - FSRU operativa, con fecha estimada de inicio de operación en diciembre de 2026<br><br>Una segunda etapa, cuya viabilidad se encuentra sujeta al éxito comercial de la primera etapa y al cabo de la cual, en caso de lograrse el éxito comercial, se prevé incrementará la capacidad inicial hasta alcanzar los 370 Gbtud hacia el segundo semestre de 2028. | Definir si ¿El producto 2 tendrá FPO- segundo semestre de 2028?  | El Producto 2 mantiene como referencia de inicio el segundo semestre de 2028 (Dic/28), sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes. Según lo indicado en las Bases, cualquier actualización derivada del avance del proyecto será informada oportunamente mediante los mecanismos formales establecidos.   |

|    |                          |   |   |  |  |
|----|--------------------------|---|---|--|--|
| 62 | MINUTA CF95              | CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA | En las causales de terminacion anticipada no se esta estipulando un derecho del comprador a terminar anticipadamete el contrato en el evento que el vendedor incumpla con las entregas por factires impotables a su responsabilidad. La regulacion no suple la compensacion que deberia reconocerse a usuarios no regulados por lo que se solicita se incluya esta causal de terminacion en favor del comprador con derecho al pago de penalización | Incluir Causal de terminación anticipadae del comprador en caso de incumplimiento del vendedor con derecho a compensación                | El contrato incluye lo previsto en la Resolución CREG 102 015 respecto a eventual incumplimiento en las entregas. El numeral 16.2 inclye las causales de terminación para cualquiera de las Partes. No es posible aceptar el ajuste solicitado.  |
| 63 | MANIFESTACION DE INTERES |   | En el formato de manifestacion de interes se remiten contactos y correos registrados para efectos de notificaciones en el marco del proceso (Anexo 3) ¿Cómo se gestiona un cambio de contacto?  | Definir como se gestiona cambio de contacto referido en la manifestacion de interes  | El cambio de contacto podrá gestionarse, mediante comunicación escrita del representante legal o apoderado del participante al buzón oficial del Proceso. Ecopetrol procederá a actualizar la información registrada y confirmará al participante la modificación realizada y tendrá efecto respecto de las actividades posteriores. Estos cambios no podrán afectar las fechas límite del cronograma. |
| 64 | MINUTA CF 95%/ CFC / OCG | PRECIO  | Confirmar fórmula exacta para cada producto y fuente de HH.   | En la fecha prevista en el cronograma definir formula de precio aplicable a cada producto y ajustado a la modalidad contractual          | El día 12 de febrero Ecopetrol comunicará a todos los participantes la fórmula de precio definitiva aplicable a cada producto, incluyendo la referencia oficial del índice Henry Hub y los parámetros correspondientes a cada modalidad contractual. Esta definición será consistente con la metodología explicada en la sesión de aclaración del proceso.   |
| 65 | MINUTA CF95              | PRECIO  | Confirmar indexación de K con CPI EEUU (CUUR0000SA0) y considerar aceptable contracualmente que en los casos el que el CPI sea negativo la K debe ajustarse a la baja. solicita considerar indexador PPI Americano  | Considerar indexador PPI// En caso de mantener CPI aceptar ajuste a la baja de la K en caso que el CPI sea negativo                      | El modelo de indexación del componente K fue evaluado integralmente y su estructura responde a prácticas internacionales de contratos de LNG y a lo previsto en la regulación aplicable. Por esta razón, no es posible sustituir el CPI ni modificar la regla de no ajuste a la baja cuando el índice resulte negativo.  |
| 66 | MINUTA CF95              | PRECIO  | ¿En qué condiciones aplica el “ajuste inicial” de K por variación significativa del costo de adquisición de GNL antes del inicio?<br>¿Cómo se socializa y valida con clientes?  | Definir como se manejará el ajuste inicial de la K en razon al costo de adquisicion del GNL y confirmar como se gestionará su aplicación | Ecopetrol confirmará el valor inicial del componente K el día 12 de febrero. El ajuste inicial únicamente aplicará en los primeros nueve meses cuando el costo efectivo de adquisición del GNL difiera de la estimación contractual, y será informado al Comprador siguiendo los procedimientos del contrato. Se mantiene el alcance expuesto en la sesión de aclaraciones.                            |

|    |                          |                         |  |   |  |
|----|--------------------------|-------------------------|--|---|--|
| 67 | MINUTA CF95              | PRECIO                  | Confirmar que la solicitud de prórroga es vinculante para el cliente desde la oferta, pero la decisión de ejercerla es de Ecopetrol con aviso 1 año antes.   | Definir en las bases y en el contrato como aplica la opcion de prorroga   | La solicitud de prórroga deberá presentarse en la Oferta Mercantil y se entenderá vinculante para el Comprador. Ecopetrol conservará la facultad de aceptar o no la prórroga, informándolo con un año de antelación, conforme a lo previsto en el contrato.  |
| 68 | MINUTA CF 95%/ CFC / OCG | CONDICIONES PRECEDENTES | ¿Cuál es el alcance exacto de la condición precedente "conexión al SNT" (obras requeridas, hitos técnicos, permisos, pruebas, certificaciones, puesta en servicio)?<br>¿Qué entidades son responsables (Ecopetrol / Frontera / otros) y cuál es el camino crítico?   | Definir la condicion precedente de "conexión al SNT"  | La condición precedente relativa a la conexión al SNT comprende las obras físicas, pruebas, permisos, certificaciones y demás hitos técnicos necesarios para que la infraestructura pueda entregar gas en firme al sistema. Ecopetrol actualizará oportunamente a los compradores sobre el avance de estos elementos conforme lo permita la regulación.  |
| 69 | BASES DEL CONTRATO       |                         | ¿Podrían confirmar si existe una capacidad máxima estimada para swaps (por fuente y por periodo) y si Ecopetrol puede compartir una tabla de disponibilidad indicativa (no vinculante) por fuente (p. ej. Ballena/Guajira/Piedemonte/otros) que permita sensibilizar volúmenes?  | Definir alternativas de swap y la forma en que podrían funcionar los agentes asignados  | La disponibilidad para realizar swaps operativos dependerá de las declaraciones de producción, las restricciones operativas del sistema y la regulación vigente.   |
| 70 | MINUTA CF 95%/ CFC / OCG | VIGENCIA                | Si se materializan entregas físicas o liberaciones antes del 1-dic-2026 (Producto 1) o antes del 1-dic-2028 (Producto 2), ¿bajo qué figura se realizarían (adenda, acuerdo operativo, spot, "producto puente")?<br>¿Existe alguna obligación de take/pay o es completamente opcional?  | Definir manejo de la entregas de nas en caso de que se logre anticipacion de FPO  | En el caso de presentarse el inicio anticipado de la infraestructura y entregas con antelación a las fechas programadas para el inicio del suministro, se informará oportunamente a los participantes asignados, con el fin de confirmen sus requerimientos de manera que nos confirmen las cantidades a solicitar, se evalúe la asignación con base en las mismas y se suscriba el respectivo otrosí reflejando tal asignación. En este caso, se tendrá como referencia de asignación las cantidades trimestrales declaradas igualmente al GM con el fin de conservar los criterios base defiidos para la asignación. |
| 71 | Anexo 1.1 y 1.2          | Considerando No. 3      | La posibilidad de dar por terminado el Contrato por el no cumplimiento de las Condiciones Precedentes debería aplicar para ambas Partes.<br><br>De igual manera, se necesita complementar la redacción del final del considerando respecto de la posibilidad de las partes de acordar una nueva fecha límite para cumplir las condiciones. | Modificar el texto de esta forma: " <i>Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes del citado numeral XIV de las Condiciones Particulares, cualquiera de las Partes puede notificar a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar un Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las Partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento (...)</i> " | No es posible aceptar la sugerencia. El contrato establece que la terminación anticipada por incumplimiento de Condiciones Precedentes será notificada por el Vendedor y no genera responsabilidad para ninguna de las partes. Esta estructura responde al análisis de riesgos del proyecto.   |

|    |                 |   |   |   |  |
|----|-----------------|---|---|---|--|
| 72 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Primera                                  | Las definiciones no están todas organizadas alfabéticamente.  | Ajustar el orden de las definiciones.   | Ecopetrol procederá a ajustar la numeración y el orden de las definiciones para reflejar adecuadamente la estructura del documento   |
| 73 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Sexta - Numeral 6.3<br>Parágrafo Segundo | En caso de que no exista nominación del Comprador, se debería entender que se nombra la CDSA del día inmediatamente anterior, salvo que expresamente se manifieste la no intención de recibir energía.  | Modificar el texto del párrafo segundo numeral 6.3 así: " <i>En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR se entenderá que EL COMPRADOR nominó la cantidad de energía nominada el día inmediatamente anterior, salvo manifestación en contrario</i> ".   | La disposición vigente se alinea con la regulación y prácticas comerciales aplicables. Ecopetrol revisará la sugerencia, aunque por el momento no se proyectan modificaciones al mecanismo de nominación automática previsto en el contrato. |
| 74 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Décima - Numeral 10.1.1                  | Sólo se considera la garantía bancaria como garantía aplicable  | Se solicita analizar la posibilidad de que se pueden entregar otro tipo de garantías (i.e. pólizas de cumplimiento o prepago) con el objetivo de que los Compradores cuenten con múltiples alternativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y no sólo esté limitado a la carta de crédito.  | El esquema de garantías está basado en lineamientos corporativos y regulatorios que exigen instrumentos financieros específicos. Por tanto, no es posible incorporar alternativas distintas a las previstas en el contrato.                  |
| 75 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Décima Segunda - Numeral 12.4            | Teniendo en cuenta que el Vendedor puede decidir realizar la entrega del gas de fuentes diferentes, en caso tal de que haga uso de esta prerrogativa debe quedar igual obligado al cumplimiento de su obligación de entrega, motivo por el cual no puede quedar libre de responsabilidad en caso de que no se realice la entrega. | Eliminar del texto del numeral 12.4 la siguiente frase: " <i>EL VENDEDOR estará exonerado de toda responsabilidad y obligación de indemnización si el suministro de Gas finalmente no se realizare.</i> "   | El párrafo tercero de las Condiciones Generales ya establece que cualquier cambio de fuente no puede generar mayores costos al Comprador, por lo que no es necesario incluir una referencia adicional en las Condiciones Particulares.       |
| 76 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Décima Quinta - Numeral 15.4             | La responsabilidad del Vendedor no puede estar limitada hasta antes del punto de entrega, toda vez que en ese lugar lo recibe el Comprador y asume los riesgos y responsabilidades aplicables. En ese sentido, la responsabilidad del Vendedor debe ser hasta el punto de entrega.  | Modificar el texto del numeral 15.4 de la siguiente forma: " <i>EL VENDEDOR será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar hasta el Punto de Entrega, y deberá atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos hasta el Punto de Entrega.</i> "   | Ecopetrol revisará la redacción del numeral correspondiente para asegurar que sea consistente con la regulación y con la distribución de riesgos establecida contractualmente. Se acepta el comentario.                                      |
| 77 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Décima Sexta - Numeral 16.1              | Teniendo en cuenta la importancia de estos contratos para los Compradores, se solicita que cada uno de los eventos de terminación cuente con un plazo de cura o subsanación específico.   | Incluir un plazo de subsanación razonable para cada uno de los eventos de terminación contemplados en el numeral 16.1.  | Las obligaciones contenidas en las causales de terminación anticipada ya contemplan plazos suficientes para su cumplimiento. Por lo tanto, no es posible incorporar periodos adicionales de subsanación.                                     |
| 78 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Décima Séptima                           | No se están incluyendo obligaciones de mejores esfuerzos ni un deber de colaboración a cargo de las Partes, en los escenarios de Fuerza Mayor.  | Incluir una obligación expresa a cargo de ambas Partes, de colaborar para superar el evento de fuerza mayor que afecta la ejecución de las obligaciones del Contrato.   | El contrato ya incorpora un régimen de fuerza mayor consistente con la regulación.   |
| 79 | Anexo 1.1 y 1.2 | Cláusula Décima Novena - Numeral 19.9             | La revisión y ajustes del Contrato no debería ser sólo a favor del Vendedor. Así mismo, la revisión de las condiciones contractuales no debería ser facultativo sino una obligación de las Partes.  | Modificar el numeral 19.9 de la siguiente forma: " <i>Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para LAS PARTES, y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, las Partes revisarán las condiciones del Contrato (...)</i> " | Se acepta el comentario respecto a bilateralidad para las Partes. Se considera que la facultad a las Partes para revisión favorece a ambos; no se acepta la sugerencia en cuanto a "deberán".  |

|    |                   |  |  |  |  |
|----|-------------------|--|--|--|--|
| 80 | Anexo 1.1 y 1.2   | Cláusula Décima Novena - Numeral 19.9  | Si las Partes no llegan a un acuerdo respecto de los reajustes aplicables al Contrato, sin perjuicio de la facultad de darlo por terminado, debería primero tratar de dirimirse la controversia en los términos de la Cláusula Vigésima.   | Modificar el numeral 19.9 de la siguiente forma: "En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, LAS PARTES acudirán al mecanismo de resolución de controversias de la cláusula VIGÉSIMA. " | La cláusula será revisada para verificar su consistencia con la regulación aplicable y con los procesos corporativos de solución de controversias. Sin embargo, no se prevén modificaciones sustanciales a esta disposición.   |
| 81 | Anexo 1.1 y 1.2   | Cláusula Trigésima Primera             | El límite de responsabilidad debe ser similar para ambas Partes.   | Modificar el texto del primer párrafo de la cláusula trigésima primera para que se entienda que aplica a ambas Partes y se incluya la culpa como causante de responsabilidad también.                  | Ecopetrol revisó la redacción del límite de responsabilidad para confirmar su consistencia con la regulación sectorial. No obstante, la inclusión de responsabilidad por culpa leve no es viable en el marco del análisis de riesgos del proyecto.   |
| 82 | BASES DEL PROCESO |  | ¿Podrían explicar el modelo objetivo de cómo se pretende calzar la infraestructura del proyecto (fase inicial ~126 MPCD y la expansión ~370 MPCD desde 2028) con el desarrollo del proyecto Coveñas, incluyendo:<br>oqué activos se migran (FSRU, equipos de regasificación, líneas, medición, jetty/amarre, etc.),<br>oqué activos permanecen en Bahía,<br>oHaría un criterio técnico/comercial para decidir la migración?                              |  | Como se les informo el Proceso de Coveñas Fase I fue suspendido. Sin embargo, Ecopetrol comunicará sobre los aspectos técnicos correspondientes a la eventual migración a Coveñas, en la medida en que avance la evaluación de alternativas y lo permita la regulación.                                |
| 83 | BASES DEL PROCESO |  | En caso de que se materialice la migración hacia Coveñas, ¿qué implicaciones tendría sobre los contratos adjudicados en este proceso (Producto 1 y Producto 2), específicamente:<br>¿cambia el punto de entrega y/o la fuente?<br>¿se requiere adenda contractual o se ejecuta como una operación "equivalente" sin cambios contractuales?<br>¿cómo se garantiza la condición de "no mayor costo" para el comprador si aplica un cambio de fuente/punto? |  | En el momento que se materialice alguna opción de cambio de punto de entrega, deberá ser notificado oportunamente a los clientes, en todo caso, deberá estar ajustado a la normativa vigente.  |
| 84 | BASES DEL PROCESO |  | ¿Qué análisis han realizado sobre la continuidad del suministro durante la transición Bahía → Coveñas?<br>¿Se prevén interrupciones, reducciones temporales de capacidad o ventanas de parada para la migración?<br>En caso afirmativo, ¿cuál sería la duración estimada, la capacidad mínima garantizada y los mecanismos de mitigación (suministro alternativo, swaps, entregas en otro punto)?  |  | Actualmente se evalúan los aspectos técnicos, operativos y regulatorios asociados a una eventual transición. Si se materializa, Ecopetrol comunicará oportunamente los efectos, medidas de mitigación y planes de continuidad. No es posible anticipar duraciones o capacidades mínimas en esta etapa. |
| 85 | CONTRATO          | CONDICIONES PRECEDENTES                | ¿Podrían compartir un cronograma indicativo (aunque sea no vinculante) con hitos clave para:<br>entrada expansión ~370 MPCD (2028),<br>readiness de Coveñas (permisos, conexión transporte, infraestructura),<br>decisión de migración,<br>y ventana estimada de ejecución   |  | Ver respuesta a pregunta 45  |
| 86 | BASES DEL PROCESO | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS | Si durante la migración existieran restricciones de capacidad, ¿qué criterios aplicarían para:<br>priorizar entregas entre adjudicatarios de Producto 1 vs Producto 2, priorizar modalidades (CF95 vs CFC vs OCG),   |  | En caso de restricciones, Ecopetrol aplicará lo previsto en la regulación y contratos, garantizando criterios objetivos y trazabilidad. Los lineamientos específicos serán comunicados si el escenario llega a materializarse.   |
| 87 | BASES DEL PROCESO |  | ¿Se contempla estructurar un producto puente o acuerdos operativos temporales (swaps/entregas alternativas) para cubrir la transición?<br>En caso afirmativo, ¿podrían describir: alcance, plazos, puntos de entrega posibles y supuestos principales?   |  | Ver respuesta a pregunta 69  |

|    |                   |                  |  |  |   |
|----|-------------------|------------------|--|--|---|
| 88 | BASES DEL PROCESO |                  | ¿La migración de proceso /cambio de ubicación del proyecto afectaría el cumplimiento de condiciones precedentes (p. ej., conexión al SNT/medición/registro) y el cómputo de fechas de inicio?<br>¿Cómo se manejaría contractualmente el riesgo de que la transición afecte la entrada o la disponibilidad? |  | Cualquier cambio será informado oportunamente y ejecutado conforme a la regulación. Las condiciones precedentes se mantienen según lo establecido en las minutas. Impactos adicionales serán evaluados cuando corresponda.  |
| 89 | BASES             | 2. Antecedentes  | Dentro del contrato de Concesión portuaria que tiene firmado Puerto Bahia no se tiene incluido el Gas Natural como commodities a importar por este puerto. Es fundamental que quede especifico en ese contrato?  |  | La gestión de permisos, autorizaciones y trámites ambientales asociados al proyecto, incluidos aquellos relacionados con la concesión portuaria, corresponde al alcance y responsabilidades del Contratista dentro del contrato de servicio de regasificación suscrito. Ecopetrol realiza seguimiento al cumplimiento de dichos hitos en el marco de las Condiciones Precedentes; sin embargo, no es posible pronunciarse sobre aspectos propios de la concesión portuaria o su alcance. Cualquier información relevante que impacte el proceso de comercialización será comunicada a través de los mecanismos formales establecidos en las Bases del Proceso.  |
| 90 | BASES             | 2. Antecedentes  | El contrato de Concesión portuaria que tiene firmado Puerto Bahia se termina la concesión portuaria en el 2031. Que pasa con este proyecto en esa fecha?   |  | Ver respuesta a pregunta 89   |
| 91 | BASES             | Punto de Entrega | Este proyecto tendrá Conexión al SNT de Promigas y/0 a la Refinería de Cartagena? Estas conexiones estarían listas para diciembre de 2026? De no ser así, cual sería el plan para entregas de gas a los compradores a partir de diciembre de 2026?   |  | Ecopetrol confirma que las conexiones necesarias avanzan conforme a los cronogramas técnicos del proyecto. Su disponibilidad depende de la culminación de obras y procesos regulatorios. El avance será informado conforme lo permitan las entidades competentes.   |
| 92 | BASES             | 2. Antecedentes  | La FSRU estará anclada en zona de Puerto Bahia de donde sale una manguera con gas regasificado al muelle y luego al SNT de Promigas. Se requiere licencia ambiental para esta operación? De ser así, cuando se cree tener esta licencia aprobada por la ANLA?  |  | Ver respuesta a pregunta 89   |
| 93 | BASES             | 2. Antecedentes  | ¿Qué tipo de FSRU tiene el proyecto? Ciclo abierto o ciclo cerrado?.Se entiende que si es de ciclo abierto se requiere licencia ambiental para esta operación. Se cuenta con esta licencia?  |  | La definición técnica de la FSRU y las gestiones asociadas a su esquema de operación, incluido el tipo de sistema (ciclo abierto o ciclo cerrado) y los permisos ambientales requeridos, corresponden al alcance y responsabilidades del Contratista en el marco del contrato de servicio de regasificación suscrito. Ecopetrol realiza seguimiento al cumplimiento de estos hitos dentro de las Condiciones Precedentes; no obstante, no es posible pronunciarse sobre aspectos propios del licenciamiento ambiental o su estado de trámite. Cualquier información relevante que pueda impactar el proceso de comercialización será comunicada mediante los mecanismos formales establecidos en las Bases del Proceso. |

|     |   |  |  |  |   |
|-----|---|--|--|--|---|
| 94  | ANEXO 1.1                                     | 1.1 Condiciones generales del contrato CF95                            | Sobre la definición de Infraestructura de Regasificación / Importación. La definición de este tipo de infraestructura es diferente o acoge parcialmente las definiciones establecidas en la Res CREG 102 015 de 2025. A futuro esto puede traer problemas o interpretaciones equivocadas.  | Se propone incluir las definiciones de las Res CREG102 015 de 2025   | Las definiciones serán ajustadas para garantizar consistencia regulatoria en las versiones finales de contrato cuando sea necesario.  |
| 95  | ANEXO 1.1                                     | 1.1 Condiciones generales del contrato CF95                            | Sobre la definición de punto de entrega. La definición de punto de entrega debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución CREG 102 015, y las condiciones particulares de los contratos que se suscriban, deben hacer referencia a tal definición.   | Se propone incluir las definiciones de las Res CREG102 015 de 2025   | El punto de entrega será definido conforme a la regulación vigente y descrito adecuadamente en las minutas finales.   |
| 96  | ANEXO 2.1                                     | 2.1 Condiciones particulares del contrato CF95 - Precio                | No es claro cómo se determina objetivamente la constante K y le falta claridad a su definición. Solo se dice que sus unidades son USD/MBTU, pero en principio en el párrafo se intuye que se refiere a el precio de suministro de GNL de un contrato o contratos de Largo plazo en el mercado internacional más el costo de uso de la infraestructura de importación, lo cual debe ser claro en el contrato, de cara al reporte de información a la CREG y/o a los entes de control.   |  | La estructura del componente K responde a prácticas internacionales y regulación aplicable. Se comunicará oportunamente su valor inicial conforme al proceso.                                     |
| 97  | ANEXO 2.1                                     | 2.1 Condiciones particulares del contrato CF95 - Precio                | En febrero de 2026 se informará un valor estimado de la misma porque probablemente aún no se tiene la totalidad de los contratos de suministro para el 2027, este valor "K" podría variar frente al valor inicial establecido en la minuta de cara al mercado internacional de GNL, y con posibilidad de ir aumentando o disminuyendo. Por lo anterior, se sugiere que el ajuste solicitado opere en ambos sentidos  | ...en el evento en que, previo a la materialización de las condiciones precedentes definidas en el numeral XIV. CONDICIONES PRECEDENTES de las condiciones particulares, el costo efectivo de la constante de adquisición del Gas Natural Licuado (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional, supere o sea menor a la estimación de la constante de la fórmula de precio estipulada en este contrato, EL VENDEDOR ajustará el componente K de la fórmula e informará sobre el ajuste a EL COMPRADOR. | Ecopetrol evaluó esta posibilidad; sin embargo, el ajuste previsto aplica únicamente en los escenarios definidos y se mantiene conforme a la minuta.  |
| 98  | BASES   | 1.BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | En el pie de página número 1 Ecopetrol indica que está evaluando alternativas para el suministro, por lo que podrá ofrecer a los clientes modificaciones en el punto de entrega a Ballena y/o Coveñas, conforme estas alternativas se materialicen y la regulación así lo permita. Sobre el particular, es preciso que las condiciones particulares de los diferentes contratos señalen expresamente que ello se puede darse siempre y cuando sea a precio de indiferencia para el comprador, esto es que no le implique asumir mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio. |  | Cualquier eventual modificación de punto de entrega estará sujeta a regulación y será implementada garantizando neutralidad económica para el comprador.  |
| 99  | Anexo 2.1 - Anexo 2.2 - Anexo 2.3 - Anexo 2.4 | Clausula 16  | En la cláusula décima sexta. "Terminación anticipada" se recomienda para el literal d), dejar el incumplimiento en el pago de dos (2) facturas.  |  | Dada la agravación en el incumplimiento y la obligación de gestionar de manera eficiente los recursos públicos como sociedad de economía mixta, no es posible aceptar el cambio.                  |
| 100 | Anexo 2.1 - Anexo 2.2 - Anexo 2.3 - Anexo 2.4 | Clausula 16  | Se sugiere eliminar del numeral 16.2 el literal b), el cual habilita por decisión de cualquiera de las partes, previa notificación, de terminar unilateralmente el contrato de manera anticipada, lo cual es un incentivo para ambas partes para no dar cumplimiento al contrato.<br>En caso de conservarse la causal debiera incluirse dentro de las causales de aplicación de la Cláusula Penal.   |  | Se considera favorable para ambas Partes pactar esta posibilidad de manera bilateral. El párrafo del numeral 16.3 de la cláusula penal contempla pago por esta causal a cargo de quien la ejerce. |

|     |   |             |  |  |  |
|-----|---|-------------|--|--|--|
| 101 | Anexo 2.1 - Anexo 2.2 - Anexo 2.3 - Anexo 2.4   | Clausula 16 | <p>Para la cláusula 16.3 Cláusula Penal, se recomienda revisar dicha fórmula, ya que contemplar 185 días calendario de suministro es suficiente como penalidad por incumplimiento, no debiera agregarse los días en que “el VENDEDOR regulatoriamente pueda declarar la CIDVF”, además que dicho término debiera ser claramente definido.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, dado que la CIDV se usa dentro de la ecuación de la tasación de la pena, es recomendable que se incluya dentro de la cláusula primera su definición, al menos con la remisión normativa.</p>  |  | La metodología de tasación y horizonte de días establecidos responden al esquema de riesgo del producto y no serán modificados. Este corresponde al riesgo comercial de la transacción del producto.   |
| 102 | Anexo 1.1. Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP 95 (take of pay 95%) |             | Se sugiere incluir lo establecido para las otras minutas en el numeral 23.4 “En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos bajo el presente Contrato, salvo lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente para compensación de usuarios por suspensión del servicio.”  |  | Con el análisis de riesgos del presente producto no es posible aceptar lo solicitado. /La redacción vigente es consistente con la regulación aplicable y con la estructura aprobada del contrato. Ecopetrol mantendrá el texto actual, sin incorporar ajustes adicionales en este numeral. |
| 103 | Anexo 1.2. Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones CFC                      |             | <p>La nota al pie de página 1 referente al numeral ii) del 14- Cantidad Mínima a Pagar (CMP) de la Cláusula Primera Definiciones señala: “La cantidad correspondiente para este literal c) será calculada para cada día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA Corregida y la cantidad que EL COMPRADOR declaró que podía consumir en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.” (SFT) Lo anterior, se considera improbable en su aplicación en tanto que al momento de ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente para el comprador es casi imposible determinar las cantidades de gas que podrá consumir, por lo que se recomienda su eliminación.</p> |  | El mecanismo actual corresponde a lo previsto en la Resolución CREG 102 015 y garantiza trazabilidad operativa. Por tanto, no se proyectan modificaciones a la nota ni al alcance del cálculo del CMP.   |
| 104 | Anexo 1.2. Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones CFC                      |             | En cuanto a la definición de Condición de Interrupción de la Firmeza, numeral 17 de la cláusula primera definiciones se recomienda incluir la definición incluida en las condiciones particulares ya que afecta toda la interpretación del contrato y debe ser suficientemente claras las condiciones que afectan la firmeza.  |  | La definición incorporada en las Condiciones Particulares es suficiente y coherente con la regulación, por lo que no se prevé trasladarla al capítulo general.   |
| 105 | Anexo 1.3. Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones OCG                      |             | Se sugiere que en la cláusula primera definiciones se incluya con claridad la definición de “Condición de Ejercicio”.  |  | Se atiende su solicitud y se realiza el ajuste correspondiente   |

|     |   |                          |   |  |  |
|-----|---|--------------------------|---|--|--|
| 106 | Anexo 1.3. Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones OCG                              |                          | La nota al pie de página 1 referente al numeral ii) del 14- Cantidad Mínima a Pagar (CMP) de la Cláusula Primera Definiciones señala: “La cantidad correspondiente para este literal c) será calculada para cada día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA Corregida y la cantidad que EL COMPRADOR declaró que podía consumir en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.” (SFT) Lo anterior, se considera improbable en su aplicación en tanto que al momento de ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente para el comprador es casi imposible determinar las cantidades de gas que podrá consumir, por lo que se recomienda su eliminación. |  | El tratamiento del CMP en eventos eximentes responde a los lineamientos regulatorios y contractuales vigentes. En consecuencia, no se realizarán ajustes a la nota ni al método de cálculo.  |
| 107 | Anexo 1.3. Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones OCG                              |                          | Se sugiere revisar las definiciones contenidas en los numerales 19 y 23, pues ambas correspondan al concepto de Contrato de Opción de compra de Gas OCG, pero en su definición no son iguales.  |  | Ecopetrol verificará la consistencia terminológica entre las definiciones; sin embargo, los conceptos actuales están alineados con la naturaleza de la modalidad OCG, por lo que solo se harán ajustes editoriales si resultan necesarios.       |
| 108 | Anexo 1.3. Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones OCG                              |                          | Numeral 6.1 de la cláusula sexta, se sugiere claridad sobre este aparte “Por su parte EL COMPRADOR se obliga pagar el Componente Fijo hasta , salvo que se verifique la ocurrencia de alguna de las Condiciones de Interrupción de la del Contrato. .”  |  | Se complementa la redacción incluyendo el texto "Por su parte EL COMPRADOR se obliga pagar el Componente Fijo hasta la CDGF y el Componente Variable del Precio por la CDSA Corregida, de conformidad con los términos del presente Contrato."   |
| 109 | COMENTARIOS COMUNES PARA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TRES TIPOS DE CONTRATOS (TOP 95, CFC, OCG) |                          | No está definida la fuente de suministro. Por otra parte, se señala que el vendedor a su entera discreción puede entregar el gas proveniente de otra fuente; sin embargo, es preciso resaltar que ello se puede dar siempre y cuando esto no le implique al comprador asumir mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio.   |  | La flexibilidad de fuente está prevista para garantizar seguridad operativa del suministro. Ecopetrol confirma que cualquier cambio se realizará conforme a regulación y sin generar mayores costos al comprador. No se prevén cambios al texto. |
| 110 | COMENTARIOS COMUNES PARA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TRES TIPOS DE CONTRATOS (TOP 95, CFC, OCG) |                          | Se sugiere incluir una fecha estimada de inicio de la entrega para ambos productos y de terminación de la ejecución del contrato, ya que en el numeral 14 ya se incluyó una fecha límite para el cumplimiento de la totalidad de las condiciones precedentes.   |  | La estructura contractual ya define los hitos de inicio mediante Condiciones Precedentes. Por lo tanto, no se incorporarán fechas adicionales distintas a las previstas en las minutas y en el cronograma del Proceso.                           |
| 111 | COMENTARIOS COMUNES PARA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TRES TIPOS DE CONTRATOS (TOP 95, CFC, OCG) |                          | Se recomienda eliminar como causal de terminación anticipada del contrato por parte del Vendedor la no entrega del Comprador dentro de 10 días de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados  |  | El análisis de riesgos del producto ofrecido no permite aceptar lo planteado.  |
| 112 | Anexo 2.1 - Anexo 2.2 - Anexo 2.3 - Anexo 2.4   | VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN | A que se refiere con estos equipos? Son necesarios para una venta de suministro bajo las modalidades ofrecidas?   |  | Ecopetrol revisará si se requiere precisión editorial; no obstante, los equipos están definidos conforme al RUT y al transportador. El alcance del numeral se mantiene sin cambios.  |

|     |   |   |   |  |   |
|-----|---|---|---|--|---|
| 113 | Anexo 2.1 - Anexo 2.2 - Anexo 2.3 - Anexo 2.4                         | XIV.<br>CONDICIONES PRECEDENTES           | Para el producto 2 se solicita que debe ser una condición precedente la entrada en operación del sistema de transporte de reconversión del ODC (Jobo-Vasconia), es decir, que se tenga una capacidad de transporte garantizada para poder sacar las cantidades contratadas de suministro del producto 2.  |  | Las Condiciones Precedentes reflejan únicamente los hitos críticos del proyecto, el cual corresponde a unas cantidades de gas entregadas en Mamonal. La solicitud excede su alcance, por lo que no será incorporada como nueva condición precedente.  |
| 114 | BASES   | 5.<br>PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES | Se lee en el literal: b) Las cantidades asignadas del Producto #1 para cada CLIENTE (en cada año), conforme el literal a) del ítem iv) de este numeral, serán deducidas de las solicitudes de las CBS del Producto #2 (en cada año).<br><br>No existe el literal a) del ítem iv) ni este último.<br><br>No deben combinar las asignaciones entre productos. Son productos diferentes en tiempos diferentes, condiciones de entrega e incluso precio. No se deben combinar. Se debe aclarar este modo de asignación.   |  | El descuento se realiza a las disponibilidades de asignación, con el fin que la asignación de las cantidades firmes no superen a los requerimientos reportados al Gestor de Mercado, revisar respuesta No 9 la cual incluye un ejemplo.   |
| 115 | BASES   | 5.<br>PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES | Se lee en el literal: c) Con base en la sumatoria de las solicitudes de los CLIENTES para el Producto #2, ya descontando lo establecido en el literal b) del ítem iv) de este numeral, según aplique, EL VENDEDOR realizará una asignación a prorrata de las CBS solicitadas de este Producto.<br><br>No existe el literal b) del ítem iv) ni este último.<br><br>No deben combinar las asignaciones entre productos. Son productos diferentes en tiempos diferentes, condiciones de entrega e incluso precio. No se deben combinar. Se debe aclarar este modo de asignación. |  | Se realizará revisión editorial para corregir referencias internas y asegurar consistencia del texto.   |
| 116 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 4,3                                       | Se puede presentar un Agente para las cantidades CLS sin cumplir el requisito del reporte al Gestor de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025?, esto es solamente obligatorio para ir por cantidades CBS?  |  | Los requisitos de participación aplican para la participación de cualquier producto y las CBS y las CLS   |
| 117 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 2.<br>ANTECEDENTES                        | ¿Cuáles son las condiciones exactas para que se considere que la etapa 1 logre su éxito comercial y así se inicie la etapa 2?   |  | Los criterios asociados al éxito comercial de la primera etapa hacen parte de la estructura del proyecto y de las Condiciones Precedentes definidas en las Bases del Proceso. En esta etapa del proceso no es posible detallar condiciones adicionales a las ya previstas. Cualquier información relevante será comunicada oportunamente a través de los mecanismos formales del Proceso. |
| 118 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 2.<br>ANTECEDENTES                        | Debido a que el inicio del producto 2 depende del éxito del producto 1, ¿Por qué no se manejan procesos comerciales independientes para cada producto?  |  | La estructuración integral del proceso garantiza la viabilidad técnica y comercial del proyecto. Ecopetrol mantendrá el esquema unificado, por lo que, por ahora, no se prevé separar los procesos.   |

|     |   |   |   |   |  |
|-----|---|---|---|---|--|
| 119 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 2. ANTECEDENTES                                     | En caso de que se de el éxito comercial de la primera etapa, en que fecha exacta entraría la ampliación de los 244 GBTU adicionales?. Como estos contratos están sujetos a condición, ¿Cual sería la fecha máxima en que si no se cumple las condiciones del producto 2, se de por finalizado el contrato del mismo producto 2?   | -   | Las fechas establecidas corresponden al diseño del proyecto. Ecopetrol mantendrá los hitos definidos y comunicará avances por los canales establecidos.  |
| 120 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 2. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS           | Dice "punto de entrega: SRT Mamonal (Punto de entrega a ser desarrollado)"<br>El punto de entrega debe ser especificado.  | Especificar punto de Entrega.   | Ver respuesta a pregunta 23  |
| 121 | Anexo 4.3 formato solicitud de cantidades                             | N/A   | ¿Las cantidades que se soliciten deberán ser las mismas durante un año de contrato o se pueden solicitar cantidades diferentes de manera trimestral?. Si pueden ser de manera trimestral, el formato del anexo 4,3 solo permite una cantidad por año de contrato; debe permitir cantidades diferentes por trimestre o mes, de lo contrario podría llevar a que los agentes queden sobrecontratados en algunos periodos del año. | Se deben permitir cantidades a contratar por trimestre.   | La estructura del Anexo 4.3 responde a los lineamientos definidos para el proceso y al esquema anual de solicitudes. no se prevén ajustes a la granularidad anual establecida.   |
| 122 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS           | En caso de solicitar una cantidad en CFC y la misma cantidad en OCG, ¿tenemos la seguridad que nos entregan la misma cantidad en ambos productos, o puede existir una diferencia entre la cantidad asignada a cada modalidad?   | -   | La asignación de cada modalidad se realiza conforme a la metodología definida en las Bases del Proceso. Ecopetrol confirma que las cantidades asignadas dependerán de la disponibilidad y priorización aplicable a cada producto, manteniendo el criterio establecido.                           |
| 123 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 5. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES (ii)         | La cantidad asignada en el producto 1 será descontada de la solicitada en el producto 2?  | -   | Ver respuesta a pregunta 9   |
| 124 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 7. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS                         | "No obstante, se deberá tener en cuenta que atendiendo lo señalado en la regulación, no se podrán firmar contratos con usuarios no regulados por cantidades menores a 100.000 PIES CÚBICOS DIARIOS (PCD) o su equivalente en m3, medido..." Esta disposición debe exceptuar de la medida las EDS de GNV las cuales son usuarios no regulados independientemente de los volúmenes que consuman.                                  | Lo anterior no aplicará a las estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), las cuales podrán suscribir contratos independientemente de los volúmenes solicitados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución CREG 008 de 1998.' | Ecopetrol revisará la consistencia normativa; no obstante, la suscripción de contratos se rige por la regulación vigente y en caso de tener solicitudes directas de alguna EDS independiente y que cumpla con el resto de requerimiento para participar en el proceso se revisara esta excepción |
| 125 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | 9. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO | b. Requisitos mínimos exigidos por Ecopetrol para la participación en el Mecanismo:<br>Estar registrado como cliente de Ecopetrol y contar con informe de riesgo reputacional finalizado antes del <b>diez (11)</b> de febrero de 2026." Aclarar si es el 10 o el 11 de febrero.  | -   | Lo importante es que el cliente este registrado en el momento del inicio del proceso, el cual correspondio a la fecha de manifestacion de interes el 11 de febrero.  |

|     |   |  |   |  |  |
|-----|---|--|---|--|--|
| 126 | ANEXO+1.1.+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones+-<br>+ToP95 | CLÁUSULA SÉPTIMA:<br>OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.- | <p>"7.1. Si por causas imputables a EL VENDEDOR la Cantidad de Energía Entregada a EL COMPRADOR, en cualquier Día de Gas del Mes de entrega, es inferior a la CDSA para dicho Día de Gas, EL VENDEDOR deberá reconocer y pagar a EL COMPRADOR las siguientes compensaciones:</p> <p>a) Cuando el incumplimiento de EL VENDEDOR no conlleve a la interrupción del servicio a usuarios regulados atendidos por EL COMPRADOR en virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR deberá reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 1 del Anexo 2 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, respecto de los volúmenes dejados de entregar.</p> <p>b) Cuando el incumplimiento de EL VENDEDOR conlleve a la interrupción del servicio a usuarios regulados atendidos por EL COMPRADOR en virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR deberá reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, respecto de los volúmenes dejados de entregar."</p> <p>¿Que sucede en el caso que el incumplimiento de EL VENDEDOR conlleve a la interrupción del servicio a usuarios NO regulados atendidos por EL COMPRADOR en virtud del presente Contrato?. Debería también haber una compensación en este caso.</p> |  | La compensación se encuentra definida conforme a la Resolución CREG 102 015. Ecopetrol mantendrá el alcance regulatorio vigente, el cual establece los criterios aplicables exclusivamente para usuarios regulados.  |
| 127 | ANEXO+1.1.+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones+-<br>+ToP95 | CLÁUSULA DÉCIMA:<br>GARANTÍAS.-<br>10.1. GARANTÍAS DE SUMINISTRO:            | ¿Se permitirá como garantía del contrato la opción de Carta de garantía de casa matriz?   |  | El esquema de garantías responde a lineamientos corporativos y regulatorios que exigen instrumentos financieros específicos. Por tanto, no es posible incorporar garantías de casa matriz en la minuta general del contrato.   |
| 128 | ANEXO+1.1.+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones+-<br>+ToP95 | VIII.<br>PUNTO DE ENTREGA  | Por favor indicar en que tramo del sistema nacional de transporte está ubicado el Punto de entrega.   | Especificar punto de Entrega.  | Ver respuesta a pregunta 23  |
| 129 | ANEXO+2.1.+CP+-<br>+Firme+Sujeto+a+condiciones+-<br>+ToP95  | V. PRECIO<br>PARÁGRAFO PRIMERO:  | <p>"...EL VENDEDOR ajustará el componente K de la fórmula e informará sobre el ajuste a EL COMPRADOR. Esta condición será aplicable únicamente durante los primeros nueve (9) meses de ejecución del Contrato, después de la fecha efectiva de inicio de las entregas"</p> <p>¿El ajuste del componente K es de manera unilateral?, ¿Qué sucede si el comprador no está de acuerdo o si este ajuste convierte el costo del gas inviable para la demanda que es atendida por al comercializador?</p> <p>En caso de que se tenga que modificar el K, solicitamos que el K tenga un techo; ese componente no puede quedar abierto a cualquier precio.</p>  | En caso de que se tenga que modificar el K, solicitamos que el K tenga un techo; ese componente no puede quedar abierto a cualquier precio. Igualmente, si el ajuste del K hace inviable el gas para la demanda, el comprador debe tener la opción de modificar su oferta. | Ecopetrol informa que el ajuste del componente K durante los primeros nueve (9) meses corresponde al esquema definido para gestionar el riesgo asociado a la adquisición de GNL en mercado spot, etapa previa al cierre contractual de largo plazo. Este ajuste se realizará únicamente bajo las condiciones establecidas en la minuta y será comunicado al Comprador conforme al procedimiento contractual. No es posible incorporar un techo adicional ni otorgar al Comprador la facultad de modificar la oferta una vez adjudicado el suministro, dado el carácter vinculante del proceso. |

|     |  |   |  |   |   |
|-----|--|---|--|---|---|
| 130 | ANEXO+2.1.+CP+-<br>+Firme+sujeto+a+condiciones+-<br>+ToP95   | V. PRECIO   | Por favor indicar el link de consulta de para el indicador HH que se tomará como oficial.<br>También indicar el link de consulta del índice Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América serie CUUR0000SA0 que se usará para ajustar componente de la fórmula.  | - | Ecopetrol confirmará el día 12 de febrero la fórmula de precio definitiva, indicando expresamente el índice oficial Henry Hub utilizado y el enlace de consulta, así como el link correspondiente al CPI (serie CUUR0000SA0) del Bureau of Labor Statistics, conforme se estableció en el cronograma del proceso.       |
| 131 | ANEXO+2.1.+CP+-<br>+Firme+sujeto+a+condiciones+-<br>+ToP95   | VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME<br><br>PARÁGRAFO SEGUNDO | En vista que en el parágrafo 2 Ecopetrol menciona "Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida".<br><br>¿Qué sucede si al vendedor le sobra gas por disminución de la demanda, ¿Estaría obligado a venderlo al mismo mercado?, ¿Y si este mercado no requiere este gas? ¿Estaría obligado a asumir el costo de gas sin poder comercializarlo? | - | En caso de existir excedentes de gas no nominados por el Comprador, Ecopetrol podrá disponer de ellos conforme al parágrafo contractual, sin que ello genere obligaciones adicionales para el Comprador. El Comprador continúa obligado por las cantidades firmes pactadas y por las condiciones regulatorias vigentes. |
| 132 | ANEXO+2.1.+CP+-<br>+Firme+sujeto+a+condiciones+-<br>+ToP95   | XIV. CONDICIONES PRECEDENTES                                    | El cierre de la negociación del suministro de LNG en el mercado internacional no debería ser considerada una condición precedente, ya que la misma no corresponde a construcción de infraestructura.   | - | El cierre de la negociación del suministro internacional de GNL constituye un hito esencial para la puesta en operación de la infraestructura de importación y, por tanto, hace parte integral de las Condiciones Precedentes. No es posible modificar esta condición.  |
| 133 | ANEXO+2.2.+CP+-<br>+Firme+sujeto+a+condiciones+-<br>+ToP95   | III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS                                | ¿Cual es la fecha estimada de inicio de entregas de gas, del producto 2?   | - | El inicio estimado para las entregas del Producto 2 corresponde al segundo semestre de 2028 (Dic/28), sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes y a los hitos técnicos y regulatorios del proyecto. La fecha definitiva será informada oportunamente a los compradores.                                     |
| 134 | Es el Punto identificado en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, ubicado en la Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas | VIII. PUNTO DE ENTREGA  | Considerando que el punto de entrega se encuentra ubicado en una ruta con congestión contractual, lo cual podría limitar la capacidad de transporte del suministro hacia los puntos de entrega establecidos, se solicita la incorporación de una cláusula que establezca la posibilidad de modificar el punto de entrega mediante un swap operativo, en caso de no existir disponibilidad de transporte.   | - | Ver respuesta a pregunta 69   |

|     |   |   |   |   |   |
|-----|---|---|---|---|---|
| 135 |   |   | Es fundamental que en los contratos quede claramente establecido y definido el mínimo operativo de la planta, con el fin de garantizar alineación operativa y evitar ambigüedades en su ejecución.  |   | El mínimo operativo de la infraestructura será determinado conforme a las características técnicas de la planta y del transportador, y será informado oportunamente a los compradores en línea con los avances del proyecto.                              |
| 136 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036.   | 2. ANTECEDENTES.                              | Teniendo en cuenta lo mencionado en el espacio de aclaración del mecanismo, solicitamos que se pueda mencionar la posibilidad de una vez realizada la adjudicación, solicitar swaps operativos  | Aclaración de en que casos o no aplicarían los swaps operativos y definición de los mismos en las bases           | Ver respuesta a pregunta 69   |
| 137 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036.   | 5. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES        | Solicitamos se pueda hacer una explicación más detallada acerca de los periodos como criterios de asignación y su evaluación en cada producto, de acuerdo con lo que se comentó en el espacio de aclaración del mecanismo de asignación   | Profundizar en las bases los criterios de asignación así como la metodología explicada en la sesión de aclaración | Ecopetrol divulgará una descripción de la metodología de asignación, priorizando criterios objetivos y consistentes con lo presentado durante la sesión de aclaración. Esta información será incorporada mediante actualización o anexo aclaratorio.      |
| 138 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036.   | 8. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | Como se expuso en el espacio de aclaración, agradecemos se pueda revisar el cronograma propuesto en las bases, ya que los tiempos están ajustados para aprobaciones corporativas y ante JD que puedan tomar tiempo adicional y se corre el riesgo de no cumplir con el cronograma |   | El cronograma del proceso fue estructurado para cumplir los hitos regulatorios y operativos del proyecto. Ecopetrol evaluará la posibilidad de realizar ajustes, en caso de resultar procedente, mediante la publicación de adendas conforme a las Bases. |
| 139 | Anexo 2.1. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% |   | Se solicita validar la posibilidad de incluir el clausulado compliance o aceptación y conocimiento de las políticas compliance de EL COMPRADOR.   |   |   |
| 140 | Anexo 2.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% |   |   |   |   |
| 141 | Anexo 2.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – CFC             |   |   |   |   |
| 142 | Anexo 2.4. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – OCG             |   |   |   |   |
| 143 | Anexo 2.1. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% |   | En el párrafo primero se señala que el vendedor a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente xxxxx u otra fuente. Se solicita incluir que podrá entregar gas de otra fuente siempre y cuando el gas cumpla con especificaciones técnicas.                   |   | El contrato señala que el gas debe cumplir condiciones de calidad RUT. No se considera el ajuste solicitado   |
| 144 | Anexo 2.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% | I. FUENTE Y/O PUNTO DE                        |   |   | El contrato señala que el gas debe cumplir condiciones de calidad RUT. No se considera el ajuste solicitado   |

|     |   |                              |   |   |  |
|-----|---|------------------------------|---|---|--|
| 145 | Anexo 2.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – CFC             | ENTRADA                      |   |   | El contrato señala que el gas debe cumplir condiciones de calidad RUT. No se considera el ajuste solicitado  |
| 146 | Anexo 2.4. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – OCG             |                              |   |   | El contrato señala que el gas debe cumplir condiciones de calidad RUT. No se considera el ajuste solicitado  |
| 147 | Anexo 2.1. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% |                              | Solicitamos se pueda hacer una revisión acerca del ajuste que se haría sobre los primeros 9 meses del factor K. Entendemos que se trata de compensar la prima de riesgo de los contratos internacionales de SPOT sobretodo; sin embargo, de cara a la demanda y a la justificación de la compra en altas instancias corporativas, también se percibe como un alto riesgo poder suscribir un contrato sin la certeza o aproximación de un precio de ejecución. |   |  |
| 148 | Anexo 2.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% | V. PRECIO. Parágrafo primero |   | Determinar un K inicial y mantenerlo hasta la FPO de cada producto                                      | Ver respuesta a pregunta 57  |
| 149 | Anexo 2.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – CFC             |                              |   |   |  |
| 150 | Anexo 2.4. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – OCG             |                              |   |   |  |
| 151 | Anexo 2.1. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% |                              | Solicitamos se pueda revisar también en este mismo numeral la indexación del factor K. En procesos como el de Sirius, se manejó una ponderación entre el factor vigente y el CPI americano, cuidando un alza saludable para estos costos a la demanda sobre todo no regulada. Con la indexación 100% dependiente del CPI americano, se sobre expone a la demanda a alzas significativas que pueden hacer el producto menos competitivo                        |   | El factor K y su actualización están definidas de acuerdo con los parámetros y premisas del caso de negocio por lo cual no es posible realizar ningún ajuste referente a su actualización. |
| 152 | Anexo 2.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% | V. PRECIO Parágrafo segundo  |   | Manejar una ponderación entre el factor vigente y el CPI americano en la actualización del componente K | La estructura de precio y el riesgo asociado al componente K se mantienen conforme al diseño actual; no se incorporarán techos, bandas ni price caps.                                      |
| 153 | Anexo 2.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – CFC             |                              |   |   | La estructura de precio y el riesgo asociado al componente K se mantienen conforme al diseño actual; no se incorporarán techos, bandas ni price caps.                                      |
| 154 | Anexo 2.4. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – OCG             |                              |   |   | La estructura de precio y el riesgo asociado al componente K se mantienen conforme al diseño actual; no se incorporarán techos, bandas ni price caps.                                      |

|     |   |                              |  |   |   |
|-----|---|------------------------------|--|---|---|
| 155 | Anexo 2.1. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% | X. TIPO DE GARANTÍAS         | Se solicita incluir la potestad del comprador de solicitar la información financiera del vendedor.   |   | La información financiera del vendedor es púbilca y se encuentra disponible en la pagina web de la compañía   |
| 156 | Anexo 2.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% |                              | Se solicita incluir una garantía bancaria a favor de EL COMPRADOR, en pro de la conmutatividad de la eventual relación contractual.  |   |   |
| 157 | Anexo 2.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – CFC             |                              |  |   |   |
| 158 | Anexo 2.4. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – OCG             |                              |  |   |   |
| 159 | Anexo 2.1. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% | XIV. CONDICIONES PRECEDENTES | Las terminaciones anticipadas de los contratos resultantes de las adjudicaciones de los productos teniendo como fechas el 1 de marzo de 2027 para el producto 1 y el 1 de marzo de 2029 para el producto 2, representan un riesgo alto y poco probable de manejo para gestiones de venta de este gas adjudicado. Y en misma vía con lo manifestado respecto al factor K, representa una posición poco demostrable como beneficiosa al momento de pedir aprobaciones JD y demás instancias corporativas | Mantener el carácter de un contrato en firme sujeto a condiciones evitando manifestaciones de terminaciones anticipadas que puedan limitar la compra o venta del producto | La terminación anticipada se mantiene conforme a la estructura contractual; su ocurrencia puede estar posterior a la fecha prevista de inicio si no se cumplen condiciones precedentes.   |
| 160 | Anexo 2.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES - TAKE OR PAY 95% |                              |  |   | En caso de no cumplirse las Condiciones Precedentes, el contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes, formalizándose mediante acta de terminación. En este escenario, Ecopetrol no está obligado a adjudicar gas bajo otra modalidad contractual ni a garantizar suministro alternativo. no se considera el comentario |
| 161 | Anexo 2.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – CFC             |                              |  |   | En caso de no cumplirse las Condiciones Precedentes, el contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes, formalizándose mediante acta de terminación. En este escenario, Ecopetrol no está obligado a adjudicar gas bajo otra modalidad contractual ni a garantizar suministro alternativo. no se considera el comentario |
| 162 | Anexo 2.4. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES – OCG             |                              |  |   | En caso de no cumplirse las Condiciones Precedentes, el contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes, formalizándose mediante acta de terminación. En este escenario, Ecopetrol no está obligado a adjudicar gas bajo otra modalidad contractual ni a garantizar suministro alternativo. no se considera el comentario |

|     |   |                                  |   |  |  |
|-----|---|----------------------------------|---|--|--|
| 163 | Anexo 1.1. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- | 10. Garantías                    | Se solicita excluir la posibilidad que la garantía bancaria aumente 10% por incrementos en el precio y/o en la TRM que ocasionen un aumento.  |  | El Vendedor debe limitar el riesgo de crédito generado por incremento en la TRM por lo cual se debe mantener la potestad de solicitar ajuste de la garantía en caso de incrementos superiores al 10% en la TRM                         |
| 164 | Anexo 1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  | Se solicita incluir una garantía bancaria a favor de EL COMPRADOR, en pro de la conmutatividad de la eventual relación contractual.   |  |  |
| 165 | Anexo 1.3. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  |   |  |  |
| 166 | Anexo 1.1. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- | 15. Calidad 15.4.                | Se solicita incluir la siguiente precisión: "EL VENDEDOR será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar antes y después del Punto de Entrega, y deberá atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos antes del Punto de Entrega." |  | Ver respuesta a pregunta 76  |
| 167 | Anexo 1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  |   |  | Ver respuesta a pregunta 166.  |
| 168 | Anexo 1.3. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  |   |  | Ver respuesta a pregunta 166.  |
| 169 | Anexo 1.1. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- | 16. Terminación Anticipada 16.1. | Se solicita incluir que procede la terminación anticipada por incumplimiento del VENDEDOR cuando: i) si por causas imputables al VENDEDOR se suspende la entrega de las cantidades de energía; ii) la entrega del gas esté sin el cumplimiento de las calidades indicadas en la Cláusula Décima Quinta.   |  | La Resolución CREG 102 015 y RUT establecen la obligatoriedad de cumplir obligaciones de entrega y cumplimiento de calidad pero no disponen lo señalado. El análisis de riesgos del producto ofrecido no permite aceptar lo planteado. |
| 170 | Anexo 1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  |   |  |  |
| 171 | Anexo 1.3. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  |   |  |  |
| 172 | Anexo 1.1. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- | 18. Cesión 18.3.                 | Se solicita que la cláusula sea redactada de forma bilateral en el sentido de indicar que ambas partes requieren de autorización previa y escrita de la otra parte para ceder el contrato   |  | La cesión debe ser autorizada para asegurar condiciones financiera, técnicas, operativas, entre otras. No es posible aceptar lo solicitado   |
| 173 | Anexo 1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  |   |  | Ver respuesta a pregunta 172   |
| 174 | Anexo 1.3. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                                  |   |  | Ver respuesta a pregunta 172.  |

|     |   |                               |  |  |  |
|-----|---|-------------------------------|--|--|--|
| 175 | Anexo 1.1. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- | 31. Limite de Responsabilidad | Se solicita que se incluya en la reparación de daños a cargo del Vendedor los daños indirectos a favor del Comprador.  |  | La normatividad no señala lo solicitado. El análisis de riesgos del producto ofrecido no permite aceptar lo solicitado.  |
| 176 | Anexo 1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                               |  |  |  |
| 177 | Anexo 1.3. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES- |                               |  |  |  |
| 178 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe   | 3.1                           | Dentro del proceso en curso, en las bases del proceso solicitamos dejar explicito la implementación de los contratos bajo modalidad SWAP con punto de entrega en Floreña, en razón de que este campo no cuenta con conexión al SNT. Tal esquema permitiría optimizar la logística de suministro y garantizar la continuidad de la generación de Altia - Termoyopal para el Casanare. | Dejar explicito en las bases del proceso la modalidad SWAP con punto de entrega Floreña, teniendo en cuenta que la operación de generación termica se encuentra en la zona del Casanare. | Ecopetrol confirma que la posibilidad de realizar swaps operativos depende de las condiciones operativas, declaraciones de producción y restricciones del sistema, así como de la regulación vigente. En esta etapa no es posible incluir un compromiso contractual de swap hacia Floreña, dado que tales operaciones no pueden ser garantizadas y dependen de disponibilidad técnica diaria.                      |
| 179 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe   | 3.1                           | Solicitamos incluir dentro de las bases del proceso en que etapa del proceso se aprobara el WSAP y hasta que capacidad podran ser asignados  | Incluir dentro de las bases del proceso en que etapa del proceso se aprobara el WSAP y hasta que capacidad podran ser asignados  | La viabilidad de swaps operativos se evalúa caso a caso dependiendo de disponibilidad operativa y regulatoria. Por esta razón, no es posible definir una etapa del proceso en la que se “apruebe” un swap ni establecer capacidades máximas ex ante. En caso de que, durante la ejecución contractual, existan condiciones para realizar swaps, Ecopetrol lo informará oportunamente bajo los mecanismos vigentes. |
| 180 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe   | 14. Anexos                    | Solicitamos incluir dentro de los documentos del proceso el contrato vinculante donde se especifique las condiciones del SWAP.   | Incluir dentro de los anexos del proceso el documento o contrato vinculante donde se especifique las condiciones del SWAP.   | Los swaps operativos no constituyen un producto contractual independiente, sino un mecanismo sujeto a disponibilidad técnica y regulatoria. Por tal razón, no es posible incluir un contrato vinculante de swaps dentro de los anexos del proceso. Eventuales swaps se gestionarán conforme a las condiciones operativas del sistema y no forman parte de las obligaciones del contrato de suministro.             |
| 181 | N/A   | N/A                           | ¿Cuál es el potencial de producción de gas en Floreña y Pauto Sur a partir del año 2028 en adelante?   | Confirmar el PP y el PTDV en Floreña/Cusiana/Cupigua/Pauto Sur   | La información solicitada hace parte a las declaraciones de producción realizadas al MME quien a su vez remite al gestor de mercado y puede ser consultada tanto en la página web del Ministerio de Minas y Energía como dnl Gestor del Mercado.   |
| 182 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe   | 3.                            | Precisar la fecha exacta de entrada del 2 producto   | Precisar el mes de entrada del segundo producto que se encuentra proyectado a nivel general en el segundo semestre de 2028.  | El inicio estimado para las entregas del Producto 2 se mantiene en el segundo semestre de 2028 (Dic/28). La confirmación de la fecha exacta dependerá del cumplimiento de las Condiciones Precedentes y de los hitos técnicos y regulatorios del proyecto, la cual será informada oportunamente a los compradores.   |

|     |   |  |  |  |   |
|-----|---|--|--|--|---|
| 183 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe | 3.1  | Se sugiere considerar, dentro de los términos del proceso, la inclusión de una opción que habilite a los generadores térmicos el acceso a la modalidad SWAP a partir del 1 de julio de 2028, como mecanismo para garantizar disponibilidad y respaldo en la operación  | Que se incluya dentro de los términos del proceso una opción para los Térmicos que permita a partir del 1/jul/2028 realizar un Swap operativo para que el producto se pueda entregar en las fuentes Cusiana, Cupiagua, Floreña.  | La posibilidad de ejecutar swaps operativos depende estrictamente de las condiciones diarias del sistema, la disponibilidad de gas, las declaraciones de producción y la regulación vigente. Por tanto, no es posible incluir una opción contractual que garantice swaps a partir del 1 de julio de 2028 ni establecer compromisos anticipados para fuentes específicas como Cusiana, Cupiagua o Floreña. |
| 184 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe | 8  | Solicitamos ampliar el plazo para la presentación de la oferta mercantil   | Solicitamos ampliar en 15 días la Presentación de la Oferta Mercantil por parte de los clientes interesados, debido a los tiempos requeridos para el proceso de aprobaciones corporativas internas.  | El cronograma del proceso fue diseñado para cumplir con los hitos regulatorios, comerciales y operativos del proyecto. En esta etapa no se prevé la ampliación del plazo para la presentación de ofertas. Cualquier ajuste eventual se realizaría mediante la publicación de adendas, de acuerdo con lo previsto en las Bases del Proceso.  |
| 185 | ANEXO+2.2.+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones+-+TOP95              | clausula decima sexta                            | Se propone evaluar la inclusión, dentro de las cláusulas de terminación anticipada, de una opción en favor de los agentes térmicos que no resulten adjudicados en la subasta de expansión del cargo por confiabilidad en curso por parte de la CREG. Esta disposición brindaría certeza y respaldo a los participantes, fortaleciendo la confianza en el proceso | Para volúmenes asignados a clientes Térmicos, incluir en la clausula de condiciones suspensivas, una en favor de los agentes térmicos que no resulten favorecidos con obligaciones de energía en firme en la Subasta de expansión de cargo por confiabilidad que está en curso por parte de la CREG. Lo anterior en caso la CREG no les adjudique OEFs, les permitiría a los Agentes Termicos la rescisión del contrato sin que apliquen penalidades o ejecución de garantías de seriedad de oferta y/o cumplimiento | Las causales de terminación anticipada están definidas conforme al diseño del producto y al marco regulatorio aplicable. No es posible incluir causales adicionales relacionadas con los resultados de la subasta de Obligaciones de Energía Firme ni exceptuar a agentes térmicos de los compromisos asumidos en el contrato.  |
| 186 | ANEXO+2.4.+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones+-+OCG                | Clausula decima sexta:<br>Terminación anticipada | Se propone evaluar la inclusión, dentro de las cláusulas de terminación anticipada, de una opción en favor de los agentes térmicos que no resulten adjudicados en la subasta de expansión del cargo por confiabilidad en curso por parte de la CREG. Esta disposición brindaría certeza y respaldo a los participantes, fortaleciendo la confianza en el proceso | Para volúmenes asignados a clientes Térmicos, incluir en la clausula de condiciones suspensivas, una en favor de los agentes térmicos que no resulten favorecidos con obligaciones de energía en firme en la Subasta de expansión de cargo por confiabilidad que está en curso por parte de la CREG. Lo anterior en caso la CREG no les adjudique OEFs, les permitiría a los Agentes Termicos la rescisión del contrato sin que apliquen penalidades o ejecución de garantías de seriedad de oferta y/o cumplimiento | Las causales de terminación anticipada están definidas conforme al diseño del producto y al marco regulatorio aplicable. No es posible incluir causales adicionales relacionadas con los resultados de la subasta de Obligaciones de Energía Firme ni exceptuar a agentes térmicos de los compromisos asumidos en el contrato.  |
| 187 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe | 3.1  | En caso que Ecopetrol no materialice el proyecto, se permita que el cliente Térmico consiga su propio gas o a través de un tercero en el mismo punto de entrega SRT Mamonal y Ecopetrol mantenga la obligación de a realizar el Swap operativo con punto de Intercambio SRT Mamonal– Floreña/Cusiana/Cupiagua.   | Mantener el SWAP operativo con punto de intercambio Floreña/Cusiana/Cupiagua en caso de que no se materialice este proyecto.   | En caso de que el proyecto no se materialice, no es posible garantizar contratos de suministro alternos ni la ejecución de swaps operativos hacia fuentes específicas, como Floreña o Cusiana. Los swaps son mecanismos sujetos a disponibilidad operativa y regulatoria, por lo que no pueden considerarse compromisos contractuales exigibles.  |
| 188 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe | 4.2.   | ¿Se realizará la asignación con priorización de demanda esencial o la prioridad va enfocada en el reporte de cantidades ante el gestor del mercado?  | Dejar explícito en las bases del proceso que la asignación del proceso no se realizará con priorización de demanda esencial.   | El proceso de asignación de cantidades se rige por lo establecido en las Bases del Proceso. Ecopetrol confirma que la asignación no se realiza con priorización basada en la demanda esencial, sino conforme a la metodología, límites y criterios establecidos para la asignación de CBS y CLS.  |

|     |   |                      |  |  |   |
|-----|---|----------------------|--|--|---|
| 189 | ANEXO+2.4.+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones--+OCG y ANEXO+2.2.+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones--+ToP95 | Numeral XIV          | El Contrato contempla una serie de condiciones precedentes, que de no cumplirse daran lugar a que el Vendedor termine anticipadamente el Contrato.   | Solicitamos que en el evento de materializarse la terminación anticipada por el incumplimiento de las condiciones precedentes el Vendedor deberá adjudicar gas por medio de otro modalidad contractual, considerando que el Comprador cuenta con obligaciones previamente adquiridas.                                    | En caso de no cumplirse las Condiciones Precedentes, el contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes, formalizándose mediante acta de terminación. En este escenario, Ecopetrol no está obligado a adjudicar gas bajo otra modalidad contractual ni a garantizar suministro alternativo.   |
| 190 | ANEXO+2.4.+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones--+OCG y ANEXO+2.2.+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones--+ToP95 | X. Tipo de Garantías | El documento contempla "otros" como mecanismos de garantía, no obstante de manera explícita no se contempla Pagaré en Blanco y Carta de Instrucciones.   | Solicitamos incluir en el numeral X. como Garantía Pagaré en Blanco y Carta de Instrucciones.  | El esquema de garantías está definido por lineamientos corporativos que establecen los instrumentos financieros aplicables. La inclusión de otro tipo de garantía se evaluara caso a caso. <del>no es posible incluir otro tipo de garantía</del>   |
| 191 | ANEXO+2.4.+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones--+OCG  | V. Precio            | Tras revisar la estructura de precios propuesta, identificamos que el esquema PmF + PmV indexado a Henry Hub, junto con el ajuste del componente K y el incremento anual por CPI, introduce una exposición significativa para un agente térmico. En particular, la indexación del componente fijo por CPI y la posibilidad de ajuste de K durante los primeros nueve meses generan incertidumbre sobre la evolución del costo total del suministro, lo cual es crítico en un negocio cuya remuneración depende del despacho económico del sistema y no de un consumo continuo. | Solicitamos establecer límites a la variación del componente K durante el periodo inicial de los nueve meses, revisar el escalador aplicado al Henry Hub o introducir bandas que mitiguen picos de volatilidad.  | El componente K y su actualización han sido definidos conforme a los parámetros técnicos, económicos y regulatorios del caso de negocio. Por esta razón, no es posible establecer bandas, techos adicionales, ni modificar la estructura de indexación prevista en la minuta, la cual refleja las prácticas usuales en contratos de LNG y los riesgos asociados a su adquisición.                           |
| 192 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe                                       | 3.1                  | Se requiere especificar lo siguiente: a) Las condiciones técnicas y comerciales que aplicarían a cada punto de entrega alternativo. b) Un análisis preliminar de viabilidad operacional y de transporte desde cada punto hacia el área del Caribe colombiano y hacia campos aislados como Floreña  | Se requiere especificar lo siguiente: a) Las condiciones técnicas y comerciales que aplicarían a cada punto de entrega alternativo. b) Un análisis preliminar de viabilidad operacional y de transporte desde cada punto hacia el área del Caribe colombiano y hacia campos aislados como Floreña                        | No es posible incluir condiciones técnicas o comerciales para puntos de entrega alternativos en las Bases, dado que cualquier modificación depende de disponibilidad operativa, viabilidad regulatoria y evaluación posterior del proyecto. En caso de que se consideren alternativas, Ecopetrol informará oportunamente los criterios aplicables conforme avancen los análisis y la regulación lo permita. |
| 193 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe                                       | 4.2                  | ¿En qué medida se asegura que la CBS asignada será mantenida a lo largo de los 10 años de vigencia del contrato?<br>¿Existe mecanismo de revisión del volumen asignado si la infraestructura de regasificación no opera con la capacidad proyectada?   | ¿En qué medida se asegura que la CBS asignada será mantenida a lo largo de los 10 años de vigencia del contrato?<br>¿Existe mecanismo de revisión del volumen asignado si la infraestructura de regasificación no opera con la capacidad proyectada?   | Las capacidades de los 10 años serán confirmadas en el proceso de asignación y se firmarán dos contratos, el primero firme con condiciones precedentes por duración de 7 años y el segundo firme con condiciones precedentes por duración de tres años, este último es sujeto a que se realice la prórroga de la infraestructura  |
| 194 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe                                       | 4.2                  | Se requiere que Ecopetrol comunique públicamente el estado de avance de la infraestructura de regasificación, incluyendo: (i) estado de construcción de la FSRU, (ii) cronograma de pruebas y comisionamiento, (iii) riesgos identificados que pudieran comprometer el cumplimiento oportuno de condiciones precedentes.   | Se requiere que Ecopetrol comunique públicamente el estado de avance de la infraestructura de regasificación, incluyendo: (i) estado de construcción de la FSRU, (ii) cronograma de pruebas y comisionamiento, (iii) riesgos identificados que pudieran comprometer el cumplimiento oportuno de condiciones precedentes. | Ver respuesta a pregunta 45   |
| 195 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe                                       | 4.2                  | Se solicita que se defina con precisión el significado de "Declaración de Inicio de Operaciones", incluyendo los criterios técnicos específicos que marcarán el cumplimiento de esta condición.  | Se solicita que se defina con precisión el significado de "Declaración de Inicio de Operaciones", incluyendo los criterios técnicos específicos que marcarán el cumplimiento de esta condición.  | Se atiende parcialmente la solicitud; se realizan ajustes a la Definición de "Declaración de Inicio de Operaciones"   |

|     |  |                 |   |   |   |
|-----|--|-----------------|---|---|---|
| 196 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe      | 4.2             | Qué garantía brinda Ecopetrol, en caso de no contar con la FSRU en diciembre 2026 y tener asignaciones de cargo por confiabilidad previstas a partir de esta fecha?   | Qué garantía brinda Ecopetrol, en caso de no contar con la FSRU en diciembre 2026 y tener asignaciones de cargo por confiabilidad previstas a partir de esta fecha?   | El cumplimiento de Condiciones Precedentes se rige exclusivamente por lo establecido en las Bases y minutas; Ecopetrol no puede ofrecer garantías adicionales por fuera del esquema contractual.  |
| 197 | Bases del proceso comercialización gas natural importado Caribe      | 4.2             | Se requiere claridad sobre cuál es el mecanismo de reasignación o reducción proporcional de compromisos de suministro si la infraestructura de importación tuviera que reducir su capacidad operacional, y ¿cual es el mecanismo de compensación que ofrecerá Ecopetrol si no se entrega el gas asignado? | Se requiere claridad sobre cuál es el mecanismo de reasignación o reducción proporcional de compromisos de suministro si la infraestructura de importación tuviera que reducir su capacidad operacional, y ¿cual es el mecanismo de compensación que ofrecerá Ecopetrol si no se entrega el gas asignado? | El proceso de reasignación y compensación ante restricciones operativas se realizará conforme a la regulación vigente y lo previsto contractualmente; no se incorporarán mecanismos adicionales   |
| 198 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | 2. Antecedentes | Queremos conocer el proceso del cambio menor tramitado ante la ANLA. Por otro lado, se solicita nos informen periódicamente el avance del proceso.  |   | El numeral 6.8. de la Cláusula Sexta. Alcance de las Obligaciones y Derechos en relación con las cantidades de gas natural y las nominaciones de las Condiciones Generales, contempla lo indicado.  |
| 199 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | 2. Antecedentes | Que Tipo de ingeniería tiene el proyecto y en que porcentaje se encuentra de avance?  |   | El desarrollo de la ingeniería y su avance se encuentran conforme al cronograma y seguimiento pactados, los cuales hacen parte de los compromisos adquiridos por el Contratista con quien se firmó el servicio de regasificación.   |
| 200 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | 2. Antecedentes | En que porcentaje se encuentra el proceso vinculante para la contratación de servicios de regasificación de la unidad flotante?   |   | El contrato de servicio de Regasificación con Puerto Bahía fue suscrito el 30 de enero de 2026. En la actualidad se adelantan reuniones periódicas entre Ecopetrol y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía para hacer seguimiento al estado de avance de las condiciones precedentes requeridas para determinar la materialización de la FPO del proyecto. |
| 201 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | 2. Antecedentes | El proyecto ya cuenta con FID?  |   | El desarrollo de la ingeniería y su avance se encuentran conforme al cronograma y seguimiento pactados, los cuales hacen parte de los compromisos adquiridos por el Contratista con quien se firmo el servicio de regasificación.   |
| 202 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | 2. Antecedentes | Solicitamos que para la Fase 2, se tenga una fecha mas certera y preferiblemente coincida con el inicio del año de gas, toda vez que nuestros contratos aguas abajo se suscriben de manera anual.   |   | Las fechas del Producto 2 se mantienen según lo estimado (segundo semestre 2028 (Dic/28)). No se proyectan modificaciones en las Bases.   |
| 203 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | 2. Antecedentes | Por favor especificar si el proyecto tendrá una cantidades minimas de demanda para que sea financieramente viable?  |   | Ecopetrol no contempla en las Bases establecer una demanda mínima de viabilidad financiera  |
| 204 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | PRODUCTOS       | Queremos conocer el proceso del Punto de Entrega en el SNT Mamonal, ya que en las condiciones manifiesta que es un punto a dearrollar   |   | Ver respuesta a pregunta 23.  |

|     |   |  |   |  |  |
|-----|---|--|---|--|--|
| 205 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036                                      | 6. SIMULACIÓN DE SITUACIONES DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES | Se solicita aclarar con un ejemplo de la asignación de cantidades. La prorrata se hará por año o cual es el criterio de asignación de las cantidades?   |  | Las Bases establecen el orden de asignación para cada producto y que para la asignación se evaluarán los criterios para cada producto en cada año; a partir de dichos criterios, la metodología de asignación a prorrata aplicará, según sea el caso, en aquellos casos en que las solicitudes de CBS superen la oferta de producto o las solicitudes de CLS superen la oferta remanente; Ecopetrol ampliará los criterios de asignación únicamente a través de actualizaciones formales o adendas al Proceso de comercialización. |
| 206 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES             |  | En las Bases del Proceso de Comercialización, específicamente en el numeral 2 de Antecedentes, se indica que la vigencia inicia desde la Fecha de Puesta en Operación. No obstante, en las Condiciones Particulares del contrato se establece que, si al 31 de marzo de 2027 no se han cumplido las Condiciones Precedentes, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente.<br>¿Podrían aclarar cuál sería la fecha efectiva de entrada en vigor del contrato y cómo se armonizan estos dos hitos (Puesta en Operación vs. Fecha Límite para Condiciones Precedentes)?” |  | La fecha efectiva de entrada en vigor se mantiene supeditada al cumplimiento de las Condiciones Precedentes; la terminación anticipada opera únicamente si estas no se cumplen dentro del plazo establecido.   |
| 207 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES             |  | ¿Qué evidencia entregará Ecopetrol a los compradores sobre el avance de las condiciones precedentes?  |  | Ver respuesta a pregunta 45  |
| 208 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES             | V.Precio   | Solicitud que HH sea promedio trimestral y no mensual   |  | No procede modificar el marcador Henry Hub a promedio trimestral; la fórmula se mantiene según lo establecido en la minuta y las Bases del proceso.  |
| 209 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES             | V.Precio   | Cuál es la razón económica o contractual que justifica mantener la posibilidad de ajuste del componente K durante los primeros nueve meses, aun cuando a la fecha de asignación (16 de marzo) ya existen contratos que respaldan la demanda?  |  | El ajuste del componente K durante los primeros meses responde a la necesidad de gestionar riesgo del GNL spot mientras se cierra la contratación de largo plazo; no se realizarán cambios a esta estructura.  |
| 210 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES             | V.Precio   | Teniendo en cuenta que el componente K tiene varios componentes, se solicita a Ecopetrol considerar no indexar la totalidad de la K   |  | El factor K y su actualización están definidas de acuerdo con los parametros y premisas del caso de negocio por lo cual no es posible realizar ningun ajuste referente a su actualización.   |
| 211 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES/ Producto 2 | V.Precio   | De acuerdo con la sesión de aclaración, el componente K del precio del Producto 2 no va a variar durante el año de ejecución. el mismo solo cambiará 1 vez al año por efecto de indexación anual .Se solicita aclarar que el precio no va a variar y que la modificación se refleje en la minuta .  |  | Ecopetrol está ofreciendo una fórmula de precio que está indexada al mercado internacional Henry Hub, por ende, este fórmula varía con base en las fluctuaciones de este marcador los cuales son exógenos. El componente K que acompaña a la fórmula se actualizará cada año con base en el CPI, manejándolo de acuerdo con lo regulado en las bases y la minuta.  |

|     |  |   |  |  |   |
|-----|--|---|--|--|---|
| 212 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | Condiciones Precedentes                                 | En relación con la condición precedente que establece que la Declaración de Inicio de Operaciones y el cierre de la negociación del suministro de LNG deben ser notificados al Comprador con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de inicio efectivo de las entregas, solicitamos que este plazo sea ampliado.<br>Para la adecuada planeación comercial y contractual del Comprador incluyendo principalmente la contratación de transporte hasta el usuario final.<br>Agradecemos se evalúe la posibilidad de extender este período de notificación, toda vez que un aviso con solo 30 días de anticipación dificulta la contratación hacia adelante y expone al Comprador a riesgos comerciales y operativos significativos.” |  | El plazo de notificación de 30 días para la Declaración de Inicio de Operaciones se mantiene según la minuta; no es posible ampliarlo.                                    |
| 213 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | VI. Cantidades Diarias de Gas Firme - Parágrafo Tercero | Es importante establecer desde antes de la contratación el mínimo operativo de la infraestructura de regasificación, ya que es posible que las cantidades que se contraten no lleguen al mínimo operativo y haya que esperar a que otros agentes nominen para ese día para que se pueda poner en marcha la infraestructura.  |  | El mínimo operativo de la infraestructura será informado oportunamente conforme avance el proyecto; no se incorpora en esta etapa dentro de las condiciones particulares. |
| 214 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | XIV. Condiciones Precedentes                            | Se solicita que esta causal de terminación pueda ser alegada por ambas partes.   |  | No es posible incorporar la modificación solicitada; las Condiciones Precedentes se mantienen según las minutas.  |
| 215 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | 16.2  | Se solicita eliminar el literal b. Por decisión de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte que notifica a la otra de la terminación unilateral anticipada., en caso que no se realice se debe incluir dentro de las causales de clausula penal en el numeral 16,3   |  | No se eliminará el literal b); la causal permanece y ya cuenta con tratamiento en la cláusula penal.  |
| 216 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | 17.2  | Teniendo en cuenta que es un mantenimiento programado se solicita que sea informado con 1 mes de antelación.   |  | Las notificaciones por mantenimientos se realizarán conforme a la regulación y programación del transportador   |
| 217 | FORMATO CONTRATO EN FIRME/ FORMATO OCG/FORMATO CFC PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | 12.3/ CLAUSULA I  | Los costos de entregar el gas desde otra fuente o cambio en punto de entrega deberán ser asumidos por el Vendedor, el Comprador no deberá verse afectado.  |  | Cualquier cambio de fuente o punto de entrega debe hacerse sin generar costos adicionales al comprador, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.              |
| 218 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | TRIGESIMA PRIMERA                                       | al consultar el link incluido en la cláusula trigésima: Autorización y cumplimiento – Datos personales, nos aparece el siguiente aviso: “Es posible que un atacante esté intentando robarle la información de nuevportal.ecopetrol.com.co (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Obtén más información sobre esta advertencia”  |  | La advertencia sobre el enlace será verificada internamente; la cláusula se mantiene sin ajustes en esta etapa.   |
| 219 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | 9.1.2 Pagos   | No debería solicitarse soporte de pago, esto genera una carga administrativa innecesaria.  |  | La presentación de soportes de pago responde a lineamientos corporativos y no es posible eliminar este requisito.   |
| 220 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES                          | CLÁUSULA 9 . 9.1.2 Parágrafo Tercero                    | La tolerancia de un día de mora es demasiado corta, se solicita ampliar el término a 5 días.   |  | El plazo de tolerancia no será ampliado; se mantiene según lo previsto en la minuta.  |

|     |   |                                       |  |  |   |
|-----|---|---------------------------------------|--|--|---|
| 221 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 11 .Impuestos 11.2 Parágrafo | Solicitar a Ecopetrol que se incluya la frase "en caso de generarse la contribución de solidaridad..."   |  | La inclusión de la frase solicitada no se considera pues la estructura actual cumple con la regulación vigente.   |
| 222 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 12 / 12.3                    | Definir precio de indiferencia o es el mismo precio?   |  | El precio de indiferencia corresponde al mismo precio, siempre que no genere costos adicionales para el comprador.  |
| 223 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 16 / 16,1 Literal a          | Se solicita periodo de subsanación de la obligación  |  | No es posible ampliar los plazos de subsanación; las obligaciones del numeral 16.1 ya cuentan con tiempos suficientes para su cumplimiento.   |
| 224 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 16 / 16,1 Literal e          | Se solicita que esta causal de terminación pueda ser alegada por ambas partes  |  | La causal no será bilateralizada; la estructura del contrato se mantiene conforme al análisis de riesgos definido.  |
| 225 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 16 / Parágrafo               | Se solicita periodo de subsanación de incumplimiento de obligación   |  | No es posible incorporar periodos adicionales de subsanación; los plazos actuales ya consideran el riesgo de incumplimiento.  |
| 226 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 16 /16.2 / Parágrafo         | Debido a que el contrato es 7 hasta 10 años para la Fase 1, se informe con por lo menos 180 días   |  | Entendemos que se refiere con el plazo para notificar la opción de inicio de los contratos de opción de prórroga, estimamos poder notificar a los clientes con mínimo 12 meses de anticipación. |
| 227 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 16 /16.3                     | Se deben adicional los literales b y e del 16.2  |  | No se incorporarán literales adicionales; el tratamiento de esta causal ya está contemplado en el parágrafo del numeral 16.3.   |
| 228 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 16 /16.3                     | Por favor aclarar Número de días, no es claro los 185 día adicionales, por favor ilustrar con un ejemplo   |  | La metodología de tasación de la cláusula penal se mantiene sin cambios; los 185 días corresponden al horizonte definido en el esquema de riesgo del producto.                                  |
| 229 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 18 / 18.3                    | Se sugiere incluir al final de esta oración "previas validaciones internas de LAFT".   |  | La inclusión de la frase solicitada será evaluada, pero la redacción actual se ajusta a los lineamientos internos y regulatorios.   |
| 230 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 20                           | Se solicita se incluya Cláusula de arbitramento  |  | La solicitud de incluir cláusula de arbitramento no será incorporada; se mantiene el mecanismo de solución de controversias definido en el contrato.  |
| 231 | FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES | CLÁUSULA 23                           | Se sugiere incluir al final de esta oración "previas validaciones internas de LAFT". La responsabilidad no debe estar limitada únicamente a culpa grave o dolo. Se sugiere que se elimine cualquier alusión a la graduación de la culpa debido a que el Vendedor debe responder por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato sin importar el grado de culpa |  | La responsabilidad se mantiene limitada conforme a la regulación y al modelo de riesgos aprobado; no se ampliará para incluir culpa leve ni daños indirectos.                                   |

|     |   |              |   |  |   |
|-----|---|--------------|---|--|---|
| 232 | Anexo 1.3 Condiciones Generales OCG     | 7.3          | Las compensaciones establecidas en el Anexo 2 de la regulación aplicable constituyen el mínimo regulatorio y no excluyen la reclamación de daños directos adicionales debidamente probados en caso de incumplimiento reiterado                                  | No limitar el reconocimiento de daños adicionales a casos de Dolo o Culpa Grave, sino a todos aquellos que se encuentren debidamente acreditados y que sean inputables al vendedor.  | Las compensaciones adicionales no serán ampliadas; se mantiene el alcance previsto en la Resolución CREG 102 015 para eventos de incumplimiento del vendedor. |
| 233 | Anexo 1.3 Condiciones Generales OCG     | 16.3         | El término CIDVF no está definido, entenderíamos que hace referencia a "Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme"   | Definir el término para eviatr divergencia de criterios  | El término será revisado para asegurar consistencia terminológica y se incluye en las definiciones; solo se harán ajustes editoriales si resulta necesario.   |
| 234 | Anexo 1.3 Condiciones Generales OCG     | 18.1         | No se permite la Cesión sin autorización previa a filiales del Comprador, evento que sí se autoriza para el vendedor  | Ambas Partes podrán ceder a sus afiliadas, sin que se produzca empeoramiento de condiciones para la contraparte. Las demás cesiones requerirán consentimiento previo que no será denegado de manera irrazonable.   | Ver respuesta a pregunta 172.   |
| 235 | Anexo 2.4 Condiciones Particularres OCG | XIV          | En caso de que el vendedor no cumpla las condiciones precedentes queda facultado para la terminación anticipada   | Sugerimos: En caso de que terminación el Comprador podrá reclamar gastos razonables directos originados por la participación en el proceso que conllevo a la firma de las condiciones particulares.  | No es posible aceptar la solicitud; no se reconocerán gastos adicionales por terminación anticipada derivada del no cumplimiento de Condiciones Precedentes.  |
| 236 | Anexo 2.4 Condiciones Particulares OCG  | Numeral XIV  | La vigencia de 5 años + 3 de prórroga , para el producto 2 ofrecido, no son suficientes para cubrir una asignacion de obligaciones de energia firme de las nuevas plantas termicas de cara a la subasta de expansion de energia electrica definida por la CREG. | Sugerimos complementar el producto con posibilidad de contratación de cantidades de fuentes de suministro alternas para poder consolidar un contrato con vigencia de 20 años que respalde la participacion de nuevas plantas termicas en la subasta de expansion de energia electrica          | No se ampliará la vigencia del producto ni se incorporarán alternativas de suministro adicionales para cubrir horizontes de 20 años.                          |
| 237 | Anexo 2.4 Condiciones Particulares OCG  | Numeral XIV  | Las cantidades de gas resultado de la asignacion no estan sujetas a la asignacion de obligaciones de energia firme de las nuevas plantas termicas de cara a la subasta de expansion de energia electrica definidas por la CREG                                  | Sugerimos condicionar las cantidades finales de gas sujeta a las asignaciones de las plantas termicas en la subasta de expansion de energia electrica.<br>La no asignación de la planta en la subasta de expansión debe ser considerado dentro de los eventos eximentes sin lugar a penalidad. | No es posible condicionar las cantidades asignadas a los resultados de la subasta de expansión ni considerar este evento como eximente sin penalidad.         |
| 238 | Anexo 2.4 Condiciones Particulares OCG  | Numeral I.   | ¿En que tramo regulatorio del sistema nacional de transporte se encontrará el punto de entrega?<br>Barranquilla- Cartagena ó Cartagena - Sincelejo?<br>Específicamente si se requiere el gas en Jobo que tramos de transporte se deben asumir?                  |  | Ver respuesta a pregunta 23.  |
| 239 | Anexo 2.4 Condiciones Particulares OCG  | Numeral V.   | En el precio no se establece el valor de la prima de la OCG.  | Por favor definir el valor de la prima para las contrataciones bajo modalidad de OCG   | La prima aplicable a la modalidad OCG se incluyo en la entrega de informacion del precio el dia 12 de febrero; la minuta mantiene su estructura actual.       |
| 240 | Anexo 2.4 Condiciones Particulares OCG  | Numeral V.   | Para las OCG cual será el valor del precio de ejercicio? El mismo que para los demás tipos de contrato?   | Por favor especificar el valor del precio de ejercicio para las OCG.   | Se incluyo en la entrega de informacion del precio el dia 12 de febrero; la minuta mantiene su estructura actual.   |
| 241 | Anexo 2.4 Condiciones Particulares OCG  | Numeral XIV. | Para el caso de las OCG , en donde el contrato respalda obligaciones de energia firme en una subasta. Que pasa en caso que no entre en operación la Terminal?   | Se propone sustiuir el contrato con otra fuente de Ecopetrol de manera que se le cumpla al generador térmico para respaldar las obligaciones de energía firme comprometidas.   | No es posible sustituir el suministro por otra fuente de Ecopetrol en caso de no entrar en operación la terminal; aplica la terminación sin responsabilidad.  |
| 242 | Bases del proceso de comercializacion   | Numeral 3    | Si no hay demanda para los primeros 126 MPCD y si para los 370, sigue existiendo la etapa 2 ?<br>O una depende de la otra?  |  | Ver respuesta a pregunta 117.   |

|     |   |   |  |  |   |
|-----|---|---|--|--|---|
| 243 | Anexo 1.1 Condiciones Generales CF95                                    | Clausula primera                        | Para los contratos CF95% y Firms 100% no esta contemplado un período de reposición de gas para no perderlo y poder usarlo mas adelante en caso de no poderse usar en algunos días.   | Dejar establecido períodos de reposición del gas en caso de no usarlo y así no perderlo.   | No esta establecido periodos de reposicion porque regulatoriamente no esta establecido, por lo cual no podemos aceptar su sugerencia  |
| 244 | Anexos 3, 4.1, 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3                                     | Documento en general.                   | Se publica en formato PDF, no permite agregar diligenciar el documento.  | Agradecemos se compartan los anexos mencionados en formato .word editable.   | Se agregaran los formatos en Word de acuerdo a su solicitud   |
| 245 | Bases del proceso   | 3. Descripción de productos ofrecidos.  | Los 3 años de opción a prorroga, ¿se deben solicitar desde está etapa del proceso de comercialización?, ¿Habría alguna posibilidad de solicitar la prorroga de los 3 años en el trascurso de las entregas?   | Se sugiere que los 3 años de prorroga se puedan solicitar en el transcurso del proyecto.   | Las prórrogas deben solicitarse desde la Oferta Mercantil; no se habilitará la posibilidad de solicitarlas posteriormente durante la ejecución del contrato.  |
| 246 | Bases del proceso   | 5. Proceso de asignación de cantidades. | Según las bases del proceso, el calculo de las CBS podrá varias dependiendo de las necesidades declaradas en el presente TEN. Es decir, para un distribuidor estas cantidades pueden aumentar o disminuir considerablemente entre un año y otro. De acuerdo a lo anterior, independientemente de la variación de CBS de un comprador, ¿la priorización al momento de prorratear tendrá la misma importancia que la de un comprador que solicite CBS constantes para cada año?  | Se solicita que las CBS declaradas por cada comprador tengan el mismo nivel de priorización, a pesar de que varien en un alto porcentaje de un año a otro, ya que estas CBS representan la necesidad previamente declarada por el comprador para atender sus mercados.   | Al respecto, aclaramos que las asignaciones de CBS evaluarán la consistencia de las solicitudes con respecto a las cantidades declaradas al GM en diciembre de 2025; la asignación de los productos se hará en el orden de prioridad definido en las Bases y no se realizarán ajustes en la asignación en términos de las variaciones que presenten las solicitudes de un agente año a año.   |
| 247 | Bases del proceso de comercialización de gas importado caribe 2026-2036 | Sección 4.2                             | Señala como límite a la Cantidad Base Solicitada, aquella correspondiente al promedio simple de las cantidades totales por adquirir y registradas por los potenciales Clientes ante el Gestor del Mercado de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 (esto es, la demanda declarada por el cliente para los 4 trimestres de cada año a partir del 1 de diciembre de 2026). Dicho límite a la CBS implicaría que los únicos potenciales clientes a los que se les asignarían cantidades de gas importado serían aquellos que hubieren participado en el mecanismo de comercialización del mercado mayorista establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, dejando a un lado los Usuarios No Regulados que adquieren el gas natural para su propio consumo del Mercado Minorista pero que, no obstante, cuentan con la capacidad de participar como compradores de gas natural (nacional o importado) en el mercado primario. | Amablemente solicitamos a Ecopetrol ajustar el límite de la Cantidad Base Solicitada bajo la sección 4.2 de las Bases, de manera que no se limite la capacidad de asignación de gas importado a los Usuarios No Regulados que, para los trimestres estándar de negociación anteriores no participaron en el mecanismo de comercialización del mercado primario para adquirir el gas natural mediante el mercado minorista. | No se modificarán los criterios definidos para la asignación de la Cantidad Base Solicitada; las asignaciones de CBS se ajustarán estrictamente a las cantidades declaradas previamente al Gestor del Mercado. No obstante es pertinente aclarar que, aquellos compradores del mercado primario que no hubieran declarado sus cantidades a adquirir ante el GM en los términos del literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, tendrán opción de presentar solicitudes de CLS estando sujetos a la previa asignación de la totalidad de las CBS de cada producto. |

|     |                          |                              |   |  |  |
|-----|--------------------------|------------------------------|---|--|--|
| 248 | condiciones generales    | Cláusula primera, numeral 14 | La Cantidad Mínima a Pagar correspondería a la sumatoria de la Cantidad de Energía resultante de la CDGF correspondiente al número de días del mes donde no se vio afectada la cantidad de suministro por Fuerza Mayor o rechazos por encontrarse fuera de especificaciones más la Cantidad de Energía resultante de restar a la CDGF los días en que se vio afectado el suministro por, entre otras razones, aquellas diferentes a Fuerza Mayor o Evento Eximente. Entendemos que bajo la modalidad contractual propuesta (CF95), la obligación de firmeza del Vendedor y, por consiguiente, la obligación mínima de pago del Comprador, se contraen al 95% de la cantidad máxima diaria de gas en firme que el Vendedor se compromete a entregar y el Comprador a pagar o recibir, salvo por los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Eventos Eximentes de Responsabilidad. En este sentido, la Cantidad Mínima a Pagar es el resultado de sumar la CDGF no afectada por Fuerza Mayor o Eventos Eximentes más la CDGF resultante del número de días en que sí se vio afectado el suministro, sino todo lo contrario. | Sugerimos ajustar la Cláusula Primera, definición catorce (14) de las Condiciones Generales de manera que la Cantidad Mínima a Pagar refleje el compromiso de firmeza adquirido.   | La definición de la CMP se mantiene conforme a las Condiciones Generales; no se realizarán ajustes al mecanismo de cálculo previsto.   |
| 249 | condiciones generales    | Cláusula 9.9.3               | En línea con lo anterior, la Cláusula 9.3.3. de las Condiciones Generales señala que el Vendedor facturará el valor mayor resultante entre la sumatoria de la CDSA Corregidas del respectivo mes, y la CMP. En cualquier caso, en el evento en que la obligación de entrega y/o de recibo se ve eximida de cumplimiento por Fuerza Mayor o Evento Eximente, dicha afectación no debe tenerse en cuenta para la facturación mensual, por lo que debería corresponder la factura únicamente a la CDSA Corregida.  | Sugerimos ajustar en consecuencia la Cláusula 9.3.3 y 8.1.   | La facturación seguirá el procedimiento establecido en la minuta (CDSA Corregida vs CMP); no se realizarán modificaciones adicionales.   |
| 250 | condiciones generales    | Cláusula 19.9                | La cláusula 19.9 establece el ajuste regulatorio únicamente en favor del Vendedor, sin tener en cuenta que el derecho a una revisión de las condiciones contractuales por cambios en la regulación aplicable también le asiste al Comprador. Adicionalmente, pareciera configurar una facultad unilateral de revisión de las condiciones contractuales por ajustes regulatorios en cabeza del Vendedor.   | En este sentido, sugerimos modificar la cláusula de manera que cobije tanto al Vendedor como al Comprador, y se aclare que la revisión de las condiciones contractuales no recae en el Vendedor, sino en la autonomía de las partes.   | Se acepta la bilateralidad para las Partes en la revisión por cambios regulatorios. Se realiza el ajuste en la minuta  |
| 251 | condiciones particulares | Cláusula X                   | Señala el párrafo primero que el Vendedor unilateralmente puede definir otro tipo de garantías a presentar por el Comprador.  | Sugerimos que, en lugar de ser una facultad unilateral, deba someterse a acuerdo previo de las partes.   | La política de riesgo de credito mediante la cual se lleva a cabo la clasificacion y evaluación de clientes es un documento interno de Ecopetrol el cual es aplicado de manera autonoma por la compañía y por lo tanto , Ecopetrol se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados y el esquema de garantías se mantiene conforme a lineamientos corporativos. No se incorporarán criterios adicionales en las Bases. |
| 252 | condiciones particulares | Consideraciones Particulares | Nuestra compañía se encuentra aislada del sistema de transporte de gas del país. No podrá acceder a este gas si no cuenta con un acuerdo operativo o un SWAP aprobado por Ecopetrol.  | El VENDEDOR conoce que el COMPRADOR no cuenta con acceso al sistema de transporte de gas nacional por lo que se compromete a buscar acuerdos para modificar el punto de entrega o permitir que el gas producto de este proceso de comercialización sea entregado en lugares a los que el COMPRADOR tenga acceso. | Los swaps operativos no pueden garantizarse contractualmente; cualquier cambio de punto de entrega depende de disponibilidad operativa y regulatoria.  |

|     |                          |   |   |  |  |
|-----|--------------------------|---|---|--|--|
| 253 | condiciones particulares | VIII. Punto de Entrega                                      | Es necesario buscar la alternativa para poder recibir este gas en Floreña. Perenco al igual que otras compañías de la región no cuentan con acceso al sistema de transporte nacional. En este sentido es necesario encontrar un mecanismo para garantizar que el gas se pueda recibir en Floreña. Esto se refuerza con la declaración de Ecopetrol en donde manifiestan que se encuentra evaluando alternativas que puedan aportar al suministro y seguridad energética del país, por lo que podrán ofrecer a los clientes modificaciones en el punto de entrega a Ballena y/o Coveñas, conforme estas alternativas se materialicen y la regulación así lo permita y a que Perenco no cuenta con acceso al sistema de transporte nacional,  | PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR prodrá solicitar el cambio del punto de entrega al VENDEDOR al Gasoducto Floreña Yopal y el VENDEDOR realizará el cambio siempre y cuando las declaraciones de producción de gas de los campos del pie de monte llanero lo permitan. | No es posible garantizar cambios de punto de entrega hacia Floreña; los swaps operativos dependen de disponibilidad técnica y regulatoria, por lo que no pueden incorporarse como obligación contractual.  |
| 254 | Bases                    | 5. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES<br>5.ii              | Teniendo en cuenta que una CFC requiere respaldo en algun momento se requiere tener contratada una OCG, y el asignar el ToP del 95% en medio de los dos productos puede degar sin respaldo las OCG.   | El Producto #2 se asignará por su parte en el siguiente orden: en primer lugar, se asignará el producto bajo la modalidad ToP95%, en segundo lugar, se asignará el producto bajo la modalidad CFC y finalmente el producto bajo la modalidad OCG.                    | La priorización del orden de asignación se mantiene según lo definido en las Bases.  |
| 255 | Bases                    | 5. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES                      | Al poder presentar cantidades variables en cada año es probable que se presenten varios escenarios a lo largo del tiempo donde el gas ofertado pueda resultar deficiente para la oferta, se solicita confirmacion de la forma en que Ecopetrol asignara:<br>- Se realizará revisando las solicitudes año por año?<br>- Se realizará en función de lo que cada agente solicite en bloque para cada uno de los años?  | Se solicita confirmacion de la forma en que Ecopetrol asignara:  | Ecopetrol incluirá una descripción de la metodología de asignación, basada en la maximización de cantidades de las solicitudes de los clientes a partir del periodo de duración de los productos y la consistencia de sus solicitudes respecto a la referencia de cantidades declaradas al GM. |
| 256 | Anexo 2.1,2.2 ,2.3 y 2.4 | En general. De las condicones particulares.                 | Si bien es cierto se informa que el vendedor previo a la fecha de ejecución del contrato informará al vendedor el ajuste del precio, el precio definitivo del gas que se está importando se conoce de manera posterior a la firma del contrato y depende de variables que no son transparentes pues queda sujeto a variación lo que hace que no sean predecibles para el comprador en este caso.<br><br>Las dificultades que esto genera, es que será más difícil aprobar de manera interna el contrato, que se puedan cerrar contratos dowsntream y que se puedan gestionar los riesgos financieros que esto podría tener.<br><br>Sería bueno proponer un umbral máximo en la variación del precio definitivo, estructurando quizá una banda indicativa del precio, techo máximo o Price cap (tope de precios) que pueda existir el derecho de desistir si el precio final supera el umbral. |  | La estructura de precio y el riesgo asociado al componente K se mantienen conforme al diseño actual; no se incorporarán techos, bandas ni price caps.  |
| 257 | Anexo 2.1,2.2 ,2.3 y 2.4 | V. Precio   | Sobre la constante K, y la actualizacion que aplica sobre los 9 primeros meses, se sugiere techar el ajuste.  |  | No se realizará un techo al ajuste inicial del componente K; opera únicamente bajo los supuestos definidos y se mantiene según la minuta.  |
| 258 | Anexo 2.1,2.2 ,2.3 y 2.4 | VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME<br>Paragrafo segundo | Se solicita indicar el minimo operativo de la planta y las implicaciones que se tendria en caso de no cumplirse   |  | El mínimo operativo de la infraestructura será informado oportunamente conforme avanza el proyecto; no se incorpora en esta etapa dentro de las condiciones particulares.  |

|     |                          |                             |  |   |   |
|-----|--------------------------|-----------------------------|--|---|---|
| 259 | Anexo 2.1,2.2 ,2.3 y 2.4 | XIV CONDICIONES PRECEDENTES | La notificación de la Declaración de Inicio de Operación debería ser remitido al Comprador debería darse con mas anticipación, esto para que el Comprador pueda garantizar el transporte.          | Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones tanto de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural como la de internación de gas hasta el Sistema Nacional de Transporte, así como el cierre de la negociación del suministro de GNL en el mercado internacional, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR ciento veinte (120) Días calendario de antelación a la fecha de inicio efectivo entregas de las primeras cantidades de Gas.  | No es posible ampliar el plazo de notificación; se mantiene conforme a la minuta vigente.   |
| 260 | Anexo 2.1,2.2 ,2.3 y 2.4 | XIV CONDICIONES PRECEDENTES | La terminación anticipada del contrato no puede ser posterior a la fecha de inicio de operaciones  |   | La terminación anticipada se mantiene conforme a la estructura contractual; su ocurrencia puede estar posterior a la fecha prevista de inicio si no se cumplen condiciones precedentes. |
| 261 | Anexo 2.2 y Anexo 2.3    | XIV CONDICIONES PRECEDENTES | La notificación de la Declaración de Inicio de Operación debería ser remitido al Comprador debería darse con mas anticipación, esto para que el Comprador pueda garantizar el transporte.          | Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones tanto de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural como la de internación de gas hasta el Sistema Nacional de Transporte, así como el cierre de la negociación del suministro de GNL en el mercado internacional, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR ciento veinte (120) Días calendario de antelación a la fecha de inicio efectivo entregas de las primeras cantidades de Gas.  | El plazo de notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones no será ampliado; se conserva el previsto en la minuta.   |
| 262 | Anexo 2. 2               | XIV CONDICIONES PRECEDENTES | La fecha para la notificación de la declaratoria de Inicio de Operaciones, no puede ser con posterioridad a la fecha fijada como inicio de las entregas, por lo que se deberá ajustar dicha fecha. | Si a al Primero (1) de marzo de 2026 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes | El plazo para terminación anticipada por no cumplimiento de Condiciones Precedentes se mantiene según la minuta; no será ajustado.  |
| 263 | Anexo 2. 3               | XIV CONDICIONES PRECEDENTES | La fecha para la notificación de la declaratoria de Inicio de Operaciones, no puede ser con posterioridad a la fecha fijada como inicio de las entregas, por lo que se deberá ajustar dicha fecha. | Si a al Primero (1) de marzo de 2028 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes | El plazo para la terminación anticipada por no cumplimiento de Condiciones Precedentes se mantiene según la minuta; no será ajustado.   |

|     |                       |  |  |   |   |
|-----|-----------------------|--|--|---|---|
| 264 | Anexo 1.1 y anexo 1.2 | CLÁUSULA<br>TERCERA:<br>VIGENCIA DEL<br>CONTRATO                                     | La suspensión automática por Fuerza Mayor, no debe generar gastos adicionales  | La suspensión de alguna o todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, inclusive por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, no dará lugar a que se amplíe en ningún evento el Plazo de Ejecución del Contrato y no afectará derechos adquiridos del COMPRADOR ni dará lugar a traslados económicos indirectos.  | La suspensión por fuerza mayor no genera ampliación del plazo de ejecución; la redacción se mantiene conforme a las Condiciones Generales.  |
| 265 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLÁUSULA<br>DÉCIMA SEXTA:<br>TERMINACIÓN<br>ANTICIPADA.<br>Numeral 16.1<br>literal c | Fijarlo para ambas partes.   | Por el pago de sumas de dinero a extorsionistas, así como por ocultar, facilitar o colaborar, por parte de cualquier directivo, administrador, representante o delegado de LAS PARTES, en el pago destinado a la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de LAS PARTES o de cualquiera de sus filiales, conducta que se encuentra prohibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010, la Ley 1738 de 2014, la Ley 1941 de 2018, la Ley 2272 de 2022 y las normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan. | La causal se mantiene en su redacción actual; no se habilitará bilateralidad en este literal.   |
| 266 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLAUSULA<br>CUARTA. OTRAS<br>DISPOSICIONES<br>RELATIVAS AL<br>PRECIO                 | Conviene replantear la regla de la Cláusula 4.2 según la cual la remuneración del Gestor del Mercado se factura como un rubro adicional y, aun cuando se configure Fuerza Mayor/Caso Fortuito, su cobro no se suspende.<br><br>Esta previsión es discutible a la luz de la buena fe y la fuerza obligatoria del contrato, pues impone al COMPRADOR el pago de un componente que, por su naturaleza, debe guardar correspondencia con la operación efectiva del negocio y con una asignación razonable de riesgos, evitando que una contingencia eximente termine trasladándose económicamente a quien no la causó. | se sugiere pactar que dicho cargo opere únicamente sobre cantidades efectivamente entregadas y facturadas, que su cobro se suspenda durante periodos en que las entregas estén suspendidas por fuerza mayor no imputable al COMPRADOR, y que cualquier ajuste del Gestor se traslade solo con soporte verificable, desglose de liquidación y un plazo adecuado para objeción.   | El cargo del gestor de Mercado esta definido en la regulación sobre cantidades firme contratadas. Por lo que no se considera el comentario y se aplicará lo establecido en la norma.  |
| 267 | Anexo 1.1             | CLAUSULA SEXTA<br>Numeral 6.1 y 6.2  | El esquema de facturación por el mayor valor entre las cantidades efectivamente entregadas y la Cantidad Mínima a Pagar (CMP) configura un take-or-pay estricto que debe ser expresamente delimitado. Desde la posición del COMPRADOR, resulta necesario incorporar exclusiones claras a la aplicación de la CMP cuando la falta de entrega o consumo obedezca a causas no imputables al COMPRADOR (indisponibilidad del VENDEDOR, restricciones operativas del sistema, fuerza mayor o eventos regulatorios).   | Se recomienda evaluar mecanismos de flexibilización temporal (carry forward o ajustes compensatorios) para preservar la equivalencia económica del contrato   | El esquema de facturación por Cantidad Mínima a Pagar (CMP) se encuentra definido conforme a la estructura contractual y a la regulación aplicable. Las exclusiones y tratamientos asociados a eventos no imputables al Comprador —incluidas indisponibilidades del Vendedor, restricciones operativas, fuerza mayor o situaciones regulatorias— ya están contemplados dentro del régimen previsto en las Condiciones Generales y no es posible incorporar ajustes adicionales a lo establecido en las minutas del Proceso. |

|     |                       |   |  |   |  |
|-----|-----------------------|---|--|---|--|
| 268 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLAUSULA SEXTA<br>Numera 6.3                | La regla conforme a la cual, en ausencia de nominación, se entiende solicitada automáticamente la cantidad necesaria para cumplir la CMP expone al COMPRADOR a consecuencias económicas desproporcionadas por fallas operativas o contingencias ajenas a su control  | Por razones de razonabilidad y proporcionalidad, se sugiere que la no nominación no genere de pleno derecho obligación de pago mínimo, o que al menos se incorpore un margen de corrección o subsanación antes de activar dicho efecto.   | La disposición vigente se alinea con la regulación y prácticas comerciales aplicables. Ecopetrol revisará la sugerencia, aunque por el momento no se proyectan modificaciones al mecanismo de nominación automática previsto en el contrato.   |
| 269 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLAUSULA SEXTA<br>Numera 6.3<br>Paragrafo 4 | COMPRADOR y autoriza al VENDEDOR a destinar el remanente no nominado a contratos con interrupciones, dicha facultad debe quedar estrictamente acotada para no vaciar de contenido la flexibilidad contractual del COMPRADOR.   | En aplicación de la buena fe y del deber de coherencia contractual, se propone que la reasignación del remanente: (i) opere solo para el Día de Gas correspondiente, (ii) requiera preaviso y confirmación operativa, (iii) deje trazabilidad verificable, y (iv) no pueda ser utilizada para justificar restricciones, cargos o exoneraciones frente a volúmenes debidamente nominados por el COMPRADOR. | La disposición corresponde a lo establecido en la resolución CREG 120 015 de 2025, por lo que no se considera el comentario.   |
| 270 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLAUSULA<br>NOVENA-<br>Numeral 9.3.2        | Ese plazo de 1 día hábil es excesivamente corto frente a la naturaleza técnica de la liquidación.  | Se recomienda ampliar el, permitir objeción parcial pagando lo no discutido, y dejar claro que la falta de objeción dentro del término no implica aceptación definitiva cuando existan errores verificables con posterioridad.  | El régimen de facturación y la aplicación de la Cantidad Mínima a Pagar (CMP) se encuentran definidos conforme a la regulación vigente y a la estructura contractual del proceso. Las situaciones en las que la falta de entrega no es imputable al Comprador —incluidas indisponibilidades del Vendedor, restricciones operativas, eventos regulatorios o Fuerza Mayor— ya cuentan con el tratamiento previsto en las Condiciones Generales del contrato. En esta etapa no es posible incorporar ajustes adicionales al alcance de la CMP ni modificar la estructura prevista en las minutas del Proceso. |
| 271 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLAUSULA<br>DECIMO<br>SEGUNDA               | En el Punto de Entrega, el COMPRADOR asume desde ahí la propiedad del gas y todos los riesgos, pero al mismo tiempo se permite que, si el VENDEDOR no puede entregar desde la fuente pactada, pueda entregar gas de otra fuente e incluso en otro Punto de Entrega, con la condición de dejarlo “por escrito” y que sea a “precio de indiferencia” para el COMPRADOR.<br><br>Por eso no basta con decir “por escrito”; debe quedar claro que no hay cambio de Punto de Entrega sin aprobación previa y expresa del COMPRADOR, y que si el cambio implica costos adicionales (transporte, balanceo, medición, ajustes operativos), los asume el VENDEDOR, para que el “precio de diferencia” sea real y el COMPRADOR no termine pagando más ni asumiendo riesgos extra por una decisión operativa del VENDEDOR. |   | Cambio de punto de entrega según lo indicado, es en acuerdo con el Comprador a partir del respectivo contrato de contingencia o modalidad requerida que consta por escrito. No es posible aceptar el comentario.   |

|     |                       |  |   |  |  |
|-----|-----------------------|--|---|--|--|
| 272 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLAUSULA DECIMA SEXTA<br>16.3 Cláusula penal | La fórmula de la cláusula penal puede volver el contrato oneroso para el COMPRADOR, porque la penalidad se calcula como $CDGF \times Precio \times Número\ de\ días$ y ese "Número de días" no es fijo: se extiende hasta cuando el VENDEDOR pueda declarar la CIDVF más 185 días calendario, lo que puede disparar el monto por el solo paso del tiempo; además, el texto pretende que con ese pago se cubran "todos los perjuicios directos o indirectos", reforzando el efecto punitivo. Por ello, es recomendable reformular la fórmula   |  | La metodología de tasación y horizonte de días establecidos responden al esquema de riesgo del producto y no serán modificados. Este corresponde al riesgo comercial de la transacción del producto.                         |
| 273 | Anexo 1.1 y Anexo 1.2 | CLAUSULA VIGESIMA                            | Si bien se prevé una etapa de arreglo directo, resulta conveniente reforzarla como requisito previo obligatorio antes de acudir a terminación, ejecución o litigio, y complementar el esquema con una instancia clara posterior como lo es el arbitraje común dentro de los contratos, definiendo reglas, sede y plazos, en línea con contratos de ejecución sucesiva y alta complejidad técnica  |  | La cláusula Vigésima contempla lo indicado y las obligaciones de cláusula Décima Sexta continen plazos suficientes; no es posible términos adicionales que puedan agravar incumplimiento. No es posible aceptar lo indicado. |
| 274 | Anexo 2.2 y 2.3       | En general. De las condicones particulares.  | <p>Las condiciones precedentes previstas, dependen exclusivamente de hechos, permisos y decisiones bajo control de Ecopetrol o de terceros, sin permitir una intervención por parte del comprador, y sin que exista un mecanismo de balance de riesgos, dicho balance se importante.</p> <p>Los riesgos que se identifican es que el comprador debe reservar el transporte, estructurar un respaldo y cerrar contratos downstream sin certeza de inicio de materialización. El contrato se puede terminar sin que exista una responsabilidad aun después de años de espera.</p> <p>Sin eliminar la condición precedente, se sería viable proponer</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Plazo máximo cierto para su cumplimiento variable entre 12, 18 o 24 meses.</li> <li>2. Que se tenga Derecho a una terminación bilateral sin penalidad, si el plazo se supera.</li> <li>3. Obligación de reporte periódico ya trimestral o semestral del estado de las condiciones.</li> <li>4. Reconocer que el comprador no asume responsabilidad por condiciones fuera de su control pues esto atribuye que el mismo sea el responsable sobre algo que no maneja.</li> </ol> |  | Como lo señala el Decreto 1467 de 2024, cumplidas las condiciones precedentes el contrato adquiere firmeza conforme a la Resolución CREG 102 015 con lo cual no aplica lo indicado. No es posible el ajuste planteado.       |

|     |                 |  |   |  |  |
|-----|-----------------|--|---|--|--|
| 275 | Anexo 2.2 y 2.3 | En general. De las condiciones particulares. | <p>La FACULTAD UNILATERAL DE CAMBIO DE FUENTE Y PUNTO DE ENTREGA, el contrato faculta a Ecopetrol a modificar la fuente de suministro y el punto de entrega, sin que se contemple el impacto operativo, económico y contractual para el comprador, este punto es importante.</p> <p>Lo riesgos podrían ser los cambios que se pueden presentar en la tarifa de transporte, restricciones físicas y operativas, nominaciones o contratos espejo para el comprador, esto se refleja en un desequilibrio económico sobreviniente.</p> <p>Manteniendo la facultad de Ecopetrol, frente a este punto se podría someter a consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificar con antelación suficiente, un tiempo razonable sería mayor a 12 meses.</li> <li>2. Hacer un ajuste contractual si el cambio genera mayores costos verificables.</li> <li>3. Que se reconsidere el derecho de que el comprador pueda objetar técnicamente el impacto.</li> </ol> <p>Es decir, cualquier modificación de la fuente o punto de entrega deberá garantizar que el cambio no genere un impacto económico adverso para el Comprador o, en su defecto, que dicho impacto sea reconocido mediante los ajustes contractuales correspondientes.</p> |  | Cambio de punto de entrega según lo indicado, es en acuerdo con el Comprador a partir del respectivo contrato de contingencia o modalidad requerida que consta por escrito. No es posible aceptar el comentario. |
| 276 | Anexo 2.2 y 2.3 | En general. De las condiciones particulares. | <p>Si bien es cierto se informa que el vendedor previo a la fecha de ejecución del contrato informará al vendedor el ajuste del precio, el precio definitivo del gas que se está importando se conoce de manera posterior a la firma del contrato y depende de variables que no son transparentes pues queda sujeto a variación lo que hace que no sean predecibles para el comprador en este caso.</p> <p>Las dificultades que esto genera, es que será más difícil aprobar de manera interna el contrato, que se puedan cerrar contratos downstream y que se puedan gestionar los riesgos financieros que esto podría tener.</p> <p>Sería bueno proponer un umbral máximo en la variación del precio definitivo, estructurando quizá una banda indicativa del precio, techo máximo o Price cap (tope de precios) que pueda existir el derecho de desistir si el precio final supera el umbral.</p>  |  | La estructura de precio y el riesgo del componente K se mantienen; no se incorporarán techos, bandas ni derecho de desistimiento.  |
| 277 | Anexo 2.2 y 2.3 | XIV. Condiciones precedentes                 | <p>Dentro de las Condiciones Precedentes, y en atención a que las Partes han acordado que el inicio de las entregas en firme y la exigibilidad de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran supeditados al cumplimiento integral de dichas condiciones, se propone incorporar la siguiente condición adicional:</p> <p>(4) Que ECOPETROL, en su calidad de VENDEDOR, realice, ejecute y materialice los mejores esfuerzos comerciales necesarios para lograr la conversión del oleoducto, adelantando de manera oportuna y diligente las gestiones requeridas para tal fin.</p>  |  | No es posible incluir una condición precedente adicional asociada a reconversión del ODC; este hito no corresponde a la ejecución de este proyecto.  |

|     |  |   |  |   |   |
|-----|--|---|--|---|---|
| 278 | Anexo 2.1,2.2 ,2.3 y 2.4               | General   | Se solicita que se evalué que dentro de las cláusulas de los contratos se incluya un mecanismo operativo que permita evacuar el Gas nominado cuando se presente congestión en el sistema de transporte en el Punto de Entrega, a fin de asegurar la continuidad del suministro.  |   | Considerando que la congestión en el sistema de transporte no esta dentro de las gestiones que pueda hacer el vendedor no se considera el ajuste.   |
| 279 | Bases del Proceso de Comercialización. | Numeral 4.<br>Numeral 4.1.,<br>Inciso segundo.<br>Manifestación de Interés. | Se debe aclarar expresamente que la manifestación de interés no tiene carácter vinculante, de modo que no obliga al participante a continuar en las etapas posteriores del proceso ni genera responsabilidad alguna en caso de que decida no seguir participando. Esta precisión resulta necesaria para efectos de entendimiento y seguridad jurídica de los participantes, evitando interpretaciones que puedan derivar en obligaciones no previstas.   | <b>"La presentación de la Manifestación de Interés por parte de un participante no tendrá carácter vinculante, ni generará obligación alguna de continuar en las etapas posteriores del proceso. En consecuencia, dicha manifestación no compromete al participante a presentar una oferta mercantil ni le impone responsabilidad alguna en caso de decidir no seguir adelante en el proceso. La Manifestación de Interés se entenderá únicamente como una declaración preliminar de intención y no genera consecuencias jurídicas distintas a las expresamente previstas en las Bases."</b>  | Se mantiene el texto de las Bases; la Manifestación de Interés no compromete a presentar oferta.  |
| 280 | Bases del Proceso de Comercialización. | Numeral 4.2.<br>Inciso segundo.<br>Cantidades Base Solicitadas (CBS)        | Debe considerarse que las cantidades solicitadas por EL CLIENTE no deben limitarse estrictamente a las declaradas y registradas ante el gestor de mercado para los cuatro (4) trimestres de ejecución contados a partir del 1 de diciembre de 2026, en la medida en que dichas declaraciones se efectuaron bajo un escenario de escasez de oferta de gas natural en Colombia. En consecuencia, es probable que los volúmenes registrados correspondan únicamente a la disponibilidad efectiva en ese contexto y no reflejen la demanda real del CLIENTE.<br><br>Las cantidades solicitadas no deberán establecerse en función de una limitación previamente prevista, sino definirse conforme a las necesidades efectivas de EL CLIENTE. | "Se entiende por CBS la cantidad de energía, expresada en MBTUD, que EL CLIENTE está en disposición de adquirir del Producto. Dicha cantidad estará sujeta a un límite máximo de solicitud por CLIENTE, <b>el cual deberá tener en cuenta</b> el promedio simple de las cantidades totales por adquirir declaradas y registradas por los CLIENTES ante el Gestor del Mercado, a la fecha de la primera publicación del presente documento, para los cuatro (4) Trimestres Estándar de Ejecución ("TEE") del Año Gas 2027; <b>sin embargo, la cantidad de energía no se limitará a dicho promedio declarado, sino que deberá definirse conforme a las necesidades efectivas que EL CLIENTE pueda acreditar, bajo el entendido de que la demanda de energía sea superior al promedio señalado. La CBS tendrá prioridad de asignación sobre la CLS."</b> | No procede lo solicitado. No se modificarán los criterios definidos para la asignación de la Cantidad Base Solicitada; las asignaciones de CBS se ajustarán estrictamente a las cantidades declaradas previamente al Gestor del Mercado. No obstante es pertinente aclarar que, aquellos compradores del mercado primario que no hubieran declarado sus cantidades a adquirir ante el GM en los términos del literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, tendrán opción de presentar solicitudes de CLS estando sujetos a la previa asignación de la totalidad de las CBS de cada producto. |
| 281 | Bases del Proceso de Comercialización. | Numeral 5.<br>Asignación de cantidades.                                     | Teniendo en cuenta lo señalado en la fila seis (6), la asignación de las cantidades debe realizarse en función de lo que efectivamente requiera y acredite EL CLIENTE, sin estar sujeta a un límite predeterminado. Las cantidades deben responder a las necesidades reales del CLIENTE y, en consecuencia, la asignación debe efectuarse conforme a lo solicitado, atendiendo a los volúmenes efectivamente requeridos y no a una restricción que pueda resultar insuficiente para cubrir dichas necesidades.   | El proceso de asignación debe ajustarse conforme a lo planteado respecto de las cantidades solicitadas, de manera que el análisis de asignación se realice en función de lo que efectivamente se acredite necesitar y no bajo una limitación derivada de un criterio de temporalidad. Dicho criterio no resulta adecuado frente al contexto del mercado de gas natural en Colombia, particularmente en lo que concierne a la demanda de este recurso.   | No se modificarán los criterios definidos para la asignación de la Cantidad Base Solicitada; las asignaciones de CBS se ajustarán estrictamente a las cantidades declaradas previamente al Gestor del Mercado. No obstante es pertinente aclarar que, aquellos compradores del mercado primario que no hubieran declarado sus cantidades a adquirir ante el GM en los términos del literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, tendrán opción de presentar solicitudes de CLS estando sujetos a la previa asignación de la totalidad de las CBS de cada producto.                           |

|     |  |   |  |  |   |
|-----|--|---|--|--|---|
| 282 | Bases del Proceso de Comercialización. | <p>Numeral 6.</p> <p>Numeral iv, caso 4.</p> <p>Cantidades de gas ofrecido es inferior al solicitado.</p> | <p>En caso de asignación a prorrata a los CLIENTES, cuando la cantidad de gas ofrecida resulte inferior a las cantidades solicitadas, deberá contemplarse la posibilidad de que, si la asignación resultante es irrisoria en relación con la cantidad solicitada por EL CLIENTE, este no tenga la obligación de suscribir el contrato y pueda retirarse del proceso sin que ello constituya incumplimiento ni dé lugar a la ejecución de la garantía de seriedad.</p>  | <p>" [...]</p> <p>En este caso, se procederá con una asignación a prorrata exclusivamente entre los CLIENTES que hayan solicitado las CBS, tal y como se ilustra en la Figura 4. No se efectuará adjudicación alguna para las solicitudes de las CLS.</p> <p>En el evento en que la cantidad de gas asignada a prorrata resulte inferior en un cincuenta por ciento (50%) respecto de la cantidad solicitada por EL CLIENTE, este no tendrá la obligación de suscribir el contrato y podrá retirarse del proceso, sin que ello constituya incumplimiento ni dé lugar a la ejecución de la garantía de seriedad."</p>                           | <p>La metodología de asignación esta basada en la maximización de cantidades de las solicitudes de los clientes a partir del periodo de duración de los productos y la consistencia de sus solicitudes respecto a la referencia de cantidades declaradas al GM. De otra parte, las reglas de asignación a prorrata aplicará, según sea el caso, en aquellos casos en que las solicitudes de CBS superen la oferta de producto o las solicitudes de CLS superen la oferta remanente; Ecopetrol ampliará los criterios de asignación a través de adenda al Proceso de comercialización.</p> |
| 283 | Bases del Proceso de Comercialización. | <p>Numeral 13.</p> <p>Garantía de seriedad.</p>   | <p>Es indispensable que se deje claro el plazo hasta el cual Ecopetrol puede hacer efectiva la Garantía de Seriedad. Se recomienda precisar que dicha garantía únicamente podrá ejecutarse hasta la suscripción del respectivo contrato, evitando que se extienda más allá de la etapa precontractual.</p>   | <p><b>"La Garantía de Seriedad presentada por el oferente tendrá vigencia únicamente hasta la suscripción del respectivo contrato derivado del presente proceso. En consecuencia, Ecopetrol solo podrá hacerla efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones precontractuales del oferente, hasta el momento en que se perfeccione la suscripción del contrato. Una vez suscrito el contrato, la Garantía de Seriedad perderá eficacia y no podrá ser ejecutada por Ecopetrol bajo ningún supuesto. En tal evento, Ecopetrol deberá devolver al COMPRADOR el pagaré en blanco y la carta de instrucciones correspondientes ."</b></p> | <p>Se mantiene el alcance y vigencia de la garantía de seriedad conforme a las Bases; no se modifica la ventana de ejecutabilidad.</p>  |
| 284 | Condiciones particulares CFSC.         | <p>Cláusula primera.</p> <p>Punto de entrada.</p>   | <p>EL VENDEDOR deberá suministrar a EL COMPRADOR la información del punto de entrada exacto al Sistema Nacional de Transporte (SNT) una vez lo haya definido con el Transportador. En todo caso, dicho punto de entrada debe ser conocido y comunicado antes del inicio de las entregas. Se solicita ajustar la cláusula, y aclarar que la modificación de la fuente de suministro, del punto de entrada o del punto de entrega. deben ser propuestas por EL VENDEDOR y adoptadas únicamente de común acuerdo con EL COMPRADOR, mediante aceptación expresa y escrita.</p> | <p>"El punto de entrada para el Gas Natural Importado será un punto definido por EL VENDEDOR en el xxxx del Sistema Nacional de Transporte SNT con el respectivo agente transportador. Sin embargo si durante la vigencia del Contrato, EL VENDEDOR realiza modificación de la fuente y punto de entrada a cualquiera deberá serlo previo acuerdo con EL COMPRADOR mediante aceptación expresa y escrita.</p>  | <p>El punto de entrega permanece en la brida de entrada al SNT en Mamonal y se incluirán en la Declaración de Inicio de Operaciones</p>   |
| 285 | Condiciones particulares CFSC.         | <p>Cláusula quinta.</p> <p>Parágrafo primero.</p> <p>Indexación del Precio.</p>                           | <p>Se solicita aclarar la indexación del precio. Aunque se entiende que la indexación aplicaría sobre todos los componentes de la fórmula, se propone que únicamente recaiga sobre el factor K y, respecto de este, que se limite a un porcentaje de su valor y no a la totalidad, conforme a la práctica usual en las compras de LNG.</p>   | <p>La cláusula debe indicar de manera expresa cuáles componentes de la fórmula estarán sujetos a indexación y el porcentaje específico de cada uno sobre el que recaerá dicho ajuste.</p>  | <p>La fórmula de precio está indexada al marcador Henry Hub (HH), el cual fluctua con base en factores propios del mercado y condiciones exógenas a los participantes del mercado. La actualización del componente K de la fórmula de precio está con base en el CPI americano, el cual se regula y usa con base en lo estipulado en las bases y el contrato.</p>   |

|     |                                |  |   |  |   |
|-----|--------------------------------|--|---|--|---|
| 286 | Condiciones particulares CFSC. | Cláusula quinta.<br>Parágrafo primero.<br>Indexación del Precio.   | Se solicita que las condiciones definitivas del precio sean informadas con suficiente antelación, de manera que permitan a EL COMPRADOR comprender la magnitud de la indexación propuesta y sus efectos en la determinación del valor contractual.<br><br>En todo caso la indexación propuesta debe atender a criterios objetivos y de mercado y no puede convertirse excesivamente onerosa   | Debe informarse con antelación al comprador las condiciones definitivas del precio, asegurando que la indexación aplicada no resulte onerosa de manera desproporcionada ni genere cargas excesivas frente al valor contractual.  | La información de precio fue suministrada el día 12 de febrero e incluyó los indexadores.   |
| 287 | Condiciones particulares CFSC. | Cláusula sexta.<br>Parágrafo segundo.<br>Terminación del Contrato por falta de entrega de certificado de energía suministrada a diferentes mercados. | No se entiende el propósito de este parágrafo, en la medida en que no evidenciamos una justificación para que la no entrega de esta certificación se constituya como una causal de terminación. Máxime, tratándose de una facultad que no recae en el ámbito de aplicación de un productor-comercializador como Ecopetrol, agente que no ostenta facultades de inspección, vigilancia o control.  | Se solicita eliminar este parágrafo, dado que constituye una exigencia sin sustento normativo y que no puede ser impuesta por Ecopetrol, al no ostentar facultades legales para requerir este tipo de obligaciones.  | No se elimina; la exigencia de certificación atiende obligaciones de información y trazabilidad; se mantiene como causal.   |
| 288 | Condiciones particulares CFSC. | Cláusula séptima.<br>Equipos de medición.  | Se solicita desarrollar de manera más completa el concepto de " <i>Acta de Equipos de Medición</i> ", dado que actualmente solo se menciona en el contrato como un documento al cual EL COMPRADOR debe obligatoriamente adherirse y aceptar, sin que exista claridad previa sobre su contenido mínimo ni sobre los elementos esenciales que lo integran. Esta situación genera un vacío de certeza jurídica, pues se impone la aceptación de un documento cuyo alcance y obligaciones no son conocidos por EL COMPRADOR al momento de la suscripción. En consecuencia, resulta indispensable que el contrato defina expresamente el contenido mínimo del Acta y lo incorpore dentro del capítulo de definiciones. | Definir este concepto en el Contrato y delimitar su contenido para conocimiento de EL COMPRADOR, teniendo en cuenta que, la medición del gas natural está regulada y, adicionalmente, es realizada por el transportador. En consecuencia, debe indicarse que en todo caso regirá la regulación aplicable   | Se revisará precisión editorial en la condiciones particulares referenciando a la comunicación de definición en la Declaración de Inicio de Operaciones   |
| 289 | Condiciones particulares CFSC  | Cláusula décima.<br>Parágrafo Tercero.<br>Facultades del vendedor en relación con la garantía.   | Se considera necesario definir criterios claros y verificables que faculten a EL VENDEDOR para modificar el perfil de crédito de los clientes, así como el monto y la vigencia de los cupos de crédito aprobados y el tipo de Garantía. La ausencia de dichos criterios da lugar a decisiones discrecionales y a modificaciones en la garantía, sin que estas se realicen mediante parámetros objetivos previamente establecidos.   | La cláusula debe precisar que la facultad de EL VENDEDOR solo procede frente a hechos económicos objetivos, verificables y documentados que alteren de manera sustancial la calificación económica de EL COMPRADOR, excluyendo cualquier criterio subjetivo o discrecional.<br><br>Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, en caso de que EL COMPRADOR constituya alguna de las garantías previstas en el Anexo 6 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, EL VENDEDOR no podrá negarse a suscribir el Contrato. Esta previsión tiene carácter regulatorio y no puede ser desconocida ni condicionada por EL VENDEDOR, por lo que debe reflejarse expresamente en el texto contractual. | La política de riesgo de crédito mediante la cual se lleva a cabo la clasificación y evaluación de clientes es un documento interno de Ecopetrol el cual es aplicado de manera autónoma por la compañía y por lo tanto, Ecopetrol se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados y el esquema de garantías se mantiene conforme a lineamientos corporativos. No se incorporarán criterios adicionales en las Bases. |

|     |                                |   |   |   |   |
|-----|--------------------------------|---|---|---|---|
| 290 | Condiciones particulares CFSC. | <p>Cláusula décima tercera.</p> <p>Condiciones especiales.</p> <p>Cambio de fuente del suministro, cambio de punto de entrada y punto de entrega.</p> | <p>Se solicita ajustar la cláusula, para incluir en que no puede ser potestad exclusiva de EL VENDEDOR la modificación de la fuente de suministro, del punto de entrada ni del punto de entrega. En caso de que se prevea tal situación, dichas modificaciones deben ser propuestas por EL VENDEDOR y adoptadas únicamente de común acuerdo con EL COMPRADOR, mediante aceptación expresa y escrita.</p>  | <p><b>"Durante la vigencia y ejecución del presente Contrato, y en caso de éxito en el desarrollo de los proyectos costa afuera del Caribe Sur, EL VENDEDOR podrá proponer una modificación de la fuente de suministro, del punto de entrada o del punto de entrega, lo cual deberá ser comunicado formalmente y por escrito a EL COMPRADOR.</b></p> <p><b>Dicha modificación únicamente surtirá efectos si concurren de manera concomitante las siguientes condiciones: (i) que el cambio sea discutido y negociado de común acuerdo entre las Partes; (ii) que EL COMPRADOR acepte expresamente y por escrito la modificación propuesta; y (iii) que EL COMPRADOR acepte el ajuste del precio derivado de la modificación.</b></p> <p><b>En ausencia de la concurrencia de estas tres previsiones, no podrá modificarse la fuente de suministro, el punto de entrada ni el punto de entrega, y EL VENDEDOR deberá continuar suministrando el Gas en las mismas condiciones inicialmente previstas en el Contrato ."</b></p> | <p>Se mantiene la flexibilidad del Vendedor para modificar fuente/punto conforme a regulación en caso de respaldo por inconveniente de la fuente original, sin generar mayores costos al Comprador; no se condiciona a acuerdo previo vinculante.</p> |
| 291 | Condiciones particulares CFSC. | <p>Cláusula décima cuarta.</p> <p>Numeral 1.</p> <p>Condiciones precedentes.</p>  | <p>El cierre de la negociación de suministro de GNL constituye una obligación inherente del Comercializador de Gas Importado, razón por la cual dicho riesgo no puede ser trasladado a los distintos COMPRADORES. La naturaleza jurídica del presente Contrato persigue la obtención de Gas Natural en firme sujeto a las condiciones previstas en la regulación para un contrato CFC y no la adquisición de GNL en los mercados internacionales, por lo que cualquier disposición debe salvaguardar este principio y no condicionar el suministro a una obligación que corresponde exclusivamente al Comercializador de Gas Importado. En consecuencia, no debería considerarse como una condición precedente.</p> <p>Adicionalmente, se reitera que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1467 de 2024, la Condición Precedente únicamente debe limitarse a la entrada en operación de la infraestructura de importación y regasificación. Una vez se prevea y acredite el funcionamiento de dicha infraestructura, se entenderá que está lista para entrar en operación comercial, sin que puedan imponerse requisitos adicionales que trasladen riesgos innecesarios a EL COMPRADOR.</p> | <p>Modificar las Condiciones Precedentes, teniendo en cuenta que estas no pueden trasladar riesgos propios que corresponden a EL VENDEDOR y, en todo caso, deben estar alineadas con lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables.</p>  | <p>No procede eliminarla: el cierre de la negociación del GNL es un hito esencial del proyecto y permanece como Condición Precedente.</p>   |
| 292 | Condiciones particulares CFSC. | <p>Cláusula décima cuarta.</p> <p>Inciso segundo.</p> <p>Condiciones precedentes.</p>   | <p>Se debe prever una modalidad que permita a EL COMPRADOR terminar unilateralmente el Contrato ante el incumplimiento de las Condiciones Precedentes dentro del plazo establecido. La redacción actual únicamente contempla la terminación por parte de EL VENDEDOR, lo que deja EL COMPRADOR supeditado a las decisiones de aquel. Resulta necesario equilibrar la cláusula otorgando a EL COMPRADOR la posibilidad de ejercer la terminación unilateral en caso de incumplimiento.</p>   | <p>"Si a primero de marzo de 2029 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, <b>cualquiera de las Partes puede dar por terminado el Contrato</b> y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes."</p>   | <p>No se bilateraliza la terminación por CP: la terminación anticipada se mantiene notificada por el Vendedor, sin responsabilidad para las Partes.</p>   |

|     |                                |  |   |  |  |
|-----|--------------------------------|--|---|--|--|
| 293 | Condiciones particulares CFSC. | Cláusula décima cuarta.<br>Inciso segundo.<br>Condiciones precedentes. | Si EL VENDEDOR advierte, con antelación suficiente a la fecha prevista, que las Condiciones Precedentes resultan imposibles o poco probables de cumplirse, debe estar en la obligación de notificarlo a EL COMPRADOR. Lo anterior con el fin de evitar que el Contrato permanezca vigente únicamente hasta la llegada de la fecha prevista y se produzca su terminación automática por el no cumplimiento de las Condiciones Precedentes. | <b>"Si EL VENDEDOR advierte, con suficiente antelación, que las Condiciones Precedentes resultan imposibles o poco probables de cumplirse, deberá notificarlo por escrito a EL COMPRADOR. A más tardar seis (6) meses antes del 1 de marzo de 2029, EL VENDEDOR informará el estado de cumplimiento de dichas Condiciones. Si en esa fecha se acredita un incumplimiento total o se evidencia que su cumplimiento es poco probable, el Contrato se entenderá terminado automáticamente, sin penalidad ni indemnización alguna a cargo de EL COMPRADOR."</b>  | Ecopetrol informará el avance de las CP conforme a los mecanismos previstos en la regulación; no se incorpora una obligación adicional de aviso ni un plazo de 6 meses. La terminación por no cumplimiento de CP se mantiene según lo previsto en la minuta.             |
| 294 | Condiciones particulares CFSC. | Cláusula décima cuarta.<br>Inciso segundo.<br>Condiciones precedentes. | Se solicita aclarar los efectos de la determinación de una nueva fecha para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes de mutuo acuerdo, especificando cómo operará dicha modificación y cuáles serán las facultades de las Partes en caso de que se llegue a tal acuerdo, a fin de otorgar certeza jurídica y evitar interpretaciones que trasladen riesgos indebidos a EL COMPRADOR.  | <b>"Ante el incumplimiento de las Condiciones Precedentes en la fecha máxima señalada, cualquiera de las Partes podrá proponer a la otra una nueva fecha para su cumplimiento. Dicha propuesta deberá realizarse de manera formal y escrita, otorgando a la Parte receptora un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación, para manifestar también por escrito si acepta o rechaza la nueva fecha propuesta. "</b>  | La redacción vigente sobre CP se mantiene. Si las Partes acuerdan una nueva fecha, esta se formalizará mediante el instrumento contractual diferente, sin ampliar facultades distintas a las ya previstas en la minuta. No se incorporarán plazos o efectos adicionales. |
| 295 | Condiciones Generales CFSC.    | Cláusula primera.<br>Numeral 36.                                       | Se solicita cuantificar de manera detallada el concepto de " <u>Mínimo Operativo</u> " necesario para la operación de la infraestructura de importación y regasificación  | Establecer en la definición el valor cuantificado del concepto de Mínimo Operativo necesario para la operación de la infraestructura de importación y regasificación   | El mínimo operativo de la infraestructura será informado conforme avance el proyecto y de acuerdo con el transportador y el RUT; no se incorpora su cuantificación en las Condiciones Generales.   |
| 296 | Condiciones Generales CFSC.    | Cláusula sexta.<br>Último inciso de la cláusula                        | EL VENDEDOR no solo debería informar al Gestor del Mercado sobre la evolución en el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas, sino que también debería estar en la obligación de comunicar dicho cumplimiento a los COMPRADORES, garantizando que la información sea suficiente, verificable y oportuna.  | <b>"En relación con la obligación de informar al Gestor del Mercado con una periodicidad no mayor a seis (6) meses sobre la evolución del cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas, el VENDEDOR se compromete a cumplir con esta obligación y, de manera concurrente, se compromete a mantener informado directamente a EL COMPRADOR "</b>   | Ecopetrol reportará el avance de Condiciones Precedentes por los mecanismos regulatorios previstos y en las condiciones de oferta; no se adiciona una obligación de reporte del comprador en el contrato.  |
| 297 | Condiciones Generales CFSC.    | Cláusula séptima.<br>Responsabilidad ante terceros.                    | Si bien las compensaciones previstas resarcen los daños derivados del no suministro de Gas Natural, se considera necesario incluir una disposición específica sobre las penalidades y pagos que deban reconocerse a terceros por acciones u omisiones de las Partes distintas al no suministro. Dichas contraprestaciones deberán ser asumidas por la Parte que haya originado la obligación correspondiente.                             | <b>"7.3 Si bien las compensaciones previstas en el presente sección resarcen los daños que hayan podido ser ocasionados por el no suministro de Gas Natural, ello no excluye la facultad de alguna de las Partes de exigir el reconocimiento y pago de penalidades, indemnizaciones o cualquier otra contraprestación que deba efectuarse a terceros como consecuencia de acciones u omisiones imputables a una de las Partes, distintas al no suministro. Dichas obligaciones deberán ser asumidas exclusivamente por la Parte que las haya originado, sin que puedan trasladarse ni imputarse a la otra Parte. "</b> | Las compensaciones aplicables ya están reguladas; no se añade una disposición adicional sobre pagos/penalidades a terceros distinta de lo previsto en regulación y minuta.   |

|     |                             |  |  |   |   |
|-----|-----------------------------|--|--|---|---|
| 298 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula novena.<br>Numeral 9.1.2.<br>Parágrafo tercero.                   | Se considera necesario establecer un plazo de subsanación o periodo de cura para EL COMPRADOR en caso de que no realice el pago de la factura en la fecha establecida. Dicho plazo deberá ser definido de manera expresa en el contrato, a fin de permitir que EL COMPRADOR pueda subsanar el incumplimiento dentro de un término razonable antes de que se configuren las consecuencias contractuales correspondientes.   | "Si al día siguiente de la fecha límite de pago EL COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con EL VENDEDOR, <b>y no subsana dicho incumplimiento dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes</b> , EL VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender las entregas del producto hasta tanto EL COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existente(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar."  | No se amplían plazos de subsanación: el término vigente responde a políticas internas y prácticas contractuales; se mantiene  |
| 299 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula novena.<br>Numeral 9.1.2.2.<br>Inciso segundo.<br>Pago a Crédito. | Se considera necesario definir criterios claros y verificables que faculten a EL VENDEDOR para modificar el perfil de crédito de los clientes, así como el monto y la vigencia de los cupos de crédito aprobados. Adicionalmente, dichos criterios deben contemplar un tiempo de antelación o preaviso antes de reducir o cancelar los cupos de crédito, con el fin de evitar decisiones discrecionales y garantizar que cualquier modificación en el medio de pago 'pago a crédito' se realice conforme a parámetros objetivos previamente establecidos             | Se debe precisar que la facultad de EL VENDEDOR solo procede frente a hechos económicos objetivos, verificables y documentados que alteren de manera sustancial la calificación económica de EL COMPRADOR, excluyendo cualquier criterio subjetivo o discrecional. Asimismo, cualquier decisión en este sentido debe ser notificada con un tiempo de antelación considerable, de manera que EL COMPRADOR pueda adoptar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la modificación   | La política de riesgo de crédito mediante la cual se lleva a cabo la clasificación y evaluación de clientes es un documento interno de Ecopetrol el cual es aplicado de manera autónoma por la compañía y por lo tanto, Ecopetrol se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados y el esquema de garantías se mantiene conforme a lineamientos corporativos. No se incorporarán criterios adicionales en las Bases. |
| 300 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula décima quinta.<br>Numeral 15.3.<br>Calidad del Gas Natural.       | Independientemente del análisis de causa raíz realizado por EL COMPRADOR, EL VENDEDOR y el TRANSPORTADOR para identificar las causas que dan origen a la deficiente calidad del Gas, es claro que la entrega de Gas Natural por fuera de las especificaciones exigidas en el RUT constituye un incumplimiento de la obligación por parte de EL VENDEDOR. No es posible discutir la existencia de dicho incumplimiento, este se configura de manera automática y, en consecuencia, se aplicarán todos los efectos contractuales del incumplimiento sobre EL VENDEDOR. | "En el evento de Rechazo del Gas, EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, deberán dar aviso inmediato, vía telefónica y/o correo electrónico a EL VENDEDOR. EL COMPRADOR deberá confirmar por escrito a EL VENDEDOR, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si las deficiencias de la calidad son tales que no afecten significativamente la actividad de transporte ni el proceso de EL COMPRADOR, las Partes podrán negociar y acordar la modificación de las especificaciones de calidad y el precio por MBTU, según lo permita la regulación vigente aplicable. <b>En todo caso, el cambio de cualquier especificación requiere autorización previa y escrita del TRANSPORTADOR. En caso de que la calidad de gas afecte significativamente la actividad de transporte o el proceso del COMPRADOR se deberá realizar un análisis de causa raíz entre las partes COMPRADOR, VENDEDOR y TRANSPORTADOR para identificar las causas del evento de calidad y sus consecuencias para determinar el posible incumplimiento según el parágrafo del presente numeral.</b> " | Se mantiene el régimen de calidad conforme al RUT y al contrato; los remedios/efectos ya están definidos y no se adiciona una presunción automática de incumplimiento distinta a lo previsto.   |

|     |                             |   |  |   |   |
|-----|-----------------------------|---|--|---|---|
| 301 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Décima sexta.<br>Numeral 16.1. literal a.<br>Causales de terminación anticipada de EL VENDEDOR.    | Para el evento establecido en el literal (a), se solicita que EL VENDEDOR notifique previamente a EL COMPRADOR acerca del incumplimiento y le otorgue un período de subsanación previo terminación unilateral con efectos inmediatos.  | "Cuando EL COMPRADOR no haya entregado a satisfacción la Garantía de Suministro en la fecha estipulada en el numeral 10.1 de las presentes Condiciones Generales del Contrato, <b>y una vez notificado dicho incumplimiento por parte de EL VENDEDOR, este no haya sido subsanado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación</b> "  | No se incorporan periodos de cura adicionales; la causal de terminación anticipada se mantiene según los plazos y condiciones ya previstos.   |
| 302 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Décima sexta.<br>Numeral 16.1. literal d.<br>Causales de terminación anticipada de EL VENDEDOR.    | Se considera que la facultad de terminar unilateralmente el Contrato ante un solo incumplimiento en el pago de la factura resulta desproporcional. Por lo anterior, EL VENDEDOR cuenta con mecanismos suficientes para mitigar dicho incumplimiento, tales como: (i) la suspensión del suministro y (ir) la ejecución de la Garantía.<br><br>Asimismo, se considera que la terminación anticipada debería operar en caso de que se presente el no pago de dos facturas continuas o discontinuas de un periodo de seis (6) meses.   | " <b>Cuando se presente el no pago de dos (2) facturas sucesivas o no sucesivas dentro de un periodo de seis (6) meses por parte de EL COMPRADOR, y dichos incumplimientos no sean subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de incumplimiento de EL VENDEDOR.</b> Este ultimo podrá notificar por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el día de la notificación mencionada."  | La propuesta de exigir dos facturas impagas no procede; la causal y sus efectos se conservan conforme a la minuta.                            |
| 303 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Décima sexta.<br>Numeral 16.2. literal b.<br>Causales de terminación por cualquiera de las Partes. | Se solicita eliminar el evento establecido en el literal b, dado que otorga excesiva libertad a las Partes y genera un desbalance en la naturaleza del Contrato.   | Eliminar esta causal de terminación anticipada. Comentario a TERPEL: Debe tenerse en cuenta que la facultad de terminación unilateral por cualquiera de las Partes implica un riesgo y/o una ventaja, en la medida en que su ejercicio conlleva el pago equivalente de seis (6) meses de suministro. Consideramos que dicho monto no resulta desproporcionado ni excesivamente oneroso; sin embargo, corresponde a su mejor criterio valorar si esta condición es aceptable dentro del contrato   | No se elimina la causal del literal b); se mantiene la posibilidad bilateral, con el tratamiento previsto en la cláusula penal.               |
| 304 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Décima sexta.<br>Ausencia de eventos de terminación anticipada de EL COMPRADOR.                    | El Contrato no contempla eventos de terminación en favor de EL COMPRADOR, lo cual resulta necesario para preservar el equilibrio contractual. Se debe incluir, al menos, supuestos como el incumplimiento por parte de EL VENDEDOR en la entrega de Gas Natural, o que la entrega de Gas Natural no se encuentre en condiciones de calidad durante 60 días continuos o discontinuos suministros consecutivos.<br><br>En tales casos, debe otorgarse a EL COMPRADOR la facultad de dar por terminado el Contrato, en atención a que es la Parte afectada por el incumplimiento. | " <b>16.3. Las Partes acuerdan que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte de EL COMPRADOR en caso de ocurrencia de las siguientes causas:</b><br><br><b>a. Incumplimiento por parte de EL VENDEDOR en la entrega de Gas Natural.</b><br><br><b>b. Que la entrega de Gas Natural no se encuentre en condiciones de calidad y especificidad exigidas en el RUT por un periodo de treinta (30) Días. "</b><br><br><b>c. El incumplimiento de EL VENDEDOR en el pago de las compensaciones que se hubieren causado en favor de EL COMPRADOR, cuando dichas compensaciones no hayan sido efectivamente pagadas en los términos y plazos establecidos ."</b> | No se incorporan nuevas causales de terminación a favor del Comprador; el contrato mantiene la asignación de riesgos y causales ya definidas. |

|     |                             |   |   |  |   |
|-----|-----------------------------|---|---|--|---|
| 305 |                             | Cláusula Décima sexta.<br>Numeral 16.3<br>Inciso tercero.   | La previsión de compensar el valor de la cláusula penal con saldos existentes genera un riesgo de afectar recursos que pueden estar destinados a otras obligaciones contractuales o financieras, lo cual podría distorsionar la contabilidad del contrato y comprometer la liquidez del CLIENTE sin un debido proceso de verificación. Desde una perspectiva de seguridad jurídica y equilibrio contractual, resulta más adecuado que el cobro de la cláusula penal se realice únicamente a través de los mecanismos expresamente pactados, evitando la compensación automática que podría implicar una afectación unilateral de saldos sin mediación ni control. Se solicita eliminar dicha disposición. | <b>"Las partes aceptan y autorizan a que el valor de la cláusula penal se compense de los saldos existentes si los hubiere, o se cobre de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando las Partes al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa, para constituirlo en mora."</b>   | La cláusula penal y sus mecanismos de cobro se mantienen conforme a la minuta; no se elimina la posibilidad de compensación prevista, ya que responde al esquema de riesgos y lineamientos corporativos aplicables. |
| 306 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Décima séptima.<br>Numeral 17.2.<br>Parágrafo primero.<br>Suspensión por labores programadas | Las suspensiones del suministro derivadas de labores programadas de mantenimiento deberán ser notificadas por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR con una antelación mínima de treinta (30) días calendario respecto de la fecha prevista para su ejecución.   | "PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos a las que hace referencia el parágrafo 3 del Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, se coordinen con el CNOGAS de acuerdo con el protocolo definido en el parágrafo mencionado. Dichas suspensiones se deben avisar por parte de EL VENDEDOR con mínimo <b>treinta (30) Días calendario</b> de anticipación al inicio del mantenimiento para las cantidades contratadas en el mercado regulado y no regulado. Para mantenimientos correctivos según Resolución CREG 147 de 2015, se deberán notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio del mantenimiento para las cantidades contratadas en el mercado no regulado." | Las notificaciones por mantenimientos se realizarán conforme a la regulación y programación del transportador   |
| 307 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Décima octava.<br>Numeral 18.3<br>Cesión del Contrato por parte de EL VENDEDOR.              | En caso de cesión por parte de EL VENDEDOR, se considera necesario que este asegure que el Cesionario cuente con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera suficiente para asumir todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato.  | <b>"EL VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Ecopetrol, siempre que el Cesionario cuente con la suficiente capacidad financiera, técnica, operativa, jurídica y administrativa para asumir todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Contrato en cabeza de EL VENDEDOR, y esta exigencia quede claramente estipulada en el documento en el cual conste la cesión. La cesión sólo se hará efectiva a partir de la verificación por parte de EL COMPRADOR del cumplimiento de las mencionadas capacidades.</b><br>En todo caso, EL VENDEDOR dará aviso previo a EL COMPRADOR respecto de la cesión."  | El régimen de cesión se mantiene conforme a la minuta y lineamientos corporativos; no se adiciona una obligación contractual de verificación previa por parte del Comprador.  |

|     |                             |  |  |  |  |
|-----|-----------------------------|--|--|--|--|
| 308 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Décima octava.<br><br>Numeral 18.3<br><br>Cesión del Contrato por parte de EL VENDEDOR. | Se considera necesario precisar que la cesión del Contrato por parte de EL VENDEDOR requerirá autorización previa de EL COMPRADOR cuando se realice a favor de un tercero distinto de las empresas que integran el Grupo Empresarial Ecopetrol.                                | <i>"Sin perjuicio de lo anterior, EL VENDEDOR únicamente requerirá autorización previa de EL COMPRADOR en el evento en que tenga la intención de ceder el Contrato, total o parcialmente, a un tercero distinto de las empresas que integran el Grupo Empresarial Ecopetrol. En tal caso, la cesión estará condicionada a la verificación de que el Cesionario cumpla con los mismos criterios de capacidad financiera, técnica, operativa, jurídica y administrativa exigidos para EL VENDEDOR, y dicha exigencia deberá quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste la cesión. La cesión sólo se hará efectiva una vez EL COMPRADOR haya verificado el cumplimiento de las mencionadas capacidades y haya autorizado la cesión."</i>  | No se incorpora autorización previa del Comprador para la cesión; se conserva el esquema de cesión previsto en las Condiciones Generales.  |
| 309 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula novena.<br><br>Numeral 19.9.<br><br>Ajuste regulatorio.                                 | Se considera necesario precisar que, en caso de presentarse un ajuste regulatorio frente al cual las Partes no logren llegar a un acuerdo, deberá acudirse al mecanismo de resolución de controversias previsto en el Contrato, en lugar de acudir a la terminación del mismo. | <i>"Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al Contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para EL VENDEDOR, y en el entendido de que las condiciones de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse, EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, las Partes deberán acudir al mecanismo de resolución de controversias previsto en la cláusula vigésima del Contrato."</i> | La cláusula de ajuste regulatorio se mantiene; en caso de divergencias, aplican los mecanismos de resolución de controversias ya previstos, sin cambios sustanciales a la redacción. |
| 310 | Condiciones Generales CFSC. | Cláusula Vigésima.<br><br>Resolución de Controversias.<br><br>Tribunal de arbitraje.             | Debido a la complejidad técnica y jurídica asociada a este tipo de proyectos, se considera más adecuado someter cualquier diferencia que surja entre las Partes a la decisión de un tribunal de arbitraje.   | Se sugiere a Ecopetrol adelantar todas las gestiones necesarias para obtener las autorizaciones y/o permisos requeridos ante la autoridad competente, de manera que quede facultado para pactar que cualquier disputa derivada de la suscripción y ejecución del presente Contrato sea resuelta por un tribunal de arbitramento. Esta recomendación obedece a la complejidad técnica y jurídica propia de este tipo de proyectos.  | No se adiciona cláusula de arbitramento; se mantiene el mecanismo de solución de controversias definido en el contrato.  |

|     |   |   |   |   |  |
|-----|---|---|---|---|--|
| 311 | Condiciones Generales CFSC.   | Cláusula Trigésima primera<br><br>Limite de responsabilidad.  | Se solicita ajustar la cláusula de forma que el limite de responsabilidad sea bilateral y aplique de igual forma tanto para EL COMPRADOR como para el VENDEDOR.         | <p><b>"Las Partes</b> responderán única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. <b>Cada Parte</b> reconocerá el daño emergente causado a la <b>otra Parte</b> por causas que le sean imputables siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso <b>las Partes</b> serán responsables por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos de la otra Parte. En todo caso, la responsabilidad de <b>las Partes</b> estará limitada al valor de la compensación establecida en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal.</p> <p>El VENDEDOR no será responsable por el suministro del gas natural que requiere EL COMPRADOR, en aquellos casos en que el incumplimiento del contrato de suministro se derive del no pago del mismo por parte del COMPRADOR.</p> <p><b>EL COMPRADOR no será responsable por el pago del suministro de gas natural, en aquellos casos en que el incumplimiento del contrato en relación con el pago del suministro se derive del no suministro por parte de EL VENDEDOR. "</b></p> | El límite de responsabilidad no será modificado; se mantiene la redacción vigente y no se amplía a bilateralidad ni a culpa leve.  |
| 312 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | Pag. 1 – El Comprador va a necesitar comprometerse con contratos de Transporte que están atados al inicio del suministro. | El inicio del suministro depende de infraestructura no operativa (FSRU Mamonal), sin cronograma contractual vinculante ni régimen claro de responsabilidad por retraso. | Sería ideal incluir fecha límite de inicio y en caso que el retraso (cumplimiento condiciones precedentes) sea imputable al Vendedor establecer compensación.   | El inicio del suministro permanece supeditado a Condiciones Precedentes; no se incorporan responsabilidades adicionales ni un cronograma contractual vinculante distinto al ya contemplado.  |
| 313 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | Pag. 2 - Puntos de entrega alternativos (Ballena/Coveñas )  | La Posibilidad de modificación del punto de entrega tiene impacto en transporte y cargos asociados.   | Para la modificación del punto de entrega se debe requerir aceptación expresa del Comprador y que su cambio no tenga un impacto económico perjudicial para el mismo.  | Actualmente el contrato plantea modificación del punto de entrega eventual con el fin de respaldar la fuente original en caso de mantenimiento, sujeta a regulación y a neutralidad económica para el Comprador; no se detallan condiciones adicionales en las Bases |

|     |   |  |   |  |  |
|-----|---|--|---|--|--|
| 314 | BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036. | pag. 4, 4.2. SOLICITUD DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS CLIENTES | Las Solicitudes de cantidades por parte de los CLIENTES interesados estarán conformadas por una Cantidad Base | Definir reglas claras de prorrata y prioridad de asignación, especialmente en casos de sobredemanda.                           | La metodología de asignación esta basada en la maximización de cantidades de las solicitudes de los clientes a partir del periodo de duración de los productos y la consistencia de sus solicitudes respecto a la referencia de cantidades declaradas al GM.<br><br>De otra parte, las reglas de asignación a prorrata aplicará, según sea el caso, en aquellos casos en que las solicitudes de CBS superen la oferta de producto o las solicitudes de CLS superen la oferta remanente; Ecopetrol ampliará los criterios de asignación únicamente a través de actualizaciones formales o adendas al Proceso de comercialización. |
| 315 | Condiciones Generales (anexos 1.1, 1.2 y 1.3)                         | Definiciones (16 y 21) Condiciones Precedentes                 | Terminación sin responsabilidad si no se cumplen condiciones precedentes.                                     | Debe establecerse responsabilidad del Vendedor si el incumplimiento le es atribuible y devolución de las garantías entregadas. | Se confirma la terminación sin responsabilidad en caso de no cumplirse las Condiciones Precedentes, conforme a las minutas.  |
| 316 | Condiciones Generales (anexos 1.1, 1.2 y 1.3)                         | Cláusula 10 - Garantías  | Solo se aceptan garantías bancarias.  | Pólizas de cumplimiento y otras alternativas que son efectivas pero menos costosas deberían considerarse.                      | El esquema de garantías está basado en lineamientos corporativos y regulatorios que exigen instrumentos financieros específicos. Por tanto, no es posible incorporar alternativas distintas a las previstas en el contrato.  |
| 317 | Condiciones Particulares (anexos 2.1, 2.2,2.3 y 2.4)                  | V. Precio - Ajuste componente K                                | Ajuste unilateral por mayor costo de GNL.   | Establecer tope máximo o derecho de terminación sin penalidad.   | No se incorporará tope ni derecho de terminación por el ajuste inicial de K. La estructura de precio se mantiene: fórmula indexada a Henry Hub y K con ajuste inicial en los primeros meses bajo los supuestos contractuales.  |
| 318 | Condiciones Particulares (anexos 2.1, 2.2,2.3 y 2.4)                  | V. Precio - Indexación CPI                                     | Indexación prevista solo al alza.   | Debe existir un ajuste simétrico, tanto al alza como a la baja.  | La actualización de K por CPI se mantiene conforme a lo previsto en las Bases y minutas; no procede establecer un ajuste simétrico a la baja adicional a lo definido contractualmente.   |
| 319 | Condiciones Particulares (anexos 2.1, 2.2,2.3 y 2.4)                  | VI. Cantidades diarias de gas en firme                         | Definido unilateralmente por el Vendedor en acta posterior.   | Deben definir parámetros objetivos y una validación conjunta.  | Las cantidades se asignan según las Bases del proceso y se reflejarán en los mensajes de asignación de cada cliente; no se adicionarán parámetros ni mecanismos de validación distintos a los definidos.   |
| 320 | Condiciones Particulares (anexos 2.1, 2.2,2.3 y 2.4)                  | VI. Cantidades diarias de gas en firme                         | Certificación de la Revisoría Fiscal fuera de tiempo.   | Por ser riesgo de consecuencias excesivas, se requiere periodo de remediación.   | No se prevé un periodo de remediación adicional; los plazos y requisitos se mantienen según la minuta y lineamientos aplicables.   |

|     |   |                                  |  |   |   |
|-----|---|----------------------------------|--|---|---|
| 321 | Condiciones Particulares (anexos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) | XIV. Condiciones Precedentes     | Se contempla terminación anticipada del Vendedor y sin responsabilidad alguna.   | También se sugiere incluir la posibilidad de terminación anticipada por parte del Comprador y compensación en caso de que los hitos de construcción no sean cumplidos por causas imputables al Vendedor.                                      | No se bilateraliza la terminación por no cumplimiento de Condiciones Precedentes ni se incorporan compensaciones adicionales; aplica la terminación sin responsabilidad conforme a la minuta.                                   |
| 322 | Condiciones Particulares OCG                          | V. Precio                        | Se establece una prima pagadera aun sin activación.  | Se sugiere incorporar un período de gracia inicial.   | La prima OCG se mantiene conforme a la estructura prevista; no se incorporará período de gracia adicional.  |
| 323 | Comentarios Generales al proceso                      | Puesta en operación              | Se depende de una infraestructura futura.  | Establecimiento de una fecha límite máxima hasta la cual puede entrar en operación el proyecto; si no ocurre, el Comprador puede terminar el contrato sin penalidad y con posibilidad de compensación si el retraso es imputable al Vendedor. | El inicio de entregas continúa supeditado al cumplimiento de Condiciones Precedentes; no se fijará una fecha límite adicional ni un régimen de compensación distinto al previsto.   |
| 324 | Comentarios Generales al proceso                      | Ajustes al alza.                 | Afecta únicamente al Comprador.  | Se sugiere cláusula de equilibrio económico.  | No se incorporará una cláusula de equilibrio económico adicional; se mantienen los mecanismos de precio y ajustes ya definidos en el contrato.  |
| 325 | Comentarios Generales al proceso                      | Condiciones de transporte        | No hay garantía de transporte firme asociado al punto de entrada.  | Debe confirmarse disponibilidad de capacidad de transporte y establecer derecho de terminación de no lograrse.  | La contratación y disponibilidad de transporte corresponden al comprador según la regulación; no se garantiza capacidad de transporte desde el contrato de suministro ni se incorpora derecho de terminación por este concepto. |
| 326 | Condiciones Particulares                              | III. Fecha de inicio de entregas | Ecopetrol deberá plantear una fecha de inicio así sea estimada. Finalmente para eso es la estructura de un contrato firme sujeto a condiciones. Las fechas se pueden ir actualizando pero Ecopetrol no puede dejar tan abierto ese punto   | Incluir una fecha de inicio estimada. Teniendo en cuenta que en la sesión de aclaraciones mencionaron que era fijo que entrara el 1 de diciembre de 2026., entonces esa debería ser la fecha de inicio propuesta                              | La fecha de inicio de entregas permanece sujeta al cumplimiento de Condiciones Precedentes; no se incorporará una fecha estimada adicional distinta a lo previsto en las minutas y el cronograma del proceso.                   |
| 327 | Condiciones Particulares                              | V. Precio                        | Ecopetrol está transfiriendo todo el riesgo del aumento del precio al cliente. Ecopetrol debería poner un techo al precio y cualquier optimización se transfiere, pero esperar que el comprador acepte cualquier modificación del precio en los primeros 9 meses no es balanceado. | Establecer un valor techo para el K de la fórmula de precio   | Ver respuesta a pregunta 57   |
| 328 | Condiciones Particulares                              | XIV. Condiciones Precedentes     | Para la declaración del inicio de operación del punto de entrega también debería incluirse un plazo como en la condición relacionada con la infraestructura  | Incluir un plazo en el que se notificará el inicio de operación del punto de entrega  | El aviso de inicio de operación se realizará conforme a los mecanismos previstos en las minutas y a la regulación aplicable; no se adicionará un plazo adicional específico para el punto de entrega.                           |
| 329 | Condiciones Particulares                              | XIV. Condiciones Precedentes     | El registro del contrato no debería ser una condición precedente. Es una obligación regulatoria  | Eliminar la condición precedente relacionada con el registro del contrato ante el Gestor del Mercado  | No procede eliminar el registro ante el Gestor como Condición Precedente; se mantiene por trazabilidad y cumplimiento regulatorio.  |
| 330 | Condiciones Generales                                 | 1. Definiciones                  | En Declaración de inicio de operaciones quedó la misma que venía del contrato de Conveñas y que no corresponde con el esquema de este contrato.  | Ajustar la declaración de inicio de operaciones para que corresponda a Puerto Bahía   | La definición será ajustada para reflejar correctamente el esquema vigente y eliminar referencias a contratos no aplicables.  |

|     |   |  |  |   |   |
|-----|---|--|--|---|---|
| 331 | Condiciones Generales   | 19.9 Ajuste regulatorio  | La condición que se establece en este punto cuando los cambios regulatorios hagan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones contractuales no debería aplicar sólo cuando afecte al vendedor, sino a ambas partes. No existe ninguna justificación para que sólo le aplique a Ecopetrol ya que el tema regulatorio es un tema general   | Incluir al comprador dentro de la condición que establece esta cláusula   | Se acepta el comentario. Ver respuesta a pregunta No. 79  |
| 332 | Bases del proceso   | Esquema operativo  | En la sesión de aclaraciones se dieron detalles operativos (incluyendo el mecanismo de swaps) que en las bases no se mencionan, es importante incluir algún punto en el que expliquen como se gestionará el tema dada la importancia que tiene (como quedó demostrado en la sesión)  | Incluir detalle sobre los mecanismos operativos que se pueden implementar para viabilizar las entregas a pesar de las restricciones de transporte   | Ver respuesta a pregunta 69   |
| 333 | BASES PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL IMPORTADO CARIBE 2026-2036 | <p><b>4.2. SOLICITUD DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS CLIENTES</b></p> <p>“ Para la CBS, la cantidad máxima que un CLIENTE podrá solicitar para cada Producto, para cada año, deberá corresponder al promedio simple de las cantidades totales por adquirir declaradas y registradas por los CLIENTES ante el Gestor del Mercado de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, a la fecha de</p> | <p>El procedimiento definido por Ecopetrol para determinar la cantidad máxima que un CLIENTE podrá solicitar para cada Producto (CBS), resulta en una regla no neutral que relega a nuevos agentes del mercado de gas ya que, por limitaciones derivadas de su reciente fecha de constitución o registro como Agentes, y de los bajos volúmenes disponibles en el mercado, no cuentan con cantidades declaradas y registradas ante el Gestor de Mercado en los cuatro (4) Trimestres Estándar de Ejecución (“TEE”) de cada año contados a partir del 1 de diciembre de 2026, suficientes que reflejen adecuadamente la demanda futura que se pretende suplir mediante el PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036.</p> <p>Las reglas del PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036 según las cuales i) los volúmenes solicitados por los CLIENTES serán ajustados y limitados al promedio simple del volumen registrado ante el Gestor del Mercado, y ii) las CLS serán asignadas eventualmente y sólo en subsidio de la adjudicación de las CBS, tiene el efecto práctico de marginar de una adjudicación a los Agentes cuyo promedio histórico de transacciones sea cercano a cero (0), al no contar con histórico registrado en el Gestor de Mercado.</p> <p>Aunque se entiende que la cantidad solicitada sería tratada como una CLS con prioridad (al ser una cantidad CBS que fue limitada por información histórica), esta podría no asignarse en caso de que el proceso agote su capacidad con otros agentes del mercado (Caso 3 o Caso 4). De esta manera, se materializa una condición no neutral o de restricción implícita a nuevos agentes</p> | <p>Se solicita considerar la modificación de la condición, así:</p> <p>Para CLIENTES que no cuenten con registro histórico en el Gestor del Mercado, su solicitud será tratada como una Cantidad Base Solicitada (CBS) a pesar de contar con un límite histórico indeterminado ante el Gestor del Mercado.</p> <p>Para los agentes que se encuentren en esta condición, Ecopetrol podrá asignarle una prioridad de menor rango dentro de las ofertas CBS, pero en ningún caso darle tratamiento de CLS.</p> | <p>La CBS estan limitadas por la informacion estimada de consumo futuro (No historica) reportado al Gestor del Mercado de acuerdo a las obligaciones definidas en la regulacion vigente; no se crearán excepciones para agentes sin reporte. Las solicitudes adicionales se tramitan como CLS, conforme a las Bases del proceso</p> |

|     |   |   |   |  |  |
|-----|---|---|---|--|--|
| 334 | BASES PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL IMPORTADO CARIBE 2026-2036   | <p><b>9. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO</b></p> <p>b. Requisitos mínimos exigidos por Ecopetrol para la participación en el Mecanismo</p> | <p>En la Condición 9.b.1. Ecopetrol exige estar registrado como cliente de Ecopetrol y contar con informe de riesgo reputacional finalizado antes del diez (11) de febrero de 2026.</p> <p>Teniendo en cuenta que el proceso de comercialización sólo fue divulgado hasta el cinco (5) de febrero de 2026, la cualificación exigida podría no ser otorgada por Ecopetrol (según proceso de evaluación interna) dentro del tiempo límite establecido (11 de febrero de 2026), materializándose una condición que limitaría la participación de agentes dentro del proceso.</p> <p>Particularmente, Genser Power S.A.S. E.S.P. transita el proceso de Ecopetrol para calificación de este requisito desde 26 de diciembre de 2025, con última actualización de estado el 6 de febrero de 2026, y a la fecha perentoria de emisión de comentarios sobre minutas y procesos, no cuenta con una respuesta definitiva por parte de Ecopetrol (30 días hábiles después de la solicitud).</p> | <p>Se solicita considerar la modificación de la condición para maximizar la flexibilidad tanto de los oferentes como de Ecopetrol, así:</p> <p>Estar registrado como cliente de Ecopetrol y contar con informe de riesgo reputacional cuyo trámite haya iniciado antes del once (11) de febrero de 2026, y haya finalizado antes del veintisiete (27) de febrero de 2026</p> | <p>Se mantienen los plazos establecidos en el cronograma y requisitos del proceso; no se ampliará la ventana para finalizar el riesgo reputacional más allá de lo previsto en las Bases.</p>                 |
| 335 | E COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL IMPORTADO CARIBE 2026-2036                  | <p><b>9. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO</b></p> <p>b. Requisitos mínimos exigidos por Ecopetrol para la participación en el Mecanismo</p> | <p>“Enviar la(s) Oferta(s) Mercantil(es) establecida(s) en el(los) formato(s) contenido(s) en el(los) Anexo 4.1 a 4.2.3. – Formato(s) de Oferta Mercantil, conforme a los plazos definidos en el numeral 8 – CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN del presente documento. En caso de ser requerido, deberá contarse con la Autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas. No se aceptarán modificaciones ni condicionamientos a los formatos establecidos por Ecopetrol. “</p>   | <p>Por favor aclarar que la Autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas, en caso de que se requiera, deberá aportarse al proceso junto con el(los) Anexo 4.1 a 4.2.3. – Formato(s) de Oferta Mercantil.</p>   | <p>La autorización corporativa, cuando aplique, debe acompañar la Oferta Mercantil dentro de los plazos del cronograma; no se prevén entregas extemporáneas.</p>   |
| 336 | Anexo 1.1 - Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 | <p><b>CLÁUSULA PRIMERA: - DEFINICIONES.</b></p> <p>13. Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida (CDSA Corregida).</p>                                | <p>Por favor informar porqué se corrige la CDSA descontándose “La Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA que el VENDEDOR no entregó por cualquier motivo, inclusive por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente” si se entiende que el contrato se trata de un suministro en firme en el cual el Vendedor está obligado a aceptar la nominación del Cliente hasta la CDGF, excepto por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.</p> <p>El anterior descuento “por cualquier motivo” no es consistente con la naturaleza de suministro en firme del Contrato.</p>  | <p>Se solicita que cuando se presente el ajuste de la CDSA por motivos diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente se incluya una penalización para el Vendedor.</p>   | <p>La CDSA Corregida y su tratamiento se mantienen conforme a la minuta y a la regulación; no se adicionará penalización distinta a la prevista para eventos de incumplimiento del vendedor.</p>             |
| 337 | Anexo 1.1 - Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 | <p><b>CLÁUSULA PRIMERA: - DEFINICIONES.</b></p> <p>36. Mínimo Operativo</p>   | <p>En la definición se indica que el Mínimo Operativo: Corresponde a la cantidad mínima requerida por la infraestructura de regasificación del gas licuado para operar, pero no se define en la minuta del Contrato la consecuencia para el suministro de que la suma de todas las nominaciones individuales no alcance este mínimo operativo.</p>  | <p>Definir en la minuta del Contrato la consecuencia para el suministro y el CLIENTE de que la suma de todas las nominaciones individuales no alcance este mínimo operativo.</p>   | <p>El mínimo operativo será informado conforme avance el proyecto y se armonizará con el transportador y el RUT; no se adicionarán consecuencias contractuales distintas a las previstas en las minutas.</p> |

|     |   |   |  |  |   |
|-----|---|---|--|--|---|
| 338 | Anexo 1.1 - Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 | <p><b>CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.</b></p> <p>Sección 7.1</p>   | <p>En la Sección 7.1 se plantean indemnizaciones a cargo del VENDEDOR si la Cantidad de Energía Entregada a EL COMPRADOR, en cualquier Día de Gas del Mes de entrega, es inferior a la CDSA para dicho Día de Gas, pero se encuentra que estas indemnizaciones sólo aplican en el caso de que el caso de que se interrumpa el suministro a usuarios regulados.</p> | <p>Se pregunta por qué las indemnizaciones sólo aplican para la interrupción del servicio de la demanda regulada si se trata de un contrato de suministro en firme.</p> <p>Se solicita que incluyan indemnizaciones a cargo del VENDEDOR por la interrupción del servicio de la demanda No regulada.</p> | <p>Las compensaciones se mantienen conforme al marco regulatorio aplicable; no se ampliarán indemnizaciones específicas para demanda no regulada más allá de lo previsto en la minuta</p> |
| 339 | Anexo 1.1 - Condiciones Generales – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 | <p>CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-</p> <p>16.1. – (e) “ Si al llegar la Fecha máxima para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones del numeral XIV “CONDICIONES PRECEDENTES” de las Condiciones Particulares, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad</p> | <p>La minuta propuesta indica que el contrato puede terminarse unilateralmente por el VENDEDOR si las CONDICIONES PRECEDENTES no se cumplen en la fecha prevista.</p>  | <p>Se propone que se agregue un PRIMER PLAZO adicional para que se puedan cumplir las CONDICIONES PRECEDENTES en aras del éxito de la construcción de la infraestructura de regasificación y del proceso del proceso de comercialización.</p>  | <p>No se incorporará un plazo adicional; la terminación por no cumplimiento de Condiciones Precedentes se mantiene según la estructura contractual definida.</p>                          |

|     |  |  |  |  |   |
|-----|--|--|--|--|---|
| 340 | Anexo 2.1 - Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 -Producto 1 | <p><b>CONSIDERACIONES PARTICULARES</b></p> <p>“4. Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las Partes acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la totalidad de condiciones pactadas en el numeral XIV “CONDICIONES PRECEDENTES” de las presentes Condiciones Particulares. Así</p> | <p>La minuta propuesta indica que el Contrato puede terminarse unilateralmente por el VENDEDOR si las CONDICIONES PRECEDENTES no se cumplen en la fecha prevista y que no procede ninguna compensación del VENDEDOR hacia el COMPRADOR por tal incumplimiento.</p> <p>En la practica se encuentra que el VENDEDOR no se hace responsable por el cumplimiento de las CONDICIONES PRECEDENTES, con lo cual se desvirtúa la naturaleza del Contrato de que su objeto se refiere a un suministro en firme.</p>   | <p>Se propone que se agregue un PRIMER PLAZO adicional para que se puedan cumplir las CONDICIONES PRECEDENTES sin penalidad para el Vendedor.</p> <p>Se propone que se agregue un SEGUNDO PLAZO adicional para que se puedan cumplir las CONDICIONES PRECEDENTES con una penalidad para el VENDEDOR.</p> | <p>La terminación sin responsabilidad por no cumplimiento de CP se mantiene conforme a las minutas; no se incorporan compensaciones adicionales al Comprador por este concepto.</p> |
| 341 | Anexo 2.1 - Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 -Producto 1 | <p><b>CONSIDERACIONES PARTICULARES</b></p> <p>7. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural</p>          | <p>En la Cláusula VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME de la minuta se solicita al COMPRADOR una desagregación muy detallada del destino del adquirido en la ronda de comercialización, la cual, según los términos y condiciones del Contrato, debería mantenerse durante toda la vigencia del suministro.</p> <p>Esta desagregación tan profunda, llegan do incluso hasta diferenciar entre consumos de Usuarios Industriales y Generación Térmica no es consistente con la variabilidad de la Generación Térmica que depende de determinantes externos climáticos y operativos.</p> | <p>Se solicita ajustar la Cláusula VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME para que la desagregación solicitada en el caso de DEMANDA NO ESENCIAL, llegue sólo hasta regulado /no regulado.</p>   | <p>La desagregación de destinos se mantiene para trazabilidad operativa y regulatoria; no se modificarán los niveles de detalle definidos en la minuta.</p>                         |

|     |  |   |   |  |  |
|-----|--|---|---|--|--|
| 342 | Anexo 2.1 - Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 -Producto 1 | <p><b>CONSIDERACIONES PARTICULARES V PRECIO</b></p> <p>“PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que en el evento en que, previo a la materialización de las condiciones precedentes definidas en el numeral XIV. CONDICIONES PRECEDENTES de las condiciones particulares, el costo efectivo de la constante de adquisición del Gas Natural Licuado (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional</p>  | <p>La redacción propuesta deja expuesto al COMPRADOR a un ajuste del costo efectivo de la adquisición del Gas Natural Licuado (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional, cuando supere la estimación de la constante K:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El texto propuesto no presenta mayores explicaciones sobre las causas del cambio en el costo efectivo de la adquisición.</li> <li>- El texto propuesto no presenta un límite a dichos ajustes, con lo cual todos los riesgos se trasladan del VENDEDOR al COMPRADOR.</li> <li>- El texto propuesto no presenta alternativas de salida al COMPRADOR ante ajustes desproporcionados que puedan afectar la viabilidad de su suministro.</li> </ul> | <p>Ajustar el PARÁGRAFO PRIMERO de la Cláusula PRECIO para:</p> <p>Incluir eventos o supuestos del cambio en el costo efectivo de la adquisición.</p> <p>Incluir un límite a los ajustes por cambio en el costo efectivo de la adquisición a partir del cual se active una causal de terminación del Contrato por justa causa por parte del COMPRADOR.</p> <p>Incluir la posibilidad de descuentos por cambio en el costo efectivo de la adquisición</p> | <p>El párrafo primero se conserva: el ajuste de K aplica solo en los primeros 9 meses bajo los supuestos previstos. No se adicionarán límites, causales ni salidas distintas a las ya definidas.</p> |
| 343 | Anexo 2.1 - Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 -Producto 1 | <p><b>CONSIDERACIONES PARTICULARES V PRECIO</b></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Anualmente, el factor K, de la fórmula de precio de este numeral se ajustará de acuerdo con la variación del Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América publicado por la oficina de estadísticas laborales de dicho país (Bureau of Labor Statistics) con la siguiente serie: All Urban Consumers, U.S., All Items</p> | <p>Asegurar un mecanismo equilibrado de transferencia de eficiencias de suministro internacional a la demanda nacional</p>  | <p>Incluir la posibilidad de descuentos en caso de que la variación del CPI de los Estados Unidos de América para el año inmediatamente anterior aplicable sea negativa</p>  | <p>La actualización anual de K por CPI (CUUR0000SA0) se mantiene según la minuta; no se incorpora ajuste a la baja .</p>   |

|     |  |   |  |  |  |
|-----|--|---|--|--|--|
| 344 | Anexo 2.1 - Condiciones Particulares – Contrato Firme Sujeto a Condiciones ToP95 -Producto 1 | <p><b>CONDICIONES PRECEDENTES</b></p> <p>“Si a Primero (1) de marzo de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación</p> | <p>La minuta propuesta indica que el Contrato puede terminarse unilateralmente por el VENDEDOR si las CONDICIONES PRECEDENTES no se cumplen en la fecha prevista y que no procede ninguna compensación del VENDEDOR hacia el COMPRADOR por tal incumplimiento.</p> <p>En la practica se encuentra que el VENDEDOR no se hace responsable por el cumplimiento de las CONDICIONES PRECEDENTES, con lo cual se desvirtúa la naturaleza del Contrato de que su objeto se refiere a un suministro en firme.</p> | <p>Se propone que se agregue un PRIMER PLAZO adicional para que se puedan cumplir las CONDICIONES PRECEDENTES sin penalidad para el Vendedor.</p> <p>Se propone que se agregue un SEGUNDO PLAZO adicional para que se puedan cumplir las CONDICIONES PRECEDENTES con una penalidad para el VENDEDOR.</p>             | <p>No se adicionará un plazo adicional ni compensación; se mantiene la terminación sin responsabilidad si no se cumplen las CP en la fecha establecida.</p>  |
| 345 | Condiciones Generales  | 31. Límite de Responsabilidad   | Ecopetrol limita su responsabilidad mientras comprador sí asume riesgos hacia su cadena.   | Se sugiere evaluar ajustes que permitan al menos cubrir daños directos por incumplimientos relevantes del vendedor.  | El límite de responsabilidad se mantiene conforme a la regulación y al modelo de riesgos aprobado; no se ampliará para incluir daños directos adicionales distintos a los previstos.   |
| 346 | Anexo 2.4 – OCG  | V. Precio – Parágrafo Primero   | El contrato señala que el mayor precio derivado del costo efectivo del GNL solo será trasladado durante los primeros nueve (9) meses. Quiere decir esto que a partir del mes diez (10), el precio máximo aplicable será el notificado en el marco del proceso, sin posibilidad de nuevos ajustes por este concepto.  | Se solicita confirmar expresamente que, a partir del mes diez (10), independientemente del resultado de nuevas negociaciones o variaciones del mercado, el precio máximo aplicable será el informado durante el proceso de comercialización y no se trasladarán incrementos adicionales derivados del costo del GNL. | Es Correcto, a partir del mes 10 no se trasladan incrementos adicionales por costo efectivo del GNL; aplica únicamente la actualización anual según lo previsto.   |
| 347 | Condiciones Generales  | 9.1   | Un día hábil para objetar facturas es insuficiente dada la complejidad de la liquidación y los múltiples componentes del precio.   | Se recomienda ampliar el plazo, permitir objeción parcial y exigir soporte detallado por componente para un control adecuado.  | Se mantienen los plazos y el procedimiento de objeción definidos en la minuta; no se ampliará el término ni se añadirán reglas de objeción parcial adicionales.  |
| 348 | Condiciones Generales  | 12 Punto de entrega y transferencia de la propiedad del gas objeto del contrato.  | Permitir cambios de punto de entrega o fuente sin aprobación expresa puede generar costos adicionales para el comprador.   | Se recomienda que ECOPETROL solicite la aprobación previa, expresa y escrita del comprador, y garantizar que los costos derivados del cambio sean asumidos por el vendedor preservando la neutralidad económica.   | Los cambios de fuente o punto solo procederán conforme a la regulación en caso de respaldo de la fuente original y sin mayores costos para el comprador; no se requerirá aprobación previa del Comprador más allá de lo previsto en las Condiciones Generales. |

|     |  |   |  |  |  |
|-----|--|---|--|--|--|
| 349 | Condiciones Generales  | Cláusula vigésima. Resolución de controversias. | Si bien se prevé arreglo directo, resulta conveniente robustecerlo como requisito previo obligatorio y escalonado, complementándolo con una instancia técnica para controversias de medición, nominación, CMP, TRM y liquidaciones, por ejemplo mediante peritaje o amigable componedor, antes de acudir a litigio.  | En línea con contratos de ejecución sucesiva y alta complejidad técnica, también puede ser conveniente pactar arbitraje como mecanismo definitivo, definiendo reglas, sede, tribunal, plazos y medidas cautelares, para asegurar una solución especializada y oportuna.                          | El mecanismo vigente de solución de controversias se mantiene; no se adicionará instancia técnica previa ni cláusula de arbitramento.  |
| 350 | Anexo 2.1 (ToP95); Anexo 2.2 (ToP95); Anexo 2.3 (CFC); Anexo 2.4 (OCG);      | Punto de entrega                                | El punto de entrega se define de manera específica, sin contemplar expresamente, los escenarios de modificación futura y la asignación de costos derivados de un eventual cambio.<br><br>Lo que puede conllevar a que, por razones técnicas, regulatorias o de infraestructura sea necesario modificar el punto de entrega, generando costos adicionales o reconfiguraciones contractuales para el comprador | Se sugiere evaluar la inclusión de una previsión que regule los efectos de una eventual modificación del punto de entrega, estableciendo criterios claros de asignación de costos y responsabilidades.   | Cualquier eventual modificación del punto de entrega será evaluada conforme a regulación, garantizando neutralidad económica para el Comprador; no se incorporarán previsiones adicionales en las minutas.   |
| 351 | Anexo 2.1 (ToP95)<br>Anexo 2.2 (ToP95)<br>Anexo 2.3 (CFC)<br>Anexo 2.4 (OCG) | Condiciones para el suministro                  | Las condiciones para el suministro operan como requisitos previos, sin establecer de forma clara, un plazo máximo para su cumplimiento, ni los efectos contractuales de su no materialización definitiva.<br><br>Esto puede derivar en que el contrato permanezca vigente durante un período prolongado sin suministro efectivo, afectando la planeación operativa y comercial del comprador.                | Para evitar que las condiciones para el suministro se tornen como una condición fallida en los términos del artículo 1537 Código Civil es importante que se asocie a un plazo razonable para verificar su ocurrencia, de tal manera que si no se hace así pueda entenderse que sea ininteligible | Las Condiciones Precedentes y las condiciones para el suministro se mantienen según la estructura contractual; no se adicionará un plazo máximo distinto ni efectos adicionales.   |
| 352 | Bases  | Numeral 4.2 (CBS)                               | La CBS máxima por cliente corresponde al promedio simple de cantidades declaradas ante el Gestor a la fecha de publicación. La metodología de límite CBS basada en histórico declarado puede excluir o limitar injustificadamente a comercializadores del mercado secundario con portafolios dinámicos.  | Permitir que el límite CBS se determine con: (i) cantidades declaradas + (ii) soportes de contratos vigentes con terceros o cartas de intención, o (iii) permitir actualización excepcional de declaraciones ante Gestor para este proceso.  | La CBS debe respetar lo reportado al Gestor del Mercado; no se habilitarán soportes alternos ni actualizaciones excepcionales para este proceso. Las solicitudes que excedan se manejarán como CLS.  |
| 353 | Bases  | Numeral 3 (productos)                           | El ToP 95% a 7 años genera un riesgo excesivo de demanda para comercializadores secundarios. Un comercializador secundario no controla demanda final de forma estable a 7-10 años. Esto puede generar incumplimientos y concentración de mercado.  | Ajustar Producto 1 a: (i) ToP menor (ej. 70%-80%), o (ii) permitir ventanas de revisión anual, o (iii) ofrecer un producto alternativo de menor plazo (2-3 años).  | La definición de productos y plazos se mantiene conforme a las Bases; no se incorporarán modalidades con ToP reducido ni productos de menor plazo.   |
| 354 | Bases  | Numeral 3.1 (punto de entrega)                  | Punto de entrega: SRT Mamonal "a ser desarrollado". Existe riesgo de cronograma y de disponibilidad efectiva del punto de entrega.   | Incluir cláusulas explícitas de: (i) compensación o terminación sin penalidad si no entra en operación, (ii) cronograma detallado, (iii) hitos verificables.   | El inicio de entregas está supeditado a Condiciones Precedentes; no se incorporarán nuevas cláusulas de compensación ni una ruta de hitos distinta a la ya prevista en el proceso.   |
| 355 | Bases  | Numeral 7 (suscripción contratos)               | Derecho privado; se debe informar distribución por tipo de mercado.  | Se solicita aclarar el alcance y consecuencias de la información de distribución. Precisar si la distribución por tipo de mercado es informativa o vinculante, y si hay flexibilidad anual.  | La información de distribución por tipo de mercado se solicitará y gestionará conforme a la minuta y regulación; no se adicionará un tratamiento distinto al ya establecido, sin embargo es posible realizar ajustes durante la vigencia del contrato. |
| 356 | Anexo 1.1 – CGC ToP95  | Cláusula 24 – Notificaciones                    | Para comercializadores, debe aclararse la asignación de custodia y riesgos cuando la entrega se realice a transportador o a un tercero designado por el comprador.   | Incluir una regla expresa de transferencia de custodia a tercero/transportador cuando actúe por cuenta del comprador, delimitando responsabilidades.   | La transferencia de riesgos y custodia se rige por el punto de entrega y la regulación del transportador; no se incorporará una regla adicional distinta a la contemplada en las minutas.  |

|     |   |   |  |  |   |
|-----|---|---|--|--|---|
| 357 | Anexo 1.1 – CGC ToP95                               | Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución | La ejecución del contrato está condicionada a la aprobación de garantías por parte de Ecopetrol, sin criterios ni plazos claros. Esto genera incertidumbre contractual para el comprador y afecta la estructuración de contratos espejo. | Establecer criterios objetivos y plazo máximo para aprobación de garantías. Incluir aprobación tácita si no hay observaciones dentro del plazo.                    | La entrega de las garantías por parte del Comprador tiene unos tiempos establecidos los cuales contemplan al plazo que tiene el Vendedor para realizar la revisión de las mismas con el fin de brindar su aprobación antes del inicio de los contratos. El esquema de garantías y sus plazos de aprobación se mantienen conforme a las minutas y lineamientos corporativos; no se incorporará aprobación tácita ni criterios adicionales en esta etapa. |
| 358 | Anexo 1.2 – CGC CFC                                 | Definición – Día(s) de Gas con interrupción | La definición de “día de gas” puede llevar a que interrupciones parciales sean tratadas como un día completo, generando efectos desproporcionados en cantidades, CMP y balance.  | Ajustar la regla para que interrupciones parciales se contabilicen proporcionalmente en horas o energía afectada.  | La definición de día de gas y su tratamiento operativo se mantienen según la regulación aplicable y la minuta; no se ajustará el cómputo proporcional solicitado.   |
| 359 | Anexo 1.3 – CGC OCG                                 | Cláusula 7.2 – Compensaciones               | Las compensaciones se limitan a la fórmula regulatoria (Res. CREG 102 015/2025), lo cual puede ser insuficiente frente a costos reales del comercializador (gas de reemplazo, penalidades downstream, pérdida de clientes).              | Complementar la compensación con obligación de reposición del suministro o reconocimiento del costo incremental razonable de reemplazo cuando aplique.             | Las compensaciones se rigen por la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por la minuta; no se adicionará una obligación de reposición ni reconocimiento de costos incrementales distintos a los previstos.  |
| 360 | Anexos 1.1 / 1.2 / 1.3                              | Cláusula 28 – HSE                           | Se impone al comprador el cumplimiento de normas, instructivos y guías HSE internas del vendedor, sin modular según el rol del comprador. Para comercializadores (sin operación física), es desproporcionado.                            | Ajustar la obligación HSE al rol: aplicable únicamente cuando el comprador realice actividades en instalaciones del vendedor o bajo su control.                    | Las obligaciones HSE se mantienen conforme al marco interno y regulatorio; para actividades en instalaciones del Vendedor aplican los lineamientos vigentes. No se incorporarán modulaciones adicionales por rol.   |
| 361 | Anexo 2.4 – CP OCG – Parágrafo 1 (ajuste K 9 meses) |   | Se habilita ajuste del componente K durante los primeros 9 meses si el costo de GNL supera lo estimado. Esto opera como un ajuste unilateral del precio y traslada el riesgo de mercado al comprador.                                    | Establecer (i) tope máximo de ajuste; (ii) obligación de soportes verificables; (iii) derecho de terminación sin penalidad si el ajuste supera un umbral objetivo. | Ver respuesta a pregunta 57   |
| 362 | Anexo 2.4 – CP OCG                                  | Parágrafo 2 (CPI USA solo al alza)          | La indexación por CPI USA aplica solo al alza (si CPI es negativo, no baja). Esto es asimétrico y afecta márgenes del comercializador.   | Hacer indexación simétrica: CPI positivo sube, CPI negativo baja.  | La actualización anual de K por CPI se mantiene conforme a la minuta; no procede establecer ajuste a la baja adicional.   |
| 363 | Anexo 2.4 – CP OCG                                  | VI CDGF / certificación RF                  | Se exige certificación del destino del gas por RF/RL en 10 días, con sanción de terminación inmediata si no se entrega. Es un requisito administrativo desproporcionado.   | Ampliar plazo, incluir periodo de cura, y limitar terminación a incumplimientos reiterados o materiales.   | Se conservan los plazos y consecuencias contractuales previstos para la certificación; no se incorporará un período de cura adicional ni se limitará la causal de terminación más allá de lo establecido  |

|     |                     |                                     |   |   |   |
|-----|---------------------|-------------------------------------|---|---|---|
| 364 | Anexo 2.4 – CP OCG  | X (Garantías)<br>Parágrafo 1        | Ecopetrol se reserva la potestad de definir “otro tipo” de garantía. Esta discrecionalidad genera incertidumbre financiera y barrera de entrada para comercializadores pequeños.  | Limitar el tipo de garantía a un menú cerrado (garantía bancaria/stand-by/póliza) y prohibir exigir garantías no previstas inicialmente.                        | La política de riesgo de crédito mediante la cual se lleva a cabo la clasificación y evaluación de clientes es un documento interno de Ecopetrol el cual es aplicado de manera autónoma por la compañía y por lo tanto, Ecopetrol se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados y el esquema de garantías se mantiene conforme a lineamientos corporativos. No se incorporarán criterios adicionales en las Bases. |
| 365 | Anexo 2.4 – CP OCG  | X (Garantías)<br>Parágrafo 3        | Ecopetrol puede modificar en cualquier momento perfil de crédito, tipo de garantía, monto y vigencia. Es una facultad unilateral que puede tornar inviable la ejecución contractual.  | Permitir cambios solo por causales objetivas (mora, deterioro financiero, incumplimiento), con aviso previo y derecho de subsanar.                              | La política de riesgo de crédito mediante la cual se lleva a cabo la clasificación y evaluación de clientes es un documento interno de Ecopetrol el cual es aplicado de manera autónoma por la compañía y por lo tanto, Ecopetrol se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados y el esquema de garantías se mantiene conforme a lineamientos corporativos. No se incorporarán criterios adicionales en las Bases. |
| 366 | Anexos 2.1–2.3 (CP) | Garantías /<br>crédito              | La estructura de CP refuerza el riesgo financiero: garantías + revisión discrecional de crédito. Para VERAGAS, es uno de los principales riesgos del paquete contractual.   | Solicitar estandarización del régimen de crédito/garantías: criterios objetivos, plazos, límites, y prohibición de cambios unilaterales sin causal.             | El régimen de crédito/garantías se mantiene conforme a las minutas y políticas internas; no se incorporará una estandarización adicional ni prohibiciones a ajustes cuando sean procedentes.  |
| 367 | Anexos 2.1–2.4 (CP) | Cambio de fuente<br>discrecional    | Se permite entrega desde otra fuente a discreción del vendedor. Esto puede afectar trazabilidad, calidad, y condiciones de entrega.   | Establecer que el cambio de fuente no alterará la calidad, poder calorífico, ni las obligaciones económicas/logísticas del comprador, salvo aceptación expresa. | Cualquier cambio de fuente se realizará conforme a la regulación y sin generar mayores costos al Comprador; se preservan especificaciones de calidad y condiciones de entrega previstas en el contrato.   |
| 368 | Anexos 2.1–2.4 (CP) | Cambio de<br>fuente<br>discrecional | Se permite entrega desde otra fuente a discreción del vendedor. Esto puede afectar trazabilidad, calidad, y condiciones de entrega.   | Establecer que el cambio de fuente no alterará la calidad, poder calorífico, ni las obligaciones económicas/logísticas del comprador, salvo aceptación expresa. | Se mantiene lo anterior: el cambio de fuente está condicionado a disponibilidad operativa y marco regulatorio, sin traslado de costos al Comprador.   |
| 369 | Bases del proceso   | Bases del proceso                   | Se solicita aclarar si el punto de conexión Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas corresponde al tramo SRT Mamonal e implica que se debe pagar cargos de transporte en dicho tramo o si la entrega se hace en el tramo Barranquilla-Cartagena. Lo anterior para poder calcular el costo de transporte de manera correcta. |   | Ver respuesta a pregunta 23.  |

|     |   |                              |   |   |   |
|-----|---|------------------------------|---|---|---|
| 370 | Bases del proceso                           | Bases del proceso            | ¿Por qué la fecha límite de cumplimiento del contrato del anexo 2.2 es 1 de marzo de 2027, si se supone que es para el producto 2, cuya fecha de entrada es el segundo semestre de 2028?  |   | La fecha del (1) de marzo de 2027 corresponde a la fecha límite de cumplimiento de las condiciones precedentes del Producto 1, en la cual en caso de no cumplimiento podrá darse por terminado el contrato sin perjuicio de ninguna de las partes |
| 371 | Bases del proceso                           | Bases del proceso            | Al contrario del punto anterior, la fecha límite de cumplimiento del contrato del anexo 2.1 es 1 de marzo de 2029, pero se entiende que el producto 1 entraría en diciembre de 2026 ¿son correctas las fechas?  |   | La fecha del (1) de marzo de 2029 corresponde a la fecha límite de cumplimiento de las condiciones precedentes del Producto 2, en la cual en caso de no cumplimiento podrá darse por terminado el contrato sin perjuicio de ninguna de las partes |
| 372 | Anexo 1 Condiciones Particulares            | XIV. CONDICIONES PRECEDENTES | La fecha de primero (1) de marzo de 2027, se entiende cómo la Fecha Máxima de Puesta en Operación y por ende, cómo Fecha Máxima de Inicio de las Entregas en Firme?, de ser así por favor establecer en las condiciones Particulares  |   | El 1-mar-2027 es la fecha máxima de cumplimiento de las condiciones precedentes, el inicio de entregas se produce una vez estas se cumplan. No se adicionarán referencias distintas en el contrato.   |
| 373 | Anexo+2+CP+-<br>+Firme+sujeto+a+condiciones | XIV CONDICIONES PRECEDENTES  | <p>Los agentes de demanda que firmen un contrato tal como está planteado con una fecha límite en la que puede que no se efectúe la entrega del gas y/o no se cumplan las condiciones precedentes (1 de marzo de 2027) estarán expuestos ante un inminente riesgo de desabastecimiento para los respectivos trimestres estandar, en particular porque Ecopetrol puede unilateralmente terminar el contrato sin lugar a indemnización y/o respaldo de gas alguno. En este sentido una eventual firma de este tipo de contratos y de contar con ello, debe garantizar el abastecimiento de otras fuentes que ecopetrol tenga disponibles, so pena de pagar una cláusula penal cuando la falta de entrada en la fecha antes indicada se deba a culpa grave o dolo. En todo caso es necesario que el comprador apruebe dicho cambio, pues tendrá que tener las capacidades de transporte que sean necesarias en este evento.</p> <p>Reflejar esta misma condición en el numeral 3 de las consideraciones generales y antecedentes, de la minuta de condiciones generales, así como el literal e) del numeral 16.1.</p> | <p>"Si a 1 (primero) de marzo de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR, de contar con gas de otras fuentes, <del>notificará</del> deberá garantizar al COMPRADOR las cantidades desde las otras fuentes de suministro disponibles que tenga Ecopetrol a partir de esta misma fecha (1 marzo de 2027), previa manifestación del COMPRADOR sobre la posibilidad de contar con capacidad de Transporte de la nueva fuente <del>la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá</del> responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes."</p> | No procede obligación de respaldo con otras fuentes ni cláusula penal adicional; si no se cumplen las CP, aplica la terminación sin responsabilidad conforme a la minuta.   |

|     |  |  |  |   |   |
|-----|--|--|--|---|---|
| 374 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 3 de las<br>consideraciones  | Dejar en doble vía, esto es, también para el COMPRADOR, la opción de notificar la terminación anticipada del contrato, en caso de que llegada la fecha de Inicio de Entregas no se haya cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes de las Condiciones Particulares y no solo para el VENDEDOR. Además este párrafo está repetido en el numeral, ajustar el numeral XIV que también se repite seguidamente. | "... Así mismo, Acuerdan que, si al llegar la fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones precedentes de la citada cláusula XIV, EL VENDEDOR, de contar con gas de otras fuentes, deberá garantizar al COMPRADOR las cantidades desde las otras fuentes de suministro disponibles que tenga Ecopetrol a partir de esta misma fecha (1 marzo de 2027), previa manifestación del COMPRADOR sobre la posibilidad de contar con capacidad de Transporte de la nueva fuente; en caso de que Ecopetrol no cuente con las cantidades para poder hacer las entregas desde otras fuentes de suministro, cualquiera de las PARTES puede notificar la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación ..." | No se bilateraliza la terminación por no cumplimiento de CP; se mantiene la notificación por parte del Vendedor sin reconocimiento de responsabilidad.  |
| 375 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | cláusula 1   | Definir "Año de Ejecución", teniendo en cuenta que es un término que cobra suma relevancia ya que se menciona en las Condiciones Particulares tanto para la actualización de precio, como para el cómputo de la vigencia anual de los mismos.  |   | No se considera la inclusión ya que la misma es clara en las condiciones particulares.  |
| 376 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | cláusula 1   | Solicitamos que se defina el término "Fecha de Puesta en Operación".   |   | No se considera y se ajusta la definición de Declaración de Inicio de Operaciones para hacer claridad a este término.   |
| 377 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Definición de Declaración de Inicio de Operaciones, en la cláusula 1, numeral 19 del CFC 95; cláusula 1, numeral 22 del CFC; cláusula 1, numeral 25 del OCG. | En esta definición se incluyen proyectos costa afuera e infraestructura de internación la cual no corresponde al proyecto  | Eliminar y ajustar  | Se ajustará la definición de "Declaración de Inicio de Operaciones" en las minutas aplicables para reflejar exclusivamente el esquema vigente del proyecto (FSRU Puerto Bahía y conexión al SNT), eliminando referencias a proyectos costa afuera y a infraestructura de internación que no aplican. La redacción quedará coherente con las Condiciones Precedentes y el cronograma técnico del proyecto. |

|     |  |   |  |  |  |
|-----|--|---|--|--|--|
| 378 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | cláusula 1,<br>numeral 25 del<br>CFC 95; cláusula<br>1, numeral 29 del<br>CFC; En el OCG<br>clausula 1<br>numeral 32. | Según lo establecido en la cláusula 3 de las condiciones particulares, la fecha de inicio de entregas al remitirnos al numeral XIV de las Condiciones Particulares, depende, entre otras, de la declaración de inicio de operaciones. A su vez, según la cláusula 14 de las condiciones particulares, indica que la declaración de inicio de operaciones se hará 30 días calendario de antelación a la fecha de inicio efectivo de entregas. En este caso, agradecemos aclarar que la declaración de inicio de operaciones deberá indicar la fecha de inicio de entregas.<br><br>En todo caso, la fecha de inicio de entregas deberá notificarse con la antelación suficiente para que los compradores puedan gestionar su portafolio de gas y las posibles demoras en la fecha de inicio de operaciones del proyecto. Consideramos que avisar con 30 días de anterioridad y una fecha límite de 1 de marzo de 2027, tal como está propuesto en este contrato, representa un riesgo considerable a manejar por parte de la demanda. En este sentido, la declaración de inicio de operaciones, así como la fecha de inicio de operaciones debe ser notificada a la demanda con una antelación de por lo menos 9 meses a la entrada efectiva de operación. | 12. Fecha de Inicio de Entregas: Es, para todos los efectos, la fecha establecida en el numeral III "FECHA DE INICIO DE ENTREGAS" de las Condiciones Particulares del Contrato, que determina el inicio de las entregas del gas natural. <b>El VENDEDOR informará al COMPRADOR con por lo menos 9 meses de anticipación a la Fecha de Inicio de Entregas.</b>  | El aviso de inicio de entregas se realizará conforme a las Condiciones Precedentes y a los plazos contractuales vigentes.  |
| 379 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Cláusula<br>Segunda: Objeto.  | Eliminar la repetición de la frase "cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes" ya que al comienzo del párrafo se indica que es a partir de su cumplimiento el VENDEDOR se obliga a hacer las entregas.  | CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- En virtud del presente Contrato y a partir del cumplimiento de las Condiciones Precedentes, EL VENDEDOR se obliga a garantizar la disponibilidad de la CDGF y Entrega de la CDSA de Gas Natural en el Punto de Entrega sin interrupciones, <del>una vez se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes</del> , excepto lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato. ..."  | Se ajustará la redacción para eliminar la repetición y mantener la coherencia con la exigibilidad posterior al cumplimiento de las Condiciones Precedentes.              |
| 380 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Paragrafo 1 de la<br>6.3  | Aclarar que si se puede aumentar las cantidades siempre que se haya nominado en una cantidad inferior al ToP del contrato, es decir, inferior al 95% y hasta las cantidades del ToP. La resolución CREG 102015/2025 indica imposibilidad de aumentar cantidades sobre la parte variable del contrato-  |  | La nominación y aumentos se rigen por la regulación y por la minuta; no se incorporarán reglas adicionales distintas a las previstas para la parte variable del contrato |
| 381 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Numeral 6.8   | Pese a que la resolución no lo indica, solicitamos, establecer que el término de los 6 meses se cuenta a partir de la fecha de la firma del contrato y así sucesivamente cada seis meses.  | 6.8. "(...).En relación con la obligación de informar y actualizar al Gestor del Mercado con una periodicidad no mayor a seis (6) meses sobre la evolución del cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas, el VENDEDOR se compromete a cumplir con esta obligación de formar periódica, haciendo el primer reporte el mes sexto (6) siguiente a la firma del contrato y así sucesivamente. El COMPRADOR podrá hacer seguimiento para cuyos efectos el VENDEDOR entregará información al COMPRADOR y en última instancia informar al Gestor del Mercado la información que disponga sobre el avance de cumplimiento de las condiciones precedentes. | El seguimiento a CP se informará conforme a la regulación y mecanismos vigentes; no se fijará un hito adicional anclado a la fecha de firma en el texto contractual.     |

|     |  |   |   |  |   |
|-----|--|---|---|--|---|
| 382 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Cláusula Séptima,<br>incluir en el<br>Paragrafo 1 y 2<br>del numeral 7.1<br>del CFC 95; incluir<br>en el paragrafo 1<br>y 3 del numeral<br>7.2 de la Cláusula<br>Séptima del CFC;<br>lincluir en el<br>paragrafo 1 y 2<br>del numeral 7.2<br>de Cláusula<br>Séptimadel OCG. | Se solicita incluir en el Parágrafo segundo del numeral 7.1, que no procede el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1, ante los eventos eximentes que hayan sido debidamente probados por los vendedores y aceptados por el Comprador; es decir, no aplica la excepción del no pago en aquellos casos que declarados por los Vendedores pero que se encuentren es discusión.<br><br>Se solicita adicionar al inciso 1 del parágrafo Tercero que la entrega de cantidades provenientes de otras fuentes aplica cuando el Comprador también cuente con capacidad de transporte. Inciso 2, parágrafo tercero, numeral 7.1 Cláusula séptima, Condiciones Generales | la suma prevista en el numeral 7.1 cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente contempladas en la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente del presente Contrato, <b>debidamente probada por los VENDEDORES y aceptadas por el COMPRADOR</b> o cuando, teniendo EL VENDEDOR disponibilidad de Gas dentro de especificaciones pactadas para el suministro, a EL COMPRADOR le hubiere sido o le fue imposible recibir por cualquier causa, total o parcialmente, la Cantidad de Energía solicitada para ese Día de Gas.<br><br>PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del Artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, no habrá incumplimiento del contrato Contrato de suministro, cuando EL VENDEDOR entregue las cantidades contractuales nominadas por EL COMPRADOR, con Gas Natural proveniente de otra fuente de suministro, propia o de un tercero, diferente a la que se previó en el contrato de suministro, siempre y cuando esto no le implique a EL COMPRADOR asumir por esta razón, mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio <b>y exista capacidad de transporte para recibirlo.</b> | El tratamiento de eximentes y el respaldo de fuente se mantiene conforme a la minuta y la regulación; no se adicionarán excepciones ni condiciones adicionales sobre capacidad de transporte del Comprador. |
| 383 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Cláusula Séptima,<br>numeral 7.3  | Adicionar en el numeral 7.3, del anexo 1.1, 1.2 y 1.3, la remisión al numeral 23.4.   | "Con el pago de la suma prevista en la presente Cláusula EL COMPRADOR quedará resarcido de todo daño que se le haya podido ocasionar como consecuencia de la no Entrega de la CDSA por parte del VENDEDOR imputable a éste. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad estará limitada al pago de la compensación establecida en esta Cláusula. La presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley para el mercado regulado y en caso de dolo o culpa grave <b>y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 23.4 del presente Contrato.</b> "  | Se revisó la referencia para asegurar consistencia con el numeral 23.4 y no se hará el ajuste considerando que esta es una referencia general.  |
| 384 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Cláusula Séptima,<br>incluir un<br>numeral 7.3 en el<br>Anexo 1.1 CGF<br>sujeto a<br>condiciones CF95;<br>e incluir el<br>numeral 7.4 en<br>los Anexos 1.2<br>CFC y Anexo 1.3<br>OCG.   | Adicionar un numeral 7.3 y 7,4 respectivamente, incluyendo en este y a cargo de VENDEDOR, la misma obligación establecida en el numeral 8.3 a cargo del Comprador, es decir adicionar un numeral 7.3 en el Anexo 1.1 y un numeral 7.4 en los Anexos 1.2 y 1.3 un numeral 7.4 que consagre lo siguiente "Ejecutar debidamente las demás obligaciones establecidas a cargo de EL VENDEDOR en este Contrato."  | "7.3. <b>Ejecutar debidamente las demás obligaciones establecidas a cargo de EL VENDEDOR en este Contrato.</b><br>"7.4. <b>Ejecutar debidamente las demás obligaciones establecidas a cargo de EL VENDEDOR en este Contrato.</b> "   | No se adicionarán obligaciones genéricas; las obligaciones del Vendedor permanecen taxativamente definidas en la minuta y hacen parte de la oferta.   |

|     |  |   |  |  |  |
|-----|--|---|--|--|--|
| 385 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Paragrafo 3 del<br>nueral 7.1 del CFC<br>top 95; Paragrafo<br>3 del nueral 7.2<br>del CFC;Paragrafo<br>3 del nueral 7.2<br>del OCG; | Se solicita adicionar al inciso 1 del párrafo Tercero que la entrega de cantidades provinientes de otras fuentes aplica cuando el Comprador tambien cuente con capacidad de transporte. Inciso 2, párrafo tercero, numeral 7.1 Cláusula séptima, Condiciones Generales; Y inciso 3 de la cláusula 7 de los Anexos 1.2 Y 1.3  | PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo previsto en párrafo 5 del Artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, no habrá incumplimiento del contrato de suministro, cuando EL VENDEDOR entregue las cantidades contractuales nominadas por EL COMPRADOR, con gas natural proveniente de otra fuente de suministro, propia o de un tercero, diferente a la que se previó en el contrato de suministro, siempre y cuando esto no le implique a EL COMPRADOR asumir por esta razón, mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio <b>y siempre y cuando exista capacidad de Transporte.</b>   | El respaldo de fuente se rige por la regulación y por la neutralidad económica; no se condicionará contractualmente a la capacidad de transporte del Comprador.                      |
| 386 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 9.1.1.1<br>Objeciones en la<br>factura  | Adicionar el parrafo 4, indicando que en caso de que la reclamación se resuelva a favor del COMPRADOR y este hubiese pagado, tambien le reconocerá los intereses de mora, de tal forma que sea en doble vía, asi como se estipula acargo del COMPRADOR si la reclamación se resuelve en su contra y no ha hecho el pago.   | En caso de que la objeción sobre la(s) factura(s) sea resuelta a favor del COMPRADOR, EL VENDEDOR emitirá una nota crédito, <b>mas los intereses que se hubiesen causado desde la fecha de pago</b> , por el valor correspondiente.  | Se mantiene el procedimiento de objeción y cargos asociados conforme a la minuta; no se adicionará el reconocimiento de intereses a favor del Comprador en esta causal.              |
| 387 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 9.1.2   | Modificar el aparte en el que se indica que "el pago se entenderá como no realizado hasta tanto se confirme el recibido", dado que tal y como se indica en el parrafo anterior, se entiende realizado El pago se entenderá efectivamente realizado cuando los fondos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de EL VENDEDOR y sea notificado a EL VENDEDOR. | EL COMPRADOR se obliga a realizar el pago de la factura mediante transferencia electrónica de fondos, Pagos Seguros en Línea (PSE) a través de la página web de Ecopetrol <a href="http://www.ecopetrol.com.co">www.ecopetrol.com.co</a> , previo registro del COMPRADOR a través del siguiente link: <a href="http://www.ecopetrol.com.co/clientes/pagos-electronicos">www.ecopetrol.com.co / clientes / pagos electrónicos</a> , o consignación en las cuentas que EL VENDEDOR indique a EL COMPRADOR. El pago se entenderá efectivamente realizado cuando los fondos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de EL VENDEDOR y sea notificado a EL VENDEDOR. El día en que EL COMPRADOR realice el pago deberá enviar a EL VENDEDOR, copia del (los) comprobante (s) de pago a la Coordinación de Cartera y Recaudo de EL VENDEDOR, correo electrónico: <a href="mailto:recaudocartera@ecopetrol.com.co">recaudocartera@ecopetrol.com.co</a> identificando el número de factura y el contrato al cual corresponde, <b>el pago se entenderá como no realizado hasta tanto se confirme el recibido.</b> | La regla de pago se mantiene: el pago se entiende realizado cuando los fondos están disponibles y se notifica al Vendedor; no se suprime la mención a la confirmación de recibido.   |
| 388 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 12.4  | Adicionar al final la siguiente frase: <b>"... por dichos eventos, excepto que los mismos sean rechazados por el COMPRADOR caso en el cual las partes podrán acudir al proceso de solución de controversias."</b>  | 12.4 "(...)" EL VENDEDOR estará exonerado de toda responsabilidad y obligación de indemnización si el suministro de Gas finalmente no se realizare <b>por dichos eventos, excepto que los mismos sean rechazados por el COMPRADOR caso en el cual las partes podrán acudir al proceso de solución de controversias.</b>  | El alcance de la exoneración previsto en la cláusula 12.4 se mantiene conforme a la minuta; las controversias se tramitan por el mecanismo de resolución ya definido, sin adiciones. |

|     |  |      |   |  |  |
|-----|--|------|---|--|--|
| 389 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 15.1 | Incluir el parte que se encontraba en otros contratos de suministro y que dispone:  | CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.-<br><br>15.1. "(...)"<br>Así mismo, se contará con los equipos necesarios para determinar la calidad del gas establecidos en el RUT. El aseguramiento metrológico de los mismos se realizará de acuerdo con los lineamientos de normas técnicas correspondientes o en su defecto, según las recomendaciones del fabricante si no existe una norma que lo indique. | Se revisó la referencia para asegurar coherencia con el RUT; de requerirse, se incorporará la mención a equipos y aseguramiento metrológico conforme a normas técnicas aplicables.   |
| 390 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 15.3 | El numeral del numeral 15.3 acordamos que "En caso de que la calidad de gas afecte significativamente la actividad de transporte o el proceso del COMPRADOR se deberá realizar un análisis de causa raíz entre las partes -COMPRADOR, VENDEDOR y TRANSPORTADOR- para identificar las causas del evento de calidad y sus consecuencias para determinar el posible incumplimiento según el parágrafo del presente numeral." no obstante el numeral 6.3.2 del RUT dispone que " ....El Agente inconforme con las objeciones hechas por el Transportador en la forma aquí prevista, verificará, mediante auditoría que deberá ser realizada por una firma o persona natural seleccionada de la lista elaborada por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, el cumplimiento de las especificaciones de calidad objetadas. Los resultados de la auditoría deberán ser comunicados y analizados con el Transportador antes de rendir el informe final. Dicho informe deberá contener conclusiones claras y expresas sobre el cumplimiento de las especificaciones de calidad objeto de la auditoría. El Transportador no estará obligado a recibir el gas natural entregado por el Agente mientras se desarrolla la auditoría, o si el informe de auditoría concluye que el gas entregado no cumple con las especificaciones de calidad definidas en los numerales 6.3 y 6.3.1, o aquellos que los modifiquen o complementen. En este caso el costo de la auditoría lo asume el Agente. Si el informe de la auditoría concluye que el gas entregado efectivamente cumple las especificaciones de calidad definidas en los numerales 6.3 y 6.3.1, o aquellos que los modifiquen o complementen, el Transportador deberá recibir el gas natural entregado por el Agente y este último traslada al Transportador | Se modifique la elaboración de informe causa raíz por COMPRADOR, VENDEDOR y TRANSPORTADOR y en su lugar se de aplicación a lo dispuesto para tales efectos en el RUT como se indica en el comentario   | El tratamiento de calidad se mantiene según el RUT y la minuta; el análisis de causa raíz no sustituye los procedimientos CNOGas aplicables. No se incorporarán cambios adicionales. |
| 391 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 15.4 | La responsabilidad va hasta la entrega del gas la cual se materializa en el punto de entrada, no antes, ya que es en este punto que están los analizadores en línea que permiten determinar las condiciones dispuesta en el RUT; por tanto el VENDEDOR debe responder por la entrega en condiciones de calidad incluso en el punto de entrada. El numeral 5.3.4 del RUT dispone que "Si el Gas Natural <u>entregado</u> por el Remitente es rechazado por el Transportador, por estar fuera de las especificaciones de calidad establecidas en este RUT, <u>el Remitente deberá responder por todas las obligaciones que posea con los demás Agentes involucrados.</u> " En consecuencia la responsabilidad en primer lugar hasta el punto de entrega que como se indicó es donde se hace la entrega y responde por las consecuencias que tal conducta genere no solo al COMPRADOR sino también a los demás Agentes involucrados.   | 15.4. EL VENDEDOR será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar <del>antes</del> hasta el Punto de Entrega, y deberá atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos <del>antes</del> hasta el Punto de Entrega y deberá responder por todas las obligaciones que se posean con los demás Agentes involucrados.             | Ver respuesta a pregunta 76.   |

|     |  |                               |   |   |   |
|-----|--|-------------------------------|---|---|---|
| 392 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 16.1 literales c) y<br>e)     | Incluir en los literales c) y e) a ambas Partes y adicionar un literal f) en el que se indique como causal de terminación la entrega por mas de 30 días continuos o discontinuos de las cantidades de gas sin cumplir con las condiciones de calidad y presión de que trata el presente contrato.                                 | c.Por el pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de <del>cualquiera de las Partes EL-COMPRADOR</del> , en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de <del>cualquiera de las Partes EL-COMPRADOR</del> o de alguna de sus filiales, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, modificada por el Artículo 1º de la Ley 1421 de 2010, la Ley 1738 de 2014, y la Ley 1941 de 2018 y Ley 2272 de 2022 y aquellas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan."<br>"(...)"<br>e. Si al llegar la Fecha máxima para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones del numeral XIV "CONDICIONES PRECEDENTES", <del>cualquiera de las Partes-EL-VENDEDOR</del> notificará a la otra Parte <del>COMPRADOR</del> la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo. f)<br>La entrega por mas de 30 días continuos o discontinuos de las cantidades de gas sin cumplir con las condiciones de calidad y presión de que trata el presente contrato. | No se bilateralizan los literales c) y e), ni se adiciona la causal propuesta; se mantiene la estructura de terminación conforme al análisis de riesgos del producto. |
| 393 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Cláusula 16                   | Incluir el numeral g) del 16.2 y en el paragrafo de la misma cláusula y numeral, donde se indique la potestad del comprador de terminar anticipadamente el contrato en el evento en que el vendedor no cumpla con su obligación de entrega de gas, o que lo entregue por fuera de especificaciones técnicas y/o de calidad / RUT. | g) Por decisión del Comprador en el evento en que el vendedor no cumpla con su obligación de entrega de gas, o que lo entregue por fuera de especificaciones técnicas y/o de calidad / RUT.<br>"(...) PARÁGRAFO: Para los eventos de los literales b, d), e) y g) del presente numeral 16.2, la Parte que decida ejercer la facultad contractual de terminar anticipadamente el Contrato: (i) ..."  | No se incorporan nuevas causales a favor del Comprador; el contrato ya contempla las causales y remedios aplicables.  |
| 394 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | literal 2 del<br>numeral 16.2 | Establecer que la terminación a la que hace referencia esta causal es de forma unilateral y sin justa causa, porque tambien puede darse una terminación anticipada de forma unilateral y con justa causa, caso en el cual la parte que la alega si podría dar por terminado el contrato.  | b.Por decisión unilateral y sin justa causa de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte que notifica a la otra de la terminación.   | La metodología y el horizonte de días de la cláusula penal se mantienen; la referencia a CIDVF se precisará editorialmente donde corresponda                          |
| 395 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Paragrafo de la<br>16.2       | Adicionar en el paragrafo que en caso de que no se encuentren aceptables las replicas, la parte que las presentó, igual puede acudir el proceso de solución de controversias.   | PARÁGRAFO: "(...)" . En caso contrario (no recibirse réplicas o no encontrarlas aceptables), la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene la Parte que presento las replicas de acudir el proceso de Solución de Controversias.   | El régimen de Fuerza Mayor permanece conforme a la minuta; no se adicionarán obligaciones de "mejores esfuerzos" distintas a las ya previstas.                        |

|     |  |  |  |  |  |
|-----|--|--|--|--|--|
| 396 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 16.3   | Adicionar, que con el pago de la suma se resarcen e indemnizan todos los perjuicios .... excpeto los perjuicios causados a terceros por la entrega de gas fuera de condiciones de calidad.<br>Incluir que en caso de terminación conforme al numeral 16.2, si la terminación unilateral se da por incumplimiento de alguna de las partes, la parte cumplida puede cobrar la cláusula penal a la parte incumplida. Tambien se solicita incluir que la parte que hizo la replica y que no resultaron aceptable tiene el derecho de acudir al proceso de solución de controversias y no que por el pago que se le exija, pierda este derecho. | La Parte acreedora de la cláusula penal deberá notificar a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, el cobro y monto de la cláusula penal. "(...). En caso contrario (si no se recibieren réplicas o las mismas no se considerarán aceptables), la Parte que notifica y cobra la cláusula penal, confirmará su exigibilidad mediante comunicación escrita, <b>lo anterior sin perjuicio del derecho de la Parte que presentó la replica de acudir al proceso de solución de controversias.</b> Las Partes entienden que con el pago de esta suma se resarcen e indemnizan todos los perjuicios directos o indirectos que se hayan podido causar con la terminación anticipada del presente Contrato, <b>excepto los perjuicios causados a terceros por la entrega de gas por fuera de condiciones de calidad pactadas en el presente contrato.</b>   | No se ampliará la bilateralidad de cesión ni la exigencia de autorización previa del Comprador; se mantiene el esquema actual de las Condiciones Generales.  |
| 397 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Paragrafo 16.3                               | Si lo que se pretende con la causal de terminación anticipada descrita en el literal b) de la 16.2 es incluir la posibilidad de terminación anticipada, incluso por incumplimiento, entonces adicionar en el paragrafo que: la posibilidad de cobrar la cláusula penal se da en caso de que la términoación no se haya dado por justa causa.   | PARÁGRAFO: En caso de que alguna de las Partes invoque la causal de terminación anticipada definida en el literal b del numeral 16.2, la otra Parte podrá exigirle el pago de la pena aquí definida, <b>siempre y cuando la terminación no se haya originado por justa causa, caso en el cual quien alega la terminación podrá hacer efectivo el cobro de la cláusula penal.</b>   | Se mantiene la facultad de revisión por ajustes regulatorios conforme a la minuta; en caso de diferencias, aplican los mecanismos de resolución de controversias ya pactados, sin modificar la cláusula.                       |
| 398 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | numeral 18.3 de la cláusula<br>Décima Octava | Establecer en doble vía  | 18.3. <del>La Partes EL VENDEDOR</del> podrán ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de sus empresas de <del>su</del> Grupo Empresarial <del>Ecopetrol</del> . En todo caso, <del>EL CEDENTE VENDEDOR</del> dará aviso previo <del>a la otra Parte EL COMPRADOR</del> respecto de la Cesión.   | El régimen de cesión se mantiene conforme a las Condiciones Generales; no se amplía a doble vía ni se modifica la regla de aviso aplicable al Grupo Empresarial Ecopetrol.   |
| 399 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | 19.9   | Establecer en doble vía el hecho de que las nuevas normas hagan mas o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones. Y que en caso de que no se logre resolver de mutuo acuerdo, las partes puedan acudir al juez ordinario conforme lo dispone el art. 868 del Código de Comercio, mas no terminar el contrato.   | <del>19.9. AJUSTE REGULATORIO.</del> Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para <del>cualquiera de la Partes EL VENDEDOR</del> y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR <del>podrán revisar</del> las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) Días contados a partir del <del>momento en que una de las Partes cite a la otra la expedición de la respectiva norma,</del> a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, <del>podrán acudir al proceso de solución de controversias dando por terminado</del> | Se confirma la bilateralidad para la revisión por cambios regulatorios; en caso de no acuerdo, aplican los mecanismos de resolución de controversias del contrato. No se sustituye por una remisión directa al juez ordinario. |

|     |  |                            |   |  |  |
|-----|--|----------------------------|---|--|--|
| 400 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Cláusula Vigésima          | Eliminar el término de 20 días contados a partir de la fecha de ocurrencia o verificación del evento para notificar dado que las partes pueden requerir de análisis y recuado de pruebas que pueden llevar mas tiempo, además es muy subjetivo establecer fecha de verificación del desacuerdo, esto es, cuando se ha hecho previamente una reclamación y se ha contestado que no estan de acuerdo, o cómo se define dicho momento? | En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte <del>dentro de los veinte (20) días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo</del> para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, éste y cualquier otro desacuerdo, disputa, o controversia que hubiere surgido desde la notificación del primer desacuerdo serán sometidos a la decisión de la <del>justicia colombiana competente</del> | Se mantiene el término y secuencia previstos para arreglo directo y posterior radicación de controversias; no se modificará el cómputo de notificación ni sujeción temporal. |
| 401 | Anexo 1.1 CGC Firme Sujeto a condición TOP 95; y Anexo 1,3<br>Condiciones Generales firme Sujeto a Condición OCG Clausula Vigésima tercera   | Clausula Vigésima tercera  | Incluir el numeral 23.4, que por constumbre se ha incluido en anteriores contratos de suministro.   | <del>23.4. En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos bajo el presente Contrato, salvo lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente para compensación de usuarios por suspensión del servicio.</del>   | Se evaluará la inclusión de la referencia al 23.4 para asegurar consistencia con la regulación aplicable; de requerirse, se incorporará como ajuste editorial.               |
| 402 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Cláusula Vigésima Sexta    | Modificar en el sentido que son ambas Partes las que reuncian al previo aviso y/o reconvención judicial para constituir en mora.  | "(...)" Las Partes acuerdan que el documento del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo renunciando <del>las Partes EL COMPRADOR</del> al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.   | La redacción actual se mantiene; no se ampliará la renuncia en doble vía. Se conserva el mérito ejecutivo del balance final según minuta.                                    |
| 403 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Clausula Trigésima Primera | En la cláusula Trigésima Primera, "Limite de responsabilidad, adicionar al final que excepto lo dispuesto en el numeral 23.4 de la cláusula 23 en cuanto a compensación de usuarios conforme a la ley 142 de 1994   | EL VENDEDOR responderán única "(...)" En todo caso, la responsabilidad del VENDEDOR estará limitada al valor de la compensación establecida en la Cláusula Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal" <del>y excepto lo dispuesto en el numeral 23.4 de la cláusula 23 del presente contrato en cuanto a compensación a usuarios por suspensión del servicio.</del>   | La cláusula de límite de responsabilidad se mantiene conforme a minuta; se precisará la remisión a 23.4 únicamente si resulta necesaria para armonizar con la regulación.    |
| 404 | Anexo+1.1+CGC+-<br>+Firme+Sujeto+a+Condiciones;<br>Anexo 1.2 CGC CONTRATO FIRME<br>SUJETO A CONDICIONES CFC ; Anexo<br>1.3 Condiciones Generales -Contrato<br>Firme Sujeto a Condición OCG | Clausula Trigésima Primera | En la cláusula Trigésima Primera, "Limite de responsabilidad, adicionar al final que excepto lo dispuesto en el numeral 23.4 de la cláusula 23 en cuanto a compensación de usuarios conforme a la ley 142 de 1994   | EL VENDEDOR responderán única "(...)" En todo caso, la responsabilidad del VENDEDOR estará limitada al valor de la compensación establecida en la Cláusula Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal" <del>y excepto lo dispuesto en el numeral 23.4 de la cláusula 23 del presente contrato en cuanto a compensación a usuarios por suspensión del servicio.</del>   | Ver respuesta del 403: se conserva el esquema de responsabilidad y, de requerirse, se hará el ajuste editorial de referencia.  |

|     |  |   |   |  |   |
|-----|--|---|---|--|---|
| 405 | Condiciones Particulares del Producto #1 (Anexo 2.1) | I. Fuente y/o Punto de Entrada                              | Ecopetrol informó en la sesión de aclaración que haría todos los esfuerzos operativos para poder entregar mediante swaps cantidades en Piedemonte y/o Guajiara. Este tipo de compromiso de Ecopetrol es muy valorado por la demanda porque abre una ventana de oportunidad para poder atender demanda industrial que no tiene más opciones que abastecerse en el mediano plazo de gas importado. Estos anuncios positivos de Ecopetrol en la reunión de aclaración consideramos se deben colocar como condiciones precedentes del contrato, dejando las salvedades operativas y regulatorias requeridos para tal fin. | Fuente y/o Punto de Entrega:<br>Adicionar un Parágrafo que diga: Ecopetrol realizará SWAP operativo maximizando las cantidades a intercambiar con campos como (Ballena, Gibraltar, Piedemonte, entre otros) acorde a las capacidades de producción de sus campos (declaradas y operativas), los requerimientos de la refinería, entre otros aspectos. Este swap estará acorde a los acuerdos operativos que se realicen voluntariamente entre las partes. En el caso de congestión o que las cantidades solicitadas por los agentes para los swaps superen la capacidad disponible de Ecopetrol, estas cantidades se harán a prorrata acorde a las cantidades solicitadas y teniendo en cuenta las cantidades contratadas por el agente. | Ver respuesta a pregunta 69   |
| 406 | Bases  | Numeral 9. Requisitos para la participación en el mecanismo | Corregir en la segunda viñeta la fecha en letras, está diferente a la fecha entre paréntesis.   | Estar registrado como cliente de Ecopetrol y contar con informe de riesgo reputacional finalizado antes del once (11) de febrero de 2026   | Se ajustará la fecha en letras para que coincida con la indicada entre paréntesis, manteniendo la coherencia del cronograma.  |
| 407 | Bases  | Numeral 9. Requisitos para la participación en el mecanismo | Aclarar sobre el informe de riesgo reputacional. Donde se verifica y si es Ecopetrol el que lo realiza  |  | El informe de riesgo reputacional hace parte del proceso interno de registro de clientes de Ecopetrol; su verificación se realiza por los canales corporativos definidos para tal fin.                |
| 408 | Bases  | Numeral 9. Requisitos para la participación en el mecanismo | Aclarar si la manifestación de interés es vinculante o nó. Entendemos que es obligatoria para tener acceso a los productos, pero no vinculante.   |  | La manifestación de interés es requisito para participar y acceder a la información/productos del proceso, pero no es vinculante.   |
| 409 | Bases  | Numeral 3. Descripción de los productos                     | En caso de resultar asignado en cualquiera de los dos productos, se solicita aclarar la forma en que se ejecutaría la opción de prórroga. En particular, se requiere precisar si la prórroga debe realizarse por la totalidad de las cantidades originalmente contratadas o si es posible prorrogar cantidades parciales, así como si la vigencia de la prórroga puede ser inferior a la inicialmente establecida.  | Se sugiere aclarar de manera expresa en el documento base las condiciones aplicables a la ejecución de las prórrogas, incluyendo los plazos, las cantidades prorrogables y la posibilidad de establecer una vigencia diferente a la del contrato inicial, en caso de que dicha prórroga sea ejercida.  | La prórroga debe solicitarse desde la Oferta Mercantil y su aceptación es facultad del Vendedor. No se prevé prórroga parcial ni vigencias distintas a las definidas en las minutas.                  |
| 410 | Bases  | Numeral 8. Cronograma proceso de comercialización.          | Plazo para presentar las ofertas el 23 de febrero de 2026.  | Se solicita ampliación del plazo hasta el 2 de marzo de 2026, teniendo en cuenta que estas van a requerir de tramites presupuestales para la contratación de las cantidades solicitadas  | El cronograma se mantiene según las Bases; no se ampliará el plazo de presentación de ofertas. Cualquier ajuste se comunicaría mediante adenda.   |
| 411 | Bases  | Numeral 3. Descripción de los productos ofrecidos           | Se solicita que las cantidades solicitadas y de la prórroga puedan ser variables  | La declaración de cantidades requeridas sea variable en los años solicitados y las prórrogas   | Las cantidades y el esquema de prórroga se rigen por lo definido en las Bases/minutas; no se habilitarán variaciones adicionales a las previstas. Las solicitudes pueden variar únicamente anualmente |
| 412 | Bases  | Numeral 7. Suscripción de contratos.                        | La(s) Oferta(s) Mercantil(es) que sea(n) aceptada(s) por Ecopetrol que darán origen al(a los) Contrato(s) con modalidad Firme Sujeto a Condiciones, con base en las minutas del Anexo 1.1. a 1.3. – CONDICIONES GENERALES y los Anexos 2.1 a 2.4. – CONDICIONES PARTICULARES y se regirán por el Derecho Privado. Entendemos que una vez aceptadas las ofertas, las partes podrán negociar términos de los contratos. Aclarar   | Se solicita incluir la firma de contratos a partir de la aceptación de las ofertas mercantiles, por lo que las condiciones finales podrán ser revisadas y negociadas entre las partes  | La aceptación de la Oferta Mercantil da lugar a la suscripción con base en las minutas publicadas. No se contempla una renegociación general de términos posteriores a la aceptación.                 |

|     |                               |   |   |  |  |
|-----|-------------------------------|---|---|--|--|
| 413 | Bases                         | Numeral 8. Cronograma proceso de comercialización.  | Teniendo en cuenta lo corto de los plazos y la gestión contractual requerida se solicita ampliar el plazo de manifestación de interés hasta el viernes 13 de febrero  | Plazo manifestación de interés viernes 13 de febrero<br><br>Teniendo en cuenta que la oferta esta sujetas a condiciones y que ejecución podría no iniciar el la fecha prevista se sugiere permitir las ofertas mercantiles no vinculantes.   | Se mantiene el plazo de manifestación de interés según cronograma y el carácter vinculante de las ofertas conforme al proceso. No se habilitarán ofertas no vinculantes  |
| 414 | Bases                         | Numeral 4.2. Solicitud de cantidades por parte de los clientes. "Para la CBS, la cantidad máxima que un CLIENTE podrá solicitar para cada Producto, para cada año, deberá corresponder al promedio simple de las cantidades totales por adquirir declaradas y registradas por los CLIENTES ante el Gestor del Mercado de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, a la fecha de | Teniendo en cuenta que a finales de febrero se realizará una nueva declaración de cantidades a adquirir en el mercado primario, para los siguientes trimestres estándar, solicitamos que se tengan en cuenta las cantidades de gas de la proxima declaración de cantidades para el cálculo de límite máximo de CBS, o limitadas hasta las cantidades declaradas hasta noviembre de 2027. Este requerimiento limitaría la participación de la demanda futura de Generadores térmicos, que dependen de las asignaciones de OEF, si no se flexibiliza. | Actualmente se encuentran declaradas necesidades de gas hasta noviembre de 2027; no obstante, en las próximas declaraciones se incorporarán nuevas necesidades con horizonte hasta el año 2036. Dado que estas declaraciones se realizan de manera trimestral y pueden variar según las condiciones del mercado de energía, se propone que el cálculo del límite máximo de la CBS considere las actualizaciones periódicas de dichas declaraciones y no se limite a la información disponible a la fecha de publicación del documento. | Los criterios de asignación de CBS se aplicarán con base en las cantidades declaradas al Gestor a la fecha de publicación de las Bases; no se actualizará con declaraciones posteriores para este proceso.   |
| 415 | Bases                         | Numeral 13. Garantía de Seriedad  | Se solicita aclarar el alcance y la finalidad del pagaré exigido como garantía de seriedad dentro del proceso, en particular si este aplica exclusivamente para respaldar la presentación de la Oferta Mercantil o si su vigencia y efectos se extienden a la etapa de suscripción y ejecución de los contratos que resulten del proceso.   |  | El pagaré respalda la seriedad de la oferta dentro del proceso. Su alcance se limita a esta etapa y se maneja conforme a las reglas del mecanismo; no se extiende automáticamente a la ejecución contractual.  |
| 416 | Condiciones Generales TOP 95% | Numeral 4.2. Remuneración del Gesto del Mercado en el precio de venta   | El oferente asignado deberá pagar la remuneración del gestor, antes del inicio de la ejecución del contrato?. Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato no es firme hasta que no se den las condiciones precedentes, alrededor de marzo de 2027.   |  | El tratamiento de la remuneración del Gestor se mantiene según la regulación y la minuta; no procede su exigibilidad antes del período de ejecución del contrato.  |
| 417 | Condiciones Generales TOP 95% | Parágrafo Tercero del numeral 7.1.  | Aclarar si no es posible a EL COMPRADOR recibir el gas de otra fuente, el VENDEDOR deberá resarcir al EL COMPRADOR de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima.   |  | La entrega desde otra fuente opera conforme a regulación y al contrato, garantizando no mayor costo para el Comprador. En caso de no poder realizarse, aplicará lo previsto en la Cláusula Séptima respecto de las consecuencias e indemnizaciones aplicables. |

|     |                                      |                                   |  |   |   |
|-----|--------------------------------------|-----------------------------------|--|---|---|
| 418 | Condiciones Generales TOP 95%        | Clausula Trigésima Primera        | Se sugiere adicionara la cláusula la culpa leve  | "EL VENDEDOR responderá única y exclusivamente por la culpa <b>leve</b> grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. El VENDEDOR reconocerá el daño emergente causado al COMPRADOR por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo                                       | La estructura de responsabilidad del contrato se mantiene conforme al modelo de riesgos aprobado y a la regulación aplicable. No es posible incluir responsabilidad por culpa leve.       |
| 419 | Condiciones Generales TOP 95%        | Clausula decima primera: impuesto | Se debe precisar en la cláusula de impuestos que el comprador se encuentra exento del pago de la contribución de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 654 de 2013, que reglamenta el artículo 102 de la Ley 1450 de 2011, así como lo establecido en la Resolución CREG 015 de 1997. En consecuencia, no resulta aplicable la obligación prevista en el numeral 11.2 ni el párrafo relacionado con la liquidación, declaración y pago de dicha contribución. |   | La obligación tributaria se aplicará según la normativa vigente. Se verificará la redacción para asegurar que no se generen cargas no aplicables al Comprador conforme a la regulación.   |
| 420 | Bases                                |                                   | 3 En la tabla que se describen los productos, específicamente en la vigencia, se hace mención a la Fecha de Puesta en Operación, sin embargo, este término no se encuentra definido. Considerando que habría dos fechas de entrada en operación, es necesario especificar la fecha.  | Incluir en el numeral 1 (Definiciones) una definición del término Fecha de Puesta en Operación.   | La definición de Fecha de Puesta en Operación será incluida mediante ajuste editorial para asegurar coherencia con minutas y cronograma.  |
| 421 | Bases                                |                                   | 8 No se establecen las consecuencias de no entregar un documento, entregar un documento de forma incorrecta o no subsanar en caso de que se solicite por parte de Ecopetrol.   | Por razones de transparencia, se solicita incluir las consecuencias en caso de que un participante no presente un documento, lo entregue de forma incorrecta o no lo subsane en caso de que Ecopetrol lo solicite.  | Las Bases ya establecen el carácter no subsanable de requisitos críticos. No se incorporarán consecuencias adicionales; aplica lo previsto en el numeral 9 del Proceso.                   |
| 422 | Bases                                |                                   | 8 Limitar la posibilidad de subsanación a los certificados de existencia y representación legal, y las autorizaciones de los órganos corporativos aplicables podría afectar sustancialmente el número de participantes en el proceso, por lo que sugerimos que otros documentos como el Anexo 3, el Anexo 4.1. el Anexo 4.2.1., el Anexo 4.2.2 , el Anexo 4.2.3. y el Anexo 5 sean subsanables a solicitud de Ecopetrol.   | Los anexos 3, 4.1., 4.2.1., 4.2.2, 4.2.3. y el Anexo 5 puedan ser subsanados a solicitud de Ecopetrol y definir desde esta etapa el plazo que se tendría para subsanar.   | No hay opciones de tiempos adicionales para subsanacion de documentos   |
| 423 | Bases                                |                                   | 9 No se establecen las consecuencias de no entregar un documento, entregar un documento de forma incorrecta o no subsanar en caso de que se solicite por parte de Ecopetrol.   | Se deben incluir las consecuencias en caso de que un participante no presente un documento, lo entregue de forma incorrecta o no lo subsane en caso de que Ecopetrol lo solicite.   | El tratamiento de documentos incompletos o incorrectos se rige por lo dispuesto en las Bases, que no contemplan subsanación adicional   |
| 424 | Bases                                |                                   | 9(b) Hay una contradicción entre números y letras.   | Definir si se debe estar registrado como cliente de Ecopetrol para el 10 u 11 de febrero de 2026.   | Se ajustará la consistencia editorial de fechas, manteniendo como válida la prevista en el cronograma (11 de febrero).  |
| 425 | Bases                                |                                   | 8;9;13 No queda claro si es obligatorio entregar el pagaré con carta de instrucciones de forma física o digital.   | En el numeral 9 se debe incluir que el pagaré puede entregarse de forma digital conforme lo establecido en el numeral 13 de las Bases.  | Por favor remitirse a lo previsto en el numeral 13 de las Bases del Proceso el cual detalla los criterios para la entrega del pagaré ya sea digital o físico.                             |
| 426 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Considerando No. 3                | En el evento que no se cumplan las condiciones precedentes, ambas partes deberán tener el derecho a terminar el contrato no solamente el Vendedor.   | Modificar el texto de esta forma: " <i>Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes del citado numeral XIV de las Condiciones Particulares, cualquiera de las Partes puede notificar a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato y (...)</i> " | La terminación por no cumplimiento de Condiciones Precedentes se mantiene como facultad del Vendedor, conforme al análisis de riesgos del producto. No procede bilateralizar esta causal. |

|     |                                      |   |   |   |  |
|-----|--------------------------------------|---|---|---|--|
| 427 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Primera  | No se define el Mínimo Operativo conforme lo exige el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución CREG 102-015 de 2025.  | Incluir el valor del Mínimo Operativo.  | El Mínimo Operativo será informado conforme al avance del proyecto y en articulación con la regulación del RUT; no se incorporará un valor numérico en esta etapa. |
| 428 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Primera  | La Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato no es una sola fecha, podrán ser otras en caso de que opere una terminación anticipada.  | Modificar el texto de la definición de Fecha de Terminación de Ejecución del Contrato así: " <i>Es cualquiera de la siguientes fechas, la que ocurra primero: (i) la fecha en la cual terminan las obligaciones y derechos de las Partes, establecida en el numeral IV "FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" de las Condiciones Particulares, (ii) la fecha en la que efectivamente se termine el contrato por un evento de terminación anticipada.</i> " | Se ajustará la definición para contemplarse en la Declaración de Inicio de Operaciones, manteniendo coherencia con el numeral IV de Condiciones Particulares.      |
| 429 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Tercera  | El contrato se podrá terminar antes de la fecha del Acta de Balance Final por terminación unilateral de cualquier parte, por lo que la vigencia podrá ser hasta la fecha de suscripción de dicha acta u otra fecha. | Modificar el texto de la cláusula tercera así: " <i>El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la fecha del Acta de Balance Final del Contrato, o una fecha anterior en caso de que una de las Partes decida terminar unilateralmente el Contrato antes de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.</i> "  | Se ajustará la redacción para reflejar que la vigencia se extiende hasta el Acta de Balance Final o hasta la fecha de terminación anticipada, según aplique.       |
| 430 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Sexta -<br>Numeral 6.1                           | El contrato se podrá terminar antes de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato por terminación anticipada de cualquier parte, por lo que la vigencia podrá ser hasta esa fecha u otra fecha.           | Modificar el texto del numeral 6.1 así: " <i>Desde la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, o una fecha anterior (...)</i> "  | No se considera ajuste pues lo establecido se coordina con la calusula de las condicones particulares de " IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO"  |
| 431 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2               | Cláusula Sexta -<br>Numeral 6.4 -<br>parágrafo<br>segundo | La indemnidad que se propone no es aplicable, pues si no se se acepta la renominación porque el gas fue utilizado en un proceso úselo o véndalo no habría forma de que el Comprador afecte dicho proceso.           | Eliminar la frase: " <i>EL COMPRADOR mantendrá indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL VENDEDOR, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de una renominación que afecte el Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo</i> ".               | La indemnidad prevista se mantiene conforme a la minuta; no se elimina el texto, dado que protege frente a reclamaciones ajenas al control del Vendedor.           |
| 432 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Novena -<br>Numeral 9.2.1                        | El contrato se podrá terminar antes de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato por terminación unilateral de cualquier parte, por lo que la vigencia podrá ser hasta esa fecha u otra fecha.           | Modificar el texto del numeral 9.2.1 así: " <i>A partir de la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, o una fecha anterior (...)</i> "  | Se ajustará la redacción para incluir "...o una fecha anterior...", en consistencia con el resto de cláusulas de vigencia/terminación.                             |
| 433 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima -<br>Numeral 10.1.1                       | No hay plazo para la entrega del modelo de la garantía al Comprador.  | Incluir un plazo para la entrega del modelo de la garantía al Comprador para que se tenga la oportunidad de enviar comentarios al mismo.  | El modelo de garantía se entrega conforme al proceso corporativo; no se fijará un plazo contractual adicional.   |
| 434 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima -<br>Numeral 10.1.1                       | El objeto de la garantía incluye el pago de impuestos, tasas y compensaciones, lo cual no se encuentra definido en las condiciones generales o particulares del contrato.   | Eliminar del objeto de la garantía el pago de impuestos, tasas y compensaciones.  | Se mantiene el objeto de la garantía según la minuta y lineamientos internos; no se elimina la referencia a impuestos, tasas y compensaciones.                     |
| 435 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima<br>Segunda -<br>Numeral 12.2              | El gas que se entregue también deberá cumplir con las condiciones establecidas en el RUT respecto de calidad.   | Modificar el texto del numeral 12.2 así: " <i>EL VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega de Gas, éste cumplirá con las condiciones establecidas en el RUT, estará libre de todo gravamen (...)</i> "   | Considerando que esta clausula no se refiere a la calidad del gas, no se considera el ajuste.  |

|     |                                      |   |   |   |   |
|-----|--------------------------------------|---|---|---|---|
| 436 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Segunda - Numeral 12.4            | En caso de que el Vendedor decida entregar el gas desde otra fuente, así haya existido un evento de fuerza mayor o caso fortuito o causa extraña o evento eximente, asumió una nueva obligación por lo que el Vendedor debe mantener la responsabilidad de su cumplimiento. | Eliminar del texto del numeral 12.4 la siguiente frase: "EL VENDEDOR estará exonerado de toda responsabilidad y obligación de indemnización si el suministro de Gas finalmente no se realizare. "   | El tratamiento se mantiene: el cambio de fuente es un mecanismo de respaldo sujeto a disponibilidad y regulación; no se elimina la exoneración prevista en la minuta.   |
| 437 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Segunda - Numeral 15.4            | La responsabilidad del Vendedor por el gas no podrá ser antes del punto de entrega debería ser hasta dicho puntos, pues el Comprador lo recibe en el punto de entrega   | Modificar el texto del numeral 15.4 de la siguiente forma: "EL VENDEDOR será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar hasta el Punto de Entrega, y deberá atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos hasta el Punto de Entrega. " | Ver respuesta a pregunta 76.  |
| 438 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Sexta - Numeral 16.1(a)           | La entrega de la garantía no depende totalmente del Comprador, pues pueden existir demoras por parte del banco en su expedición, por lo anterior solicitamos incluir un periodo de cura para el evento de incumplimiento.   | Incluir un plazo adicional para la entrega de la garantía una vez se notifique el incumplimiento por parte del Vendedor. Se sugieren cinco (5) días hábiles.  | No se incorporarán plazos de subsanación adicionales para la entrega de la garantía; se mantiene lo previsto en la minuta por consistencia con el modelo de riesgo y las políticas corporativas.  |
| 439 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Sexta - Números 16.1 (b) y (c)    | Para estos eventos también deberá también contarse con un plazo de subsanación.   | Incluir un plazo adicional para subsanar los incumplimientos. Se sugieren diez (10) días hábiles.   | No procede adicionar un periodo de cura; los plazos actuales ya contemplan la gestión adecuada del incumplimiento y evitan agravamiento del riesgo contractual.   |
| 440 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Sexta - Numeral 16.1(e).          | El evento de incumplimiento del numeral 16.1(e) deberá ser aplicable a ambas partes, es decir, el Comprador también deberá poder terminar el contrato en caso de que no se cumplan las condiciones precedentes.   | Eliminar el evento de incumplimiento (e) del numeral 16.1 e incluirlo en el numeral 16.2.   | No se bilateraliza el literal (e) ni se traslada a 16.2; la estructura de terminación por CP se conserva conforme al diseño del producto.   |
| 441 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Sexta - Numeral 16.1 - Parágrafo. | Insistimos en incluir un plazo de subsanación para la garantía y el pago, para así no afectar la vigencia del Contrato y propender por su ejecución.  | Incluir un plazo de subsanación de mínimo cinco (5) días hábiles para curar el incumplimiento de los literales (a) y (d) del numeral 16.1   | No se adiciona plazo de subsanación; se mantiene la redacción actual, en línea con el tratamiento uniforme de garantías y pagos.  |
| 442 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Sexta - Numeral 16.2              | Consideramos que el plazo de 30 días puede ser corto para notificar el aviso de aplicación de la cláusula penal, pues durante ese plazo será difícil curar los incumplimientos correspondientes.  | Ampliar el plazo a 45 Días de anticipación.   | Las obligaciones del contrato y que pudieran dar lugar a terminación anticipada por incumplimiento contienen plazos suficientes y debido proceso contractual. Aumentar plazo agravaría condición de incumplimiento en sociedad de economía mixta que debe velar por gestión eficiente de recursos públicos. No se acepta el comentario. |
| 443 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Sexta - Numeral 16.3              | Considerando que la terminación unilateral de cualquiera de las partes sin causal justificada causará un perjuicio a la otra parte, se deberá incluir dicho evento como uno de los que activa el cobro de la cláusula penal.  | Incluir el evento del literal (b) del numeral 16.2 dentro de los eventos mencionados en el numeral 16.3 que activan el pago de la cláusula penal.   | La cláusula penal se mantiene según la minuta; no se adiciona la terminación unilateral como evento adicional de activación.  |
| 444 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima Séptima                           | No se incluye la obligación de la parte afectada por el evento de fuerza mayor o caso fortuito o causa extraña o evento eximente de mitigarlo o realizar todas las diligencias necesarias para reanudar el cumplimiento de las obligaciones.                                | Incluir la obligación de la parte afectada de mitigar y realizar las diligencias necesarias para reanudar las obligaciones del contrato en caso de que se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito o causa extraña o evento eximente.   | El régimen de fuerza mayor se conserva conforme a la minuta; no se incorporará una obligación adicional de mitigar más allá de lo ya previsto.  |

|     |                                      |  |  |   |   |
|-----|--------------------------------------|--|--|---|---|
| 445 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima<br>Octava - Numeral<br>18.3    | En caso de que el Vendedor decida ceder el contrato a una empresa del Grupo Empresarial Ecopetrol, esta última deberá certificar que cuenta con la capacidad financiera y técnica y las cantidades de gas necesarias para cumplir con el contrato. | Incluir lo siguiente en el numeral 18.3: " <i>EL VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Ecopetrol, siempre que el cesionario entregue al Comprador, previo a la fecha efectiva de la cesión, la información que acredite que cuenta con la capacidad financiera y técnica y las cantidades necesarias de gas para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.</i> " | La cesión al Grupo Empresarial Ecopetrol se rige por las Condiciones Generales; no se adicionará requisito de acreditación previa al Comprador.   |
| 446 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima<br>Novena -<br>Numeral 19.9    | La cláusula de ajuste regulatorio deberá aplicar a ambas partes, es decir, también se debería activar en caso de que las obligaciones del comprador se tornen más onerosas.  | Modificar el numeral 19.9 de la siguiente forma: " <i>Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para LAS PARTES (...)</i> "  | Se confirma la bilateralidad de la revisión por cambios regulatorios; el procedimiento de ajuste y, en su defecto, los mecanismos de controversia del contrato permanecen según la minuta.  |
| 447 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Décima<br>Novena -<br>Numeral 19.9    | En caso de no llegar a un acuerdo sobre el ajuste regulatorio, esto no debería causar la terminación del contrato sino activar la posibilidad de acudir al juez del contrato para dirimir la controversia.   | Modificar el numeral 19.9 de la siguiente forma: " <i>En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, LAS PARTES acudirán al mecanismo de resolución de controversias de la cláusula VIGÉSIMA.</i> "  | Se confirma la bilateralidad de la revisión por cambios regulatorios; el procedimiento de ajuste y, en su defecto, los mecanismos de controversia del contrato permanecen según la minuta.  |
| 448 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula Vigésima                              | No se incluye la posibilidad de que las controversias sean resueltas por un tribunal de arbitramento.  | Sugerimos que se incluya una cláusula compromisoria para que cualquier controversia sea resuelta de forma más efectiva y por árbitros que conozcan del sector gas.  | La Directiva Presidencial No. 5 de 2025 no permite pacto arbitral sin autorización de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado con suficientes razones para el pacto. No se encuentra en la solicitud las razones y suficiencia en la justificación para pacto arbitral para poder analizar solicitud a ANDJE. |
| 449 | Anexo 1.1<br>Anexo 1.2<br>Anexo 1.3. | Cláusula<br>Trigésima<br>Primera               | El límite de responsabilidad debe aplicar a ambas partes por igual e incluir las mismas exclusiones de responsabilidad y daños. Además la responsabilidad debe cubrir culpa, no solo culpa grave y dolo.   | Modificar el texto del primer párrafo de la cláusula trigésima primera para que se entienda que aplica a ambas Partes y se incluya la culpa como causante de responsabilidad también.   | La estructura de responsabilidad se mantiene conforme al análisis de riesgos del producto. No se ampliará a culpa leve ni se hará completamente bilateral.  |
| 450 | Anexo 1.2                            | Cláusula Vigésima<br>Tercera -<br>Numeral 23.4 | Además de daños indirectos también debería quedar excluido de la responsabilidad el lucro cesante.   | Incluir dentro del numeral 23.4 el lucro cesante.   | Las reglas sobre daños indirectos y lucro cesante se mantienen conforme a la regulación y minutas; no se adicionará la exclusión propuesta.   |
| 451 | Anexo 1.3                            | Cláusula Primera<br>Numerales 19 y<br>23       | Se repite el término definido " <i>Contrato de Opción de Compra de Gas, OCG</i> " con dos (2) definiciones diferentes que no son la contenida en la Resolución CREG 102 015 de 2025.   | Sugerimos que se incluya una (1) sola definición para el término definido " <i>Contrato de Opción de Compra de Gas, OCG</i> " y que sea aquella incluida en la Resolución CREG 102 015 de 2025.   | Se ajustará la definición para unificarla con la referencia establecida en la Resolución CREG 102 015 de 2025, eliminando duplicidades editoriales.   |
| 452 | Anexo 1.3                            | Cláusula Sexta -<br>Parágrafo<br>Segundo       | Modificar el párrafo segundo para que se entienda que el pago mencionado aplica únicamente cuando se verifica la Condición de Ejercicio y se haya ejercido la misma.   | Modificar el párrafo segundo de la siguiente forma " <i>PARÁGRAFO SEGUNDO: En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR se entenderá vigente y surtirá plenos efectos la cantidad correspondiente al pago mínimo del contrato firme de suministro, siempre que se haya verificado la Condición de Ejercicio y la misma se haya ejercido</i> "  | Se conserva la redacción actual. El pago mínimo opera según el esquema de ejercicio de la opción, sin modificaciones a la estructura prevista en la minuta.   |

|     |  |   |  |   |  |
|-----|--|---|--|---|--|
| 453 | Anexo 1.3  | Cláusula Sexta -<br>Numeral 6.6 -<br>parágrafo<br>segundo | La indemnidad que se propone no es aplicable, pues si no se se acepta la renominación porque el gas fue utilizado en un proceso úselo o véndalo no habría forma de que el Comprador afecte dicho proceso.  | Eliminar la frase: " <i>EL COMPRADOR mantendrá indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL VENDEDOR, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de una renominación que afecte el Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo</i> ".   | La indemnidad se mantiene conforme al régimen del contrato; no se elimina la referencia. Protege frente a reclamaciones derivadas de renominaciones sobre procesos ajenos al Vendedor.   |
| 454 | Anexo 2.1<br>Anexo 2.2<br>Anexo 2.3<br>Anexo 2.4       | Condiciones<br>Particulares -<br>Numeral III              | Ambas Partes deberán tener derecho a terminar el Contrato en caso de que no se cumplan las condiciones precedentes para la Fecha de Inicio de Entregas, pues el Comprador no deberá depender de la decisión o no del Vendedor de terminar el Contrato.   | Modificar el texto del numeral 4 así: " <i>Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes de la citada XII, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la terminación anticipada del Contrato (...)</i> "   | No procede bilateralizar la terminación por no cumplimiento de Condiciones Precedentes; la estructura se mantiene conforme al diseño del producto y análisis de riesgos.   |
| 455 | Anexo 2.1<br>Anexo 2.2<br>Anexo 2.3<br>Anexo 2.4       | Condiciones<br>Particulares -<br>Numeral IV               | La Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato no es una sola fecha, podrán ser otras en caso de que opere una terminación anticipada.   | Modificar el texto del numeral IV de la siguiente forma: " <i>Hasta las 24:00 horas del xxxx (##) de xxx de xxxx o hasta la fecha en la que ocurra una terminación anticipada de conformidad con lo pactado en las condiciones generales</i> "  | Se ajustará la redacción para incorporar la referencia a terminación anticipada, manteniendo coherencia con Condiciones Generales.   |
| 456 | Anexo 4.1<br>Anexo 4.2.1<br>Anexo 4.2.2<br>Anexo 4.2.3 | N/A   | En el formato no hay una referencia al Código de Comercio como la norma que rige la presentación y aceptación de la oferta, ni a que los términos y condiciones del negocio jurídico están incluidos en la oferta.   | Modificar lo siguiente después del primer párrafo: " <i>La presente Oferta se rige por lo establecido en los artículos 845 y subsiguientes del Código de Comercio.</i> "  | Se revisará la redacción; de requerirse, se incorporará la referencia al Código de Comercio como ajuste editorial, sin modificar el alcance jurídico del proceso.  |
| 457 | Anexo 6  | Quinto (a) -<br>Pagaré                                    | No se entiende cuál es el evento de ejecución del pagaré. Como este garantiza la seriedad de la oferta, el mismo deberá poder ejecutarse únicamente en el evento que no se suscriban los contratos resultantes de la presentación de la oferta.  | Modificar el literal (a) de la siguiente forma: " <i>a) Cuando _____ (LA EMPRESA QUE OTORGA EL PAGARÉ) no suscriba el(los) Contrato(s) resultante(s) de la asignación que se ejecute en el Proceso de Comercialización Gas Importado Caribe 2026 - 2036.</i> "  | El evento de ejecución del pagaré se mantiene conforme a las Bases como garantía de seriedad. No se modifica el supuesto aplicable; opera bajo los lineamientos definidos para el mecanismo.   |
| 458 | Anexo 6  | 5 - Carta de<br>Instrucciones                             | La redacción respecto de la devolución del pagaré no es clara, pues el texto "cumpla con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de la firma y registro del Contrato(s)." se puede entender como el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato resultante de las ofertas, lo cual no es correcto, pues el paré únicamente garantiza la seriedad de la oferta. Las obligaciones contractuales se garantizarán a través de las garantías incluidas en las condiciones generales y particulares. | Modificar el lenguaje del numeral 5 de la carta de instrucciones del pagaré de la siguiente forma, pues el pagaré se deberá devolver una vez se cumpla con la aceptación de la oferta, pues la parte encargada de registrar el contrato según las bases es Ecopetrol: " <i>5. El pagaré sera devuelto una vez se cumplan las siguientes condiciones: (i) aceptación de la Oferta Mercantil del participante, y (ii) registro del contrato ante el Gestor del Mercado de Gas Natural. Alternativamente, el pagaré será devuelto en caso de que el participante no sea asignado con cantidades de gas natural durante la ejecución del Mecanismo.</i> " | El pagaré garantiza exclusivamente la seriedad de la oferta. Se ajustará el numeral 5 para precisar que su devolución procede con: (i) la aceptación de la Oferta Mercantil y (ii) el registro del contrato ante el Gestor; o, alternativamente, si el participante no resulta asignado. |
| 459 | Bases  | Punto de Entrega  | Especificar el tramo del SNT correspondiente al punto de entrega.  |   | Ver respuesta a pregunta 23.   |
| 460 | Bases  | Punto de Entrega  | Posibilidad de escoger el punto de entrega si hay algún cambio en las condiciones por parte del Comprador para garantizar que dispone del transporte.  |   | Cualquier modificación de punto se evaluará conforme a regulación y viabilidad operativa, garantizando neutralidad económica para el Comprador   |

|     |       |                        |  |   |  |
|-----|-------|------------------------|--|---|--|
| 461 | Bases | 8                      | Modificación del Cronograma, para disponer de autorizaciones de Junta Directiva.   | Ajustar el cronograma de tal manera que la actividad "Presentación de la Oferta Mercantil por parte de los clientes interesados. En caso de ser necesario, autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, según se requiera" sea realizada el 31 de marzo de 2026. | El cronograma del proceso se mantiene según lo publicado; no se ampliará el plazo para la presentación de ofertas. Eventuales cambios solo mediante adenda.  |
| 462 | Bases | 3.1 - Punto de Entrega | Por favor confirmar si dentro del proceso de comercialización se encuentra habilitada la figura de "swap o acuerdo operativo" para la entrega de gas en un Punto de Entrega distinto al SRT Mamonal  |   | Los swaps operativos son mecanismos sujetos a disponibilidad técnica y regulatoria y no constituyen un producto contractual del proceso; podrán evaluarse caso a caso durante la ejecución.                |
| 463 |       |                        | En caso negativo, por favor indicar si paralelamente o con posterioridad al proceso de comercialización será habilitado el "swap o acuerdo operativo", indicando las condiciones y los Puntos de Entrega específicos que serán habilitados en el Piedemonte Llanero (Cusiana, Floreña, Pauto, etc.)  |   | En caso de considerarse, Ecopetrol informará oportunamente los criterios y posibles puntos; por ahora, no se comprometen puntos específicos (Cusiana, Floreña, Pauto, etc.) ni cronograma de habilitación. |
| 464 |       |                        | En caso de solicitar cantidades del Producto 1 a partir del 2028, ¿es posible implementar la figura de swap o acuerdo operativo?   |   | La posibilidad de swap para volúmenes del Producto 1 seguirá sujeta a disponibilidad operativa y regulatoria en el momento de la ejecución; no se garantiza en el contrato.                                |
| 465 |       |                        | Por favor confirmar si la figura de "swap o acuerdo operativo" aplica para el Producto 2.  |   | Aplica el mismo criterio: los swaps no son obligación contractual; su viabilidad se evaluará con base en disponibilidad operativa/regulatoria.   |
| 466 |       |                        | En caso de respuesta afirmativa frente a la habilitación del "swap o acuerdo operativo", por favor confirmar si es posible terminar el contrato de mutuo acuerdo y sin consecuencias legales en contra de los compradores en el evento en que no se logre materializar el acuerdo por falta de disponibilidad de Ecopetrol. Lo anterior, en la medida en que la disponibilidad de Ecopetrol no es una circunstancia que esté bajo el control de los compradores. |   | La indisponibilidad para realizar swaps no constituye causal automática de terminación sin consecuencias; el contrato de suministro se mantiene independiente del eventual swap.                           |
| 467 |       |                        | En caso de respuesta afirmativa frente a la habilitación del "swap o acuerdo operativo", por favor confirmar si es posible ceder el contrato de mutuo acuerdo y sin consecuencias legales en contra de los compradores en el evento en que no se logre materializar el acuerdo por falta de disponibilidad de Ecopetrol. Lo anterior, en la medida en que la disponibilidad de Ecopetrol no es una circunstancia que esté bajo el control de los compradores.    |   | La cesión se rige por la cláusula de cesión del contrato y requiere cumplir los requisitos allí previstos; no se crea una excepción automática por no materialización de un swap.                          |
| 468 |       |                        | Condiciones Particulares, Minuta TOP95 - Producto 1  | Consideraciones   | Por favor informar si es posible incluir una consideración que indique que las partes harán sus mejores esfuerzos para la suscripción del swap o acuerdo operativo.  |

|     |   |   |   |  |  |
|-----|---|---|---|--|--|
| 469 | Bases   | 5 - Proceso de Asignación de Cantidades | Por favor confirmar si en la asignación de las CBS o CLS, existirá algún criterio de priorización distinto a lo dispuesto en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025. Particularmente, si Ecopetrol priorizará a aquellos oferentes que soliciten mayores cantidades anuales agregadas, con el propósito de apalancar el desarrollo del proyecto |  | La metodología de asignación se encuentra prevista en el numeral 5 del documento de Bases del Proceso; si bien, los procesos de comercialización adelantados por Ecopetrol se encuentran sujetos a los principios establecidos por la Resolución CREG 102 015 de 2025, es preciso mencionar que las reglas de la asignación se encuentran enmarcadas en las referidas Bases y prevén maximizar las cantidades de las solicitudes de los clientes a partir del periodo de duración de los productos y la consistencia de sus solicitudes respecto a la referencia de cantidades declaradas al GM. |
| 470 | Bases   | 5 - Proceso de Asignación de Cantidades | En línea con la anterior pregunta, si un oferente no solicita cantidades de CBS en el Producto 1 para los años de ejecución 2026-2028, ¿tendrá menos prioridad en la asignación de cantidades a partir del 2028?  |  | La metodología de asignación esta basada en la maximización de cantidades de las solicitudes de los clientes a partir del periodo de duración de los productos y la consistencia de sus solicitudes respecto a la referencia de cantidades declaradas al GM.   |
| 471 | Anexos  | Anexos                                  | Por favor compartir los documentos que hacen parte del proceso de comercialización en versión editable, ya que en la página web varios de ellos quedaron cargados en PDF  |  | No se considera , pues el mecanismo de publicación y recepción de comentarios permite una adecuada realimentación del proceso.   |
| 472 | Condiciones Particulares, Minuta TOP95 - Producto 1 | Cláusula Quinta - Precio                | Por favor informar cuál es el escalador de mercado aplicable, su justificación y a qué obedece  |  | Los componentes de la fórmula de precio se comunicarán de acuerdo con el cronograma del proceso  |
| 473 | BASES DEL PROCESO                                   | exigencia de anexos                     | ¿Qué documentos son no subsanables (si faltan o llegan incompletos) y cuál es el mecanismo formal de notificación de exclusión?   |  | Los requisitos no subsanables y el mecanismo de notificación se rigen por lo indicado en las Bases. Se confirmará, en adenda si aplica, el listado y el canal oficial de comunicación.   |
| 474 | BASES DEL PROCESO                                   | cronograma y ventanas                   | ¿Cómo se confirma el acuse de recibo (timestamp) para entregas del 23-feb (8:00–4:00) y qué protocolo aplica si el correo rebota / límite de tamaño / fallas de entrega?  |  | El acuse de recibo se validará por los canales definidos en las Bases (timestamp de radicación/correo habilitado). Para contingencias (rebote/tamaño), aplicará el protocolo que se comunique en el instructivo operativo o adenda.  |
| 475 | BASES DEL PROCESO                                   |   | ¿La notificación de aceptación y asignación se remite al correo registrado en Manifestación de Interés (Anexo 3)? ¿Cómo se gestiona un cambio de contacto?  |  | La notificación de aceptación/asignación se enviará al contacto registrado en la Manifestación de Interés (Anexo 3). Los cambios de contacto se gestionan mediante comunicación formal al correo del proceso, antes de los hitos de notificación.  |

|     |                   |  |  |  |  |
|-----|-------------------|--|--|--|--|
| 476 | BASES DEL PROCESO |  | ¿Confirmar checklist habilitante final y formato esperado para certificaciones, pagaré/carta de instrucciones, oferta mercantil, y demás anexos? |  | Ecopetrol confirma que los formatos habilitantes, incluidos certificaciones, pagaré con su carta de instrucciones, oferta mercantil y demás anexos aplicables, corresponden a los documentos publicados en las Bases del Proceso y sus anexos. Estos son los formatos oficiales que deben utilizarse para la presentación de la oferta y el cumplimiento de los requisitos de participación. Cualquier actualización será comunicada a través de los mecanismos formales establecidos en el Proceso.   |
| 477 | BASES DEL PROCESO |  | ¿Qué evidencia aceptan como soporte del registro ante el Gestor del Mercado (certificado, comunicación del Gestor, etc.)?                        |  | Se aceptará como evidencia el soporte oficial emitido por el Gestor del Mercado (certificación/constancia o comunicación electrónica). El soporte deberá anexarse conforme al numeral 7 de las Bases.  |
| 478 | BASES DEL PROCESO |  | Confirmar definición operativa y validación: CBS (limitada por Prom TEE año) y CLS (sin limitación de cantidad)                                  |  | Ratificamos lo señalado en el numeral 5 de las Bases del proceso en referencia a las CLS y CBS:<br><i>"(...) Se entiende por CLS la cantidad de energía, expresada en MBTUD, distinta a la CBS, que el CLIENTE está en disposición de adquirir de cada Producto, para cada año. Dicha cantidad no estará sujeta a limitación de cantidad y deberá ser presentada por el CLIENTE mediante el diligenciamiento del formato establecido en el Anexo 4.3 – FORMATO DE SOLICITUD DE CANTIDADES.(...)"</i><br><i>"(...) En caso de que la CBS solicitada por un CLIENTE para un determinado Producto y para cada año exceda el promedio simple de las cantidades totales declaradas para los TEE del año correspondiente, los CLIENTES entienden y aceptan que su solicitud será ajustada y limitada al promedio simple del volumen registrado ante el Gestor del Mercado a la fecha de publicación del presente documento. (...)"</i> |
| 479 | BASES DEL PROCESO |  | Confirmar el orden de asignación: P1 (ToP95) → P2 (CFC) → P2 (ToP95) → P2 (OCG), y que CBS tiene prioridad sobre CLS.                            |  | Se confirma el entendimiento, lo cual corresponde a lo definido en las Bases del proceso.  |

|     |   |  |   |  |  |
|-----|---|--|---|--|--|
| 480 | BASES DEL PROCESO                           |  | ¿Cómo aplican el ajuste/limitación de CBS contra el Prom TEE año? ¿Se recorta por año y por producto?   |  | Ratificamos lo señalado en el numeral 5 de las Bases del proceso en referencia a las CBS:<br>"(...) En caso de que la CBS solicitada por un CLIENTE para un determinado Producto y para cada año exceda el promedio simple de las cantidades totales declaradas para los TEE del año correspondiente, los CLIENTES entienden y aceptan que su solicitud será ajustada y limitada al promedio simple del volumen registrado ante el Gestor del Mercado a la fecha de publicación del presente documento. (...)" |
| 481 | BASES DEL PROCESO                           |  | Confirmar metodología de prorrata sobre CBS y/o CLS en escenarios de escasez (casos 2 y 4). ¿Es prorrata proporcional simple?   |  | La metodología de asignación a prorrata aplicará, según sea el caso, en aquellos casos en que las solicitudes de CBS superen la oferta de producto o las solicitudes de CLS superen la oferta remanente conforme lo previsto en los numerales 5 y 6 de las Bases del proceso.  |
| 482 | BASES DEL PROCESO                           |  | ¿Se permite presentar solo CBS, solo CLS o ambas? ¿Existe recomendación del proceso para maximizar asignación?  |  | Los clientes podrán presentar solicitudes de sólo CBS, sólo CLS o ambas, según la estrategia de cada participante.   |
| 483 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | CP OCG – definición de precio  | Confirmar componentes y cómo se determina PmF   |  | La estructura de precio del OCG y los parámetros como PmF se comunicarán según el cronograma del proceso, conforme a la metodología ya explicada en la sesión de socialización.  |
| 484 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | CP OCG – condición de ejercicio  | Confirmar disparador de la condición y el del precio de ejercicio (Condición de Probable Escasez) y extensiones (p.ej., las regulatorias, cuando el PB supere el 95% del PE en el predespacho). ¿Cómo se prueba la condición? |  | El ejercicio del OCG se activa con la verificación de la Condición de Ejercicio prevista en la regulación (incluyendo la Condición de Probable Escasez). La prueba y comunicación se realizarán conforme a los criterios regulatorios vigentes.  |
| 485 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | Bases / socialización; cláusulas de prórroga en CP/CGC según modalidad | Confirmar que la solicitud de prórroga es vinculante para el cliente desde la oferta, pero la decisión de ejercerla es de Ecopetrol con aviso 1 año antes.  |  | La solicitud de prórroga es vinculante para el Comprador desde la Oferta Mercantil. Ecopetrol mantiene la facultad de decidir sobre su ejercicio y lo comunicará con 1 año de anticipación, según las minutas.   |
| 486 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | CP OCG – terminación por no cumplimiento de condiciones precedentes.   | Confirmar el tratamiento contractual y responsabilidades si a la fecha límite no se cumplen condiciones precedentes (acta de determinación / terminación).  |  | Si no se cumplen las Condiciones Precedentes a la fecha límite, opera la terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes, formalizada mediante acta de terminación.   |

|     |   |   |  |  |  |
|-----|---|---|--|--|--|
| 487 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | CP/CGC – cláusulas de calidad del gas y ajuste por cambios regulatorios | Si una modificación regulatoria (RUT) exige inversiones o afecta costos, ¿cómo opera la renegociación de precio y en qué escenarios aplica terminación?  |  | Los cambios regulatorios se gestionan conforme al numeral 19.9 del contrato, que prevé la revisión bilateral cuando se alteren las condiciones del contrato. La terminación solo procede en los casos expresamente previstos y no de manera automática.  |
| 488 | BASES DEL PROCESO                           | CBS ≤ Prom TEE año  | Confirmar qué se considera TEE registrado válido (promedio de 4 TEE del año gas) y cómo se certifica formalmente.  |  | El TEE válido corresponde al promedio simple de los cuatro Trimestres Estándar de Ejecución (TEE) del año de gas registrados ante el Gestor del Mercado. La validación se realiza con la constancia oficial del Gestor vigente a la fecha establecida en las Bases.  |
| 489 | BASES DEL PROCESO                           |   | ¿Existe ventana/procedimiento para corregir registros (si hay error) antes de la asignación del proceso?   |  | No se contempla una ventana específica en las Bases para corrección de registros ante el Gestor. Los participantes deben asegurar que su declaración esté correcta y vigente al hito señalado; cualquier ajuste posterior seguirá los procedimientos del Gestor fuera del alcance de este proceso.   |
| 490 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | CP/CGC – obligación de registro ante Gestor                             | Confirmar requisitos, tiempos y responsables para el registro del contrato conforme a la regulación.   |  | El registro del contrato ante el Gestor se efectuará conforme a la regulación vigente; los tiempos y el responsable se encuentran descritos en las minutas (ambas Partes registran, dentro del plazo que señala la regulación). La notificación al Gestor se realizará después de suscrito el contrato y dentro del término reglamentario. |
| 491 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | CGC – reglas de nominación/renominación y hora límite                   | Confirmar cut-offs y excepciones, y cómo impacta obligaciones del comprador.   |  | Las horas límite y excepciones de nominación/renominación se rigen por el transportador y la regulación aplicable. El Comprador debe atender dichos cut-offs, pues su incumplimiento puede impactar la entregabilidad y las obligaciones de pago según la minuta.  |
| 492 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | Punto de Conexión   | Podrían anexar un esquema unifilar (PFD/P&ID simplificado) del sistema de entrega del proyecto (incluyendo FSRU/terminal – línea – estación – brida de entrega) que permita entender con precisión el punto de entrega contractual y el alcance de la infraestructura (ownership/operación/mantenimiento por tramo)? |  | Se envía esquema de referencia de la operación del proyecto recibido desde el contratista del servicio de regasificación.  |
| 493 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | Punto de Entrega  | Para evitar ambigüedades, ¿podrían confirmar el nombre técnico del punto, coordenadas o referencia de estación, y el elemento exacto considerado “punto de conexión” (p. ej. brida de entrada al SNT en Estación Mamonal – Promigas) y qué activos quedan “aguas arriba/aguas abajo” de dicho punto?                 |  | Ver respuesta a pregunta 23.   |

|     |   |   |  |  |   |
|-----|---|---|--|--|---|
| 494 | Contrato Condiciones Particulares/Generales | Medición, calidad y balance   | ¿Dónde estará ubicada la medición fiscal/comercial (custody transfer) y cuál es el estándar aplicable?<br>¿Qué especificaciones de calidad de gas aplican y qué sucede si hay desvíos (responsabilidades, tolerancias, remedies)?  |  | La medición de transferencia de custodia se ubicará en la estación de entrega conforme al RUT/transportador; aplican las especificaciones de calidad del RUT. Ante desvíos, registrará el procedimiento contractual y regulatorio (rechazo/ajustes/remedios) indicado en las minutas. |
| 495 | BASES - REUNION SOCIALIZACIÓN               | Volumen físico al SNT durante la ventana agosto–diciembre 2026        | Dado lo explicado en socialización (uso inicial del gas en la Refinería de Cartagena mientras se concreta la conexión al SNT), ¿podrían confirmar:<br>- ¿Cuál es el volumen físico esperado entregado al SNT por mes entre ago–dic 2026?<br>- ¿Existe un escenario base (P50) y escenarios alternos (P10/P90) de esa entrega?                                      |  | Los volúmenes de entrega al SNT en la ventana inicial dependen de la culminación de obras y coordinaciones operativas; Ecopetrol comunicará oportunamente los escenarios cuando exista certeza técnica. No se publican P10/P50/P90 en esta etapa.                                     |
| 496 | BASES - REUNION SOCIALIZACIÓN               | Capacidad y prioridad de consumo en Refinería                         | ¿Cuál es el rango de consumo esperado de la Refinería (mín–máx) para esa ventana inicial, y qué factores pueden moverlo (operación, paradas, combustibles sustitutos)?   |  | El rango de consumo de la Refinería y sus drivers (operación, mantenimientos, combustibles alternos) están sujetos al plan operativo el cual úede variar entre 50 y 70 Gbtud  |
| 497 | BASES - REUNION SOCIALIZACIÓN               | Relación entre consumo en refinería y “liberación” de gas al interior | Cuando el gas importado desplaza gas que hoy consume la Refinería, ¿podrían explicar el mecanismo operativo/comercial de “liberación” hacia el interior (vía swaps u otras figuras)?<br>¿Qué volumen neto estiman que podría liberarse, por escenario?   |  | La liberación de gas hacia el interior, cuando el importado desplaza consumo en la Refinería, dependerá de la disponibilidad operativa y podrá gestionarse mediante swaps u otros mecanismos regulados, caso a caso. No se comparten estimaciones de volumen neto en esta fase.       |
| 498 | BASES - REUNION SOCIALIZACIÓN               | Proyección anual de entregas físicas al SNT (post conexión)           | Una vez esté disponible la conexión al SNT, ¿podrían compartir una proyección anual y mensual (si existe) de:<br>- volumen total regasificado,<br>- volumen consumido en Refinería,<br>- volumen entregado físicamente al SNT, para todo el horizonte del Producto 1 y, si aplica, Producto 2.   |  | Las proyecciones anuales/mensuales de entrega al SNT dependen del cierre de hitos técnicos y coordinaciones con el transportador. Ecopetrol comunicará los volúmenes cuando exista certeza operativa, como información no vinculante y sujeta a actualización                         |
| 499 | BASES - REUNION SOCIALIZACIÓN               | Flexibilidad de entregas / otras fuentes / acuerdos operativos        | Flexibilización del punto de entrega (regulatorio y operativo):<br>Bajo el entendido de que el punto de entrega contractual está definido, ¿qué alternativas existen para sensibilizar/variar el punto de entrega (otras fuentes o puntos) si:<br>- la regulación lo permite, o<br>- se acuerda mediante acuerdos operativos válidos entre agentes (p. ej. swaps)? |  | El punto de entrega contractual permanece según las Bases. Alternativas como swaps/acuerdos operativos podrán evaluarse caso a caso, sujetas a disponibilidad técnica/regulatoria y garantizando neutralidad económica para el Comprador; no constituyen obligación contractual.      |
| 500 | BASES - REUNION SOCIALIZACIÓN               | Criterio de asignación/prioridad de swaps                             | En caso de sobredemanda de swaps vs disponibilidad, ¿cuál será el mecanismo de asignación (prorrata, prioridad por producto, prioridad por necesidad de corto plazo, etc.) y en qué momento se definirá?   |  | Ver respuesta a pregunta 69.  |

|     |                               |  |   |  |   |
|-----|-------------------------------|--|---|--|---|
| 501 | BASES - REUNION SOCIALIZACIÓN | Instrumentación contractual del swap / acuerdos operativos | <p>¿El swap se materializa mediante acuerdo independiente posterior a la adjudicación?</p> <p>Si es así, ¿podrían compartir un borrador/plantilla (o al menos términos comerciales mínimos) para que los compradores puedan evaluar el riesgo operativo y de entrega?</p> |  | <p>Los swaps se instrumentan mediante acuerdos operativos independientes del contrato de suministro, cuando la operación lo permita. En su momento, Ecopetrol podrá compartir términos referenciales no vinculantes para facilitar la evaluación del riesgo operativo, sin que ello implique obligación de perfeccionarlos.</p> |
|-----|-------------------------------|--|---|--|---|